



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año II	Ciudad de México, jueves 15 de diciembre de 2016	Sesión 35 Apéndice

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 15 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

17

### INICIATIVAS

#### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.. . . . .

24

**LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

De la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . **29**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **31**

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . **35**

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **37**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **39**

**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

Del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de Asistencia Social. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **40**

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

De la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley

de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se remite a la Comisión de Transportes, para dictamen. . . . .	44
<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
Del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. . . . .	50
<b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b>	
Del diputado Carlos Alberto De La Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se remite a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .	53
<b>ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO</b>	
De la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Social, para dictamen. . . . .	56
<b>LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES</b>	
Del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores. Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen. . . . .	58
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
De la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .	63
<b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b>	
Del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .	67

## LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 123 de la Ley de la Industria Eléctrica. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 71

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . 74

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 77

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . . . . 81

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 302 Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 83

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

De la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 88

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 89, 94, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 89

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. . . . . **94**

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . **101**

## LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

De la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana. Se remite a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . . **105**

## LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. . . . . **107**

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **112**

## LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 13, 18, 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. . . . . **115**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez y del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . **123**

DECLARA EL 6 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DEL PERRO DE ASISTENCIA”

De la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que declara el 6 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Perro de Asistencia”. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **126**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez y del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **128**

APÉNDICE II

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . **131**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . **135**

LEY AGRARIA

Del diputado Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. **141**

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

De la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 23 de la Ley de Asistencia Social. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. **145**

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el ar-

título 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .	149
DECLARA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA VISIÓN”	
De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que declara el día 4 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Visión”. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . .	152
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .	154
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
De la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se remite a la Comisión de Competitividad, para dictamen. . . . .	155
LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	
De la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . .	166
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . .	168
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
De la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 28 Bis y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . .	174

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

De la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se remite a la Comisión de Protección Civil, y de Radio y Televisión, para dictamen. . . . . **178**

**LEY ADUANERA**

De los diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **183**

**LEY DE VIVIENDA**

Del diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda. Se remite a la Comisión de Vivienda, para dictamen. . . . . **185**

**LEY GENERAL DE SALUD**

De la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **187**

**LEY GENERAL DE SALUD**

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 198 de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **193**

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Del diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . . . **195**

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

De la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los ar-



títulos 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . .	197
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 309 Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . .	204
LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 5o. y 11 de la Ley General para el Control del Tabaco. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .	206
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
Del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Comercio Exterior. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . .	208
LEY GENERAL DE SALUD	
Del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o. y 152 de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .	218
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen. . . . .	221
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. Se remite a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . .	228
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el ar-	

título 79 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .	229
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .	233
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . .	235
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. . . . .	237
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . .	240
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
Del diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se remite a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen. . . . .	243
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . .	246

## LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

De la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 249

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del diputado Carlos Lomelí Bolaños y de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 250

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 253

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 42 Ter, 43 y 45 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 255

## APÉNDICE III

### LEY DE GENERAL DE TURISMO

Del diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Turismo. Se remite a la Comisión de Turismo, para dictamen. . . . . 259

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 263

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del diputado Carlos Alberto De La Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 264

## LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 267

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 269

## LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. . . . . 272

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 280

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 284

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 21, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 300

## LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada María Luisa Sánchez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 37 y 52 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. . . . . 304

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 85, 85 Bis y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se remite a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen. . . . . 308

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 196 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 316

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde, y a la Comisión de Justicia, la parte que le corresponde, para dictamen. . . . . 319

## LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen. . . . . 324

## LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 27, 27 Bis y 31 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . 326

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

De la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **329**

**LEY DE MIGRACIÓN**

De la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración. Se remite a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. . . . . **331**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

De la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 160 y 162 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **334**

**LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y LEY DE AEROPUERTOS**

De los diputados Miguel Ángel Salim Alle y Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos. Se remite a la Comisión de Transportes, para dictamen. **337**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

De la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 162 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **349**

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **353**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **356**

## LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . **363**

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **366**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . **370**

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. . . **373**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . **377**

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 211 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **381**

## PROPOSICIONES

### ELABORAR UN ATLAS DE LA DIVERSIDAD CULTURAL DE MÉXICO

Del diputado Cirilo Vázquez Parissi, del Grupo Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección

General de Culturas Populares, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y al Centro de Investigación de Estudios en Antropología Social, a coordinar esfuerzos para elaborar un Atlas de la diversidad cultural de México para que, en congruencia con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional, investiguen, promuevan y difundan la diversidad cultural de los pueblos de nuestro país. Se remite a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . .

383

#### INVESTIGAR Y SANCIONAR DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA RESPECTO A LA FILTRACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fepade y al INE, a investigar y sancionar de manera pronta y expedita respecto a la filtración de la lista nominal de electores del estado de Baja California, que se publicó a través de una página Web, con objeto de fincar responsabilidades a quien o quienes resulten responsables. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . .

387

#### EMITA UN BILLETE DE LA LOTERÍA NACIONAL CONMEMORATIVO A LOS 100 AÑOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Lotería Nacional, a que emita un billete de la lotería nacional conmemorativo a los 100 años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . .

388



## INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 15 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 15 de diciembre de 2016 y que no fueron abordadas. (\*)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2016.— Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Presidente.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

(\*) El Apéndice corresponde a lo remitido por la Presidencia, en la página 896 del Diario de los Debates del 15 de diciembre de 2016.

4. Que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

5. Que se reforma el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Transportes, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Pesca, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a cargo del diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

11. Con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Social, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen.

13. Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 196 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 123 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

17. Que adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

18. Que adiciona el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

19. Que adiciona el artículo 302 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

20. Que adiciona el artículo 10 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, a cargo de la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

21. Que reforma los artículos 89, 94, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

23. Que adiciona el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

24. Que reforma los artículos 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

25. Que reforma los artículos 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

26. Que adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

27. Que reforma y adiciona los artículos 13, 18, 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Deporte, para dictamen.

28. Que adiciona el artículo 61 Bis de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados María Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

29. De decreto que declara el 6 de noviembre de cada año como Día Nacional del Perro de Asistencia, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

30. Que adiciona el artículo 42 Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por los

diputados María Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

31. Que expide la Ley Reglamentaria del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

32. Que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

33. Que adiciona el artículo 49 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

34. Que reforma los artículos 3o. y 23 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

35. Que adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

36. Que declara el día 4 de noviembre de cada año, como el ?Día Nacional de la Visión?, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

37. Que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

38. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Competitividad, para dictamen.

39. Que adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

40. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

41. Que reforma y adiciona los artículos 28 bis y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

42. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Protección Civil, y de Radio y Televisión, para dictamen.

43. Que adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera, suscrita por diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

44. Que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, suscrita por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

**Turno:** Comisión de Vivienda, para dictamen.

45. Que reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

46. Que adiciona el artículo 198 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

47. Que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

48. Que reforma los artículos 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

49. Que adiciona el artículo 309 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

50. Que adiciona los artículos 5o. y 11 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

51. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Comercio Exterior, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Economía, para dictamen.

52. Que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o. y 152 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

53. Que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Ganadería, para dictamen.

54. Que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, cargo de la Dip. María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

55. Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

56. Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

57. Que reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

58. Que adiciona la fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

59. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

60. Que adiciona el inciso n) a la fracción II del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

61. Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

62. Que reforma los artículos 8o. y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

63. Que reforma la fracción I del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez, Carlos Lomeli Bolaños y Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

64. Que adiciona una fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

65. Que adiciona los artículos 42 Ter, 43 y 45 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

66. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de General de Turismo, a cargo del diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Turismo, para dictamen.

67. Que adiciona la fracción V al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

68. Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

69. Que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

70. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

71. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración, a cargo del diputado Jorge López

Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

72. Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

73. Que reforma el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

74. Que reforma y adiciona los artículos 20, 21, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

75. Que adiciona los artículos 37 y 52 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María Luisa Sánchez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

76. Que reforma, adiciona y deroga los artículos 85, 85 Bis y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

77. Que adiciona la fracción VIII al artículo 196 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

78. Que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde, y a la Comisión de Justicia, la parte que le corresponde, para dictamen.

79. Que adiciona un segundo párrafo al artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Ganadería, para dictamen.

80. Que adiciona los artículos 27, 27 Bis y 31 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

81. Que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

82. Que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen

83. Que reforma los artículos 160 y 162 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

84. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos, suscrita por los diputados Miguel Ángel Salim Alle y Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Transportes, para dictamen.

85. Que adiciona el artículo 162 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

86. Que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

87. Que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

88. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

89. Que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

90. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Liborio Vidal Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

91. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo

del diputado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

92. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

93. Que adiciona el artículo 211 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección General de Culturas Populares, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y al Centro de Investigación de Estudios en Antropología Social, a coordinar esfuerzos para elaborar un Atlas de la diversidad cultural de México para que, en congruencia con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional, investiguen, promuevan y difundan la diversidad cultural de los pueblos de nuestro país, a cargo del diputado Cirilo Vázquez Parissi del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fepade y al INE, a investigar y sancionar de manera pronta y expedita respecto a la filtración de la Lista Nominal de electores del estado de Baja California, que se publicó a través de una página web, con el objeto de fincar responsabilidades a quien o quienes resulten responsables, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Lotería Nacional, a que se emita un billete de la lotería nacional conmemorativo a los 100 años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.»

---

## INICIATIVAS

### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

---

«Iniciativa que reforma el artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado Juan Carlos Ruíz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 76, numeral I, fracción II, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a la consideración de esta tribuna, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones III y IV del artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La contaminación provoca aproximadamente 7 millones de muertes anuales en todo el mundo, según declaraciones del director del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Achim Steiner. Como es de suponerse, la inmensa mayoría de estas muertes ocurren en países en vías de desarrollo, como lo es México.

En este mismo sentido, la Organización Panamericana de la Salud, asegura que más de 100 millones de personas están expuestas a niveles de contaminación que se encuentran por encima de los límites máximos tolerables. En



América Latina ocurren más de 35 mil muertes prematuras al año, principalmente en las zonas urbanas de la región.

Este flagelo se manifestó desde hace ya varios años en nuestro país. En el 2010, el Instituto para Métricas de Salud y Evaluación de la Universidad de Washington informó que ocurrieron 20,495 muertes en México a causa de la contaminación atmosférica, de las cuales 17,500 afectaron a adultos de más de 50 años de edad.

Cabe agregar que la contaminación atmosférica representa una severa amenaza a la salud pública, el bienestar de las personas y la conservación de los ecosistemas. Entre las múltiples consecuencias que acarrea, destacan la elevada mortalidad prematura, tasas de enfermedades crecientes, baja de productividad, deforestación de los bosques y el creciente calentamiento global de la tierra.

Los efectos de la contaminación antes enlistados implican muy altos costos, no sólo financieros. Resultan deleznable y lastimosamente perjudiciales para la calidad de vida de los grupos más vulnerables de la población, como los niños, los ancianos, los enfermos y los pobladores de menores ingresos.

Tanto en sus consecuencias como en sus propios costos, la contaminación atmosférica incide gravemente en la consecución de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ahora relevados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que involucran a 193 naciones del orbe, México entre ellas.

Los ODS se encuentran condensados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual fue suscrita por el Estado mexicano y requiere del esfuerzo de todos nosotros para ser cumplida satisfactoriamente en México. Para el caso de la presente iniciativa, se tiene contemplado que tenga impacto en por lo menos cuatro de los objetivos de la Agenda, que son los siguientes:

“Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.”

Entre las metas que tendrían incidencia positiva a través de la presente propuesta, se encuentra la meta 11.6 “Para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”.

A propósito del ODS 13, la meta 13.3 “Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional en relación con la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana”, se vería impactada de manera positiva con el fortalecimiento que se plantea al artículo 110 de la LGEEPA en el presente documento.

En este sentido, en una de sus más recientes reuniones, el Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe elaboró un Plan de Acción Regional sobre Contaminación Atmosférica, el cual fundamentó con algunos puntos que se considera pertinente citar, a fin de dejar constancia de la trascendencia y gravedad del tema, la contaminación ha tomado un papel antagonico para nuestros países. En el documento alusivo al Foro de Ministros, se expusieron, entre otros, los siguientes postulados:

“**Conscientes** que la contaminación atmosférica es una seria amenaza para la salud pública, el bienestar humano y la integridad de los ecosistemas;

**Preocupados** por los efectos y costos de la contaminación atmosférica en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el potencial de desarrollo de los países de la región;

**Reconociendo** que el rápido crecimiento urbano, agrícola, industrial y del parque automotor en la región ha hecho que la contaminación atmosférica represente una preocupación cada vez mayor para la región;

**Considerando** que cada vez es más evidente que la contaminación atmosférica es un fenómeno de orden regional y mundial, por la capacidad de los agentes contaminantes de transformarse y recorrer largas distancias atravesando fronteras nacionales y continentes, por lo que se requiere una efectiva cooperación a escala regional y subregional;

**Conscientes** de los beneficios de reducir la contaminación atmosférica y sus impactos en la salud en la región y contribución en la lucha contra el cambio climático y su consecuente efecto a nivel local, regional y mundial;”<sup>1</sup>

Estos postulados han generado positivas respuestas y acciones por parte de los organismos internacionales especializados en la materia y, en particular, por los integrantes del Foro en comento. Bajo este mismo esquema, se adoptaron los siguientes resolutivos:

**“1. Adoptar** el plan regional de acción sobre contaminación atmosférica como una opción de guía voluntaria para la elaboración de planes de acción nacionales acordes a las particularidades de cada país con énfasis en el intercambio técnico, el desarrollo de capacidades y el diseño de alternativas para reducir la contaminación del aire.

**2. Actualizar** este plan de acción cada cuatro años y, dada la importancia del tema de la calidad de aire para el desarrollo sano de nuestros pueblos y la conservación del medio ambiente, y alentar a los gobiernos a identificar los recursos económicos para darle sostenibilidad a las redes de monitoreo como elemento prioritario y esencial para la toma de decisiones.

**3. Solicitar** el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para el establecimiento de los criterios generales para la priorización de acciones y organización de las modalidades de asistencia mutua, con base en el diagnóstico intergubernamental planteado en el presente Plan de Acción Regional.

**4. Fortalecer** el dialogo público - privado y el rol de todos los sectores y órdenes de gobierno involucrados en la promoción de los compromisos y acciones orientadas a la implementación de este Plan de Acción Regional en todas las áreas prioritarias definidas, en el marco de la planificación regional, sub-regional y nacional.

**5. Asegurar** la coordinación de las iniciativas promovidas en el marco de la Red Regional Intergubernamental con las actividades desarrolladas en el contexto de otros acuerdos asumidos por los países de la región en temas relacionados con la contaminación atmosférica.”<sup>2</sup>

Así pues, queda de manifiesto la preocupación de los encargados de la agenda medioambiental en América Latina

y el Caribe, expresada en la XIX Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe celebrada en Los Cabos, Baja California, en el año 2014; en atención a la real incidencia que tiene la contaminación en esta región del planeta y que se materializa en el elevado porcentaje de muertes a raíz de esta causa.

Es en tal virtud, que las agendas nacionales se han dinamizado para dar respuesta al creciente problema y sobre todo para alinearse a los objetivos que ahora se han planteado desde los organismos internacionales, ergo, los ODS antes mencionados suscritos en el marco de la reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 en la ciudad de Nueva York.

El caso de México, si bien a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se trazaron metas en concordancia con los objetivos antes referidos, éstas no han sido suficientes ni efectivas tomando en consideración la gravedad del problema.

Ello no necesariamente significa un error en el proceso de planeación de las líneas de acción o de las estrategias para la mitigación de la contaminación y la preservación del medio ambiente, sino a una combinación de factores que incluyen el desconocimiento de los resultados de la política pública, la falta de vigilancia y, por ende, de sanciones adecuadas para quienes contaminan por encima del marco regulatorio. Agrava la situación, la falta de conciencia de muchos habitantes y gobernantes que no logran dimensionar la envergadura del problema.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla un eje llamado “México próspero”, el cual incluye una estrategia que pretende “Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.”<sup>3</sup> Ello denota que el tema es considerado por el ejecutivo dentro de la agenda nacional, sin embargo, no ha sido del todo aterrizado en la base legal debida a fin de llegar a buen puerto.

Para tal caso, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contiene un apartado de “Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera”, el cual si bien es cierto engloba criterios para controlar y mitigar la contaminación de la atmósfera, no resulta lo suficientemente sólido, al no contar con límites máximos ni metas al respecto de la reducción de contaminantes en un espacio temporal predeterminado.

Aunado a lo anterior, ante la poca rigidez de la norma, se posibilita la existencia de lagunas jurídicas, por ejemplo, al respecto de la medición y reporte de contaminantes a cargo de la industria, ya que no es jurídicamente vinculante la norma elaborada para tal efecto, como la NOM-025-SSA1-2014, de Salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM 10 y PM 2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación.

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores e indicadores establecidos en esta norma, para efectos de proteger también la salud de la población. Desgraciadamente este no es el resultado, la norma contiene límites y parámetros, pero al no ser jurídicamente vinculante no impone una obligación tácita que detone un mejoramiento significativo de la calidad del aire, es por ello que lo resulta fundamental es fijar la obligación del Ejecutivo de disminuir los índices al respecto mediante la obligación de establecer metas de disminución, es decir, de una mayor responsabilidad en este tema.

Esto es, si no se establecen metas determinadas de disminución de la contaminación, ya sea de partículas suspendidas, partículas de ozono o cualquier otro contaminante que se vean reflejados en índices anuales, se consiente que los parámetros que estos puedan alcanzar fluctúen libremente, por lo que nunca se encontrarán sujetos a un nivel óptimo que asegure un mínimo de salubridad para la población, ergo, la norma no está resultando funcional ni mucho menos adecuada para los objetivos que se plantean, que básicamente es mejorar la calidad del aire que todos respiramos.

El establecimiento de la obligación de que exista una meta de reducción en función de una línea base en la presente iniciativa fue considerada como primordial en atención a que las partículas menores a 10 micrómetros (PM 10) sirven como núcleos de condensación del agua y de otros vapores, por lo que absorben metales pesados y agentes microbiológicos que al ser inhalados se transportan a los pulmones con las afectaciones consabidas, de allí que la norma a reformar no pueda admitir que se sobrepase dicho límite.

Los efectos sobre la salud dependen de la concentración de partículas a las que se exponen las poblaciones. Entre las afectaciones más recurrentes están las infecciones respiratorias, alergias y asma. Estas partículas son producto de ac-

tividades y procesos naturales o antropogénico como la construcción, los automotores a diésel, los incendios forestales, algunas industrias manufactureras y la re-suspensión del polvo de las calles.

En este mismo tenor, vale agregar que las partículas menores a 2.5 micrómetros (PM 2.5) pueden alcanzar el espacio alveolar en los pulmones y el torrente sanguíneo, incrementando el riesgo de padecer enfermedades crónicas cardiovasculares y muerte prematura como lo referido párrafos arriba.

Al contar con una métrica en la ley que regula la materia, estaremos cuantificando la efectividad de la norma, al establecer parámetros objetivos de medición que permitirán evitar la subjetivación en la percepción de este problema.

De igual forma, se instaurará un sistema objetivo de responsabilidad, tanto respecto de los agentes contaminantes que sobrepasen el rango de contaminación ambiental permitido, como de las autoridades bajo cuya competencia se encuentre el resguardo del medio ambiente.

Estableciendo una meta de reducción en la ley que regula el tema, posibilitará cuantificar la efectividad de la norma, al establecer parámetros de referencia objetivos, los cuales permitirán evitar la subjetivación en la percepción de este problema y pondrán en el ojo público los resultados que en la materia la autoridad este consiguiendo, es decir, se estará fincando una responsabilidad al Ejecutivo Federal en una asignatura a todas luces trascendente para la salud pública, que dicho sea de paso está consagrada como una garantía constitucional.

Es en este sentido, y en virtud de que todas las fracciones del presente artículo, las existentes y las propuestas son complementarias y no excluyentes las unas con las otras, es que se plantea la segunda adición al artículo objeto de la presente iniciativa, los criterios de transparencia y el ejercicio de la rendición de cuentas hoy son una realidad y es necesario tenerlos presentes en todas las materias que son propias de la vida pública, más aún cuando dicha materia incide directamente sobre la calidad de vida de la población.

La obligación que se propone en la fracción IV de la iniciativa, obedece a los principios de accesibilidad, gratuidad, accesibilidad, máxima transparencia y total difusión que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, principios y obje-

tivos contenidos en los artículos 2 y 4 de dicha ley, y que bien vale tener presentes a todo aquel que se encuentre relacionado con la función pública.

Finalmente, se hace constar en qué consiste la reforma propuesta al artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que se señala en el siguiente cuadro comparativo:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p><b>ARTÍCULO 110.-</b> Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y</p> <p>II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110.-</b> Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Secretaría emitirá, anualmente, una meta de reducción para las partículas de 2,5 y 10 micrómetros, así como el programa en el que se detallarán las acciones a ejecutar, teniendo como línea base la meta y el programa del año inmediato anterior; y</p> <p>IV. Las políticas y estrategias de reducción de emisiones contaminantes deben ser del conocimiento de la población bajo los principios de máxima transparencia y amplia difusión.</p>

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones III y IV al artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo Único.** Se adicionan las fracciones III y IV al artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 110. ...**

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y

II. ...

**III. La Secretaría emitirá, anualmente, una meta de reducción para las partículas de 2,5 y 10 micrómetros, así como el programa en el que se detallarán las acciones a ejecutar, teniendo como línea base la meta y el programa del año inmediato anterior; y**

**IV. Las políticas y estrategias de reducción de emisiones contaminantes deben ser del conocimiento de la población bajo los principios de máxima transparencia y amplia difusión.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, (2016). [Versión electrónica] Disponible en: [http://www.pnuma.org/forodeministros/19mexico/documentos/decisiones/Contaminacion\\_Atmosferica/Decision\\_Contaminacion\\_atmosferica.pdf](http://www.pnuma.org/forodeministros/19mexico/documentos/decisiones/Contaminacion_Atmosferica/Decision_Contaminacion_atmosferica.pdf) [Consultado: 10 de abril de 2016].

2 Ídem.

3 Pnd.gob.mx. (2016). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. [Versión electrónica] Disponible en: <http://pnd.gob.mx/> [Consultado: 11 de abril de 2016].

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 diciembre de 2016.— Diputado Juan Carlos Ruíz García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Kathia María Bolio Pinelo, diputada federal de la LXIII legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo contenido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y modifica el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En nuestra Constitución, en su artículo 1o. se expresa que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.<sup>1</sup>

A pesar de lo anterior, las personas con alguna discapacidad que utilizan perros guías o lazarillos sufren discriminación y reducción de sus libertades al intentar ingresar a algún lugar público o privado en compañía de su animal de asistencia y no permitírseles.

Para facilitar la discusión y encontrar consensos, propongo definir a los perros de asistencia o lazarillos no solo como la Real Academia Española lo hace: animal que guía o acompaña a otra necesitada de ayuda”,<sup>2</sup> sino también como la propia ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad lo hace: “son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.”<sup>3</sup> Y aunque es cierto que existen diferentes clasificaciones de dichos perros, para el tema que nos ocupa nos concentraremos, sin limitar, a hablar de los perros guías o lazarillos.

La lucha por la verdadera inclusión de las personas con discapacidad, nos obliga no sólo a modificar los espacios urbanos, los servicios públicos y nuestras leyes, sino también a transformar nuestra educación y disposición hacia el trato con las personas que han adquirido alguna condición que disminuye sus capacidades de desplazamiento o interacción social. La sociedad debe acoplarse a las necesidades de los individuos con necesidades especiales y no al revés, porque todos tenemos los mismos derechos, pero no las mismas condiciones.

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, señala en su artículo 9 que: “...los estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”.

De la misma manera, exhorta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que, “entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermedias, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”.

El Inegi señala que en México de los **5 millones 739 mil 270** de personas con discapacidad, el 27.2% tienen limitaciones visuales;<sup>4</sup> de este porcentaje algunos podrían conseguir su autonomía mediante el uso de un perro guía, que en su gran mayoría son donados por Asociaciones Civiles internacionales debido al alto costo del entrenamiento y por lo mismo, considero importante legislar sobre su participación activa en una sociedad incluyente, ya que los usuarios de perros de asistencia permanecen soslayados, sin una ley que les proteja sus derechos, les establezca sus obligaciones y responsabilidades, así como un sistema de sanciones para quienes incumplan la ley.

Entre las consideraciones que debemos tener al momento de analizar esta propuesta, está el que los animales de asistencia debe ser considerados como una ayuda técnica más, con la única diferencia de que se trata de seres vivos y por lo mismo deben ser tratados con respecto y consideración; pero a final de cuentas, son un auxiliar más de la persona invidente o débil visual que los utiliza.

Esta iniciativa pretende garantizar que las personas usuarias de perros de asistencia tengan el libre acceso a los lugares públicos o de uso público, reconociendo su derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar de la República Mexicana. En el caso de los perros guía, a diferencia de un bastón, son capaces de proteger a su usuario de sucesos inesperados, ya que lo libra de obstáculos aéreos y terrestres tales como ventanas, puertas abiertas, casetas telefónicas, hoyos o zanjas, postes y árboles atravesados, anuncios colgando, buzones salidos, entre otros; y lo más importante, un perro guía es un ser inteligente que ha sido entrenado para usar su capacidad de discernir y tomar decisiones, así como de comportarse correctamente en lugares públicos y privados, con el objetivo de facilitar la movilidad de su dueño en áreas complicadas.

De acuerdo con las estadísticas mencionadas con anterioridad, en México existen 1 millón 561 mil 81 personas con alguna discapacidad visual, colocándose como la segunda causa de discapacidad en nuestro país.

Creemos también que es necesario informar a la sociedad que un perro de asistencia no es una mascota sino un perro que por su disciplinado entrenamiento, se convierte en los ojos del ciego o débil visual.

Cuando una persona ciega intenta subir con su lazarillo en autobuses que viajan en las ciudades o entre estados, los conductores les niegan el acceso. A pesar de que existe el artículo 58 de la Ley de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), que señala que: “ningún proveedor de bienes o servicios puede negar el acceso a personas ciegas acompañadas de perros guía, pues si lo hace se hará acreedor a una multa y si reincide, a la clausura del establecimiento”.

Asimismo, en los hoteles, restaurantes, tiendas de autoservicio, y otros lugares, los usuarios de perros de asistencia tienen que realizar una ardua labor de convencimiento para que no les cierren las puertas, porque el prestador del servicio en la mayoría de las ocasiones no les permite el acceso.

Sobre esta materia, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de reciente creación, lamentablemente solo en el artículo 17, fracción tercera, hace mención de forma somera y refiriéndose al perro guía de la siguiente manera: “Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servi-

cio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho”.

No hay que olvidar que el pleno desarrollo del derecho a la libre accesibilidad de las personas usuarias de un perro de asistencia debe ser uno de los objetivos prioritarios.

Si bien es cierto que la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en su Capítulo IV de Accesibilidad y Vivienda en su Artículo 16 se indica de manera clara y precisa, que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, es también evidente que hace falta emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Sobre todo porque cada vez aumentan los usuarios de perros de asistencia que desean ser integrados a la sociedad, por lo que estos canes se vuelven una necesidad, ofreciéndoles auxilio, compañía, seguridad e independencia, mejorándoles su calidad de vida.

Corresponde a los poderes públicos, y en este caso a nosotros como poder legislativo, promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y de los grupos en que se integra nuestra sociedad sean reales y efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

Se modifica el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, agregado un párrafo después del primero, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

**Las personas que hagan el uso adecuado de un perro guía tendrán garantizado el libre acceso a los espacios**

**públicos de uso general o privado, como los son oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, dando prioridad de paso a éstas acompañados del animal de compañía.**

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

2 <http://dle.rae.es/?w=lazarillo>

3 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd/LGIPD\\_orig\\_30may11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd/LGIPD_orig_30may11.pdf)

4 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2016.—  
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Benjamín Medrano Quezada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de iniciativa de decreto que adiciona el concepto de orientación sexual al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Exposición de Motivos

La orientación sexual, llamada también tendencia sexual o inclinación sexual, según nos menciona un artículo titulado *Avoiding Heterosexual Bias in Language*, publicado por la Asociación Estadounidense de Psicología en febrero de 2012, se refiere a un patrón de atracción sexual, erótica, emocional o amorosa de un determinado grupo de personas, definidas por su sexo.

Asimismo en la publicación *Orientación sexual: guía para jóvenes*, Inmaculada Mujika Flores y Ana Ureta Basañez, editada por ALDARTE en 2007, nos definen a la orientación sexual como la atracción afectiva y sexual que las personas sienten por otras personas y esta orientación la clasifica como:

Orientación sexual homosexual

Orientación sexual heterosexual

Orientación sexual bisexual

Mencionan las autoras respecto de esta clasificación que es el sentir atracción, deseo, enamoramiento y amor hacia las personas del mismo sexo, personas del otro sexo y hacia personas de ambos sexos respectivamente.

Señalan que la orientación sexual se manifiesta como un sentimiento profundo y esencial que se gesta en la infancia y se desarrolla fundamentalmente en la adolescencia.

La orientación sexual homosexual que utiliza el término social usado por la sociedad para referirse a la atracción emocional o sexual hacia personas del mismo sexo, según nos comenta Bruce Bagemihl en el artículo *Biological exuberance: animal homosexuality and natural diversity*, publicado en el año 2000 por St. Martin's Press, establece dos posibles variantes, la que se refiere al emparejamiento de un masculino con otro masculino y relaciones de un femenino con otro femenino, conocido comúnmente como lesbianismo, utilizándose popularmente el término gay para los hombres homosexuales.

La orientación sexual heterosexual es aquella que se refiere a la atracción sexual y emocional hacia personas del sexo opuesto. Es asimismo un comportamiento sexual apreciable en diversas especies animales. Y es como nos señala Darlene Juschka en su artículo *Feminism in the Study of Religion* publicado en 2001 por Continuum International Publishing, un modelo evolutivo que define el comportamiento sexual reproductivo de las especies, manifestándose con la adaptabilidad, la complementación de las gónadas y la compatibilidad de las células reproductivas entre dos individuos de la misma especie.

Es, según David Yamane y Keith A. Roberts, un modelo social percibido en las nociones tradicionales de la familia, la sexualidad y el matrimonio.

La heterosexualidad se ha colocado socialmente como un patrón de los aspectos sociales dentro de la religión y la política.

Por otra parte la orientación bisexual es aquella en la que se involucran atracciones físicas y/o sentimentales hacia individuos del mismo sexo.

La bisexualidad es una fijación transitoria entre la heterosexualidad y la homosexualidad según su ubicación en la Continuum homosexual-heterosexual, propuesto por Alfred Kinsey, es decir, la orientación sexual está determinada por la actividad sexual que tengan las personas.

Sigmund Freud decía que el ser humano nace con una orientación sexual bisexual y conforme se desarrolla, adquiere y unifica su sexualidad hacia una sola orientación, homosexual o heterosexual.

La American Psychological Association, en su artículo *Orientación sexual e identidad de género*, nos señala que la orientación sexual es “una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina)”.

Continúa el artículo señalando que “la orientación sexual existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. Las personas bisexuales pueden experimentar una atracción sexual, emocional y afectiva hacia personas de su mismo sexo y del sexo opuesto. A las personas con una orientación homosexual se las denomina a veces gay (tanto hombres como mujeres) o lesbianas (sólo a las mujeres).”

Al explicarnos el mencionado artículo por qué una persona tiene una orientación sexual determinada, nos menciona que la orientación sexual es el resultado de una interacción compleja de factores biológicos, cognitivos y sociales; y que en la mayoría de las personas, ésta se moldea a una edad temprana. Que los seres humanos no pueden elegir ser gay o heterosexuales y que esta orientación no puede cambiar. Que en un momento determinado, las personas gay, lesbianas y bisexuales, pueden buscar ayuda psicológica con el proceso de su orientación sexual, únicamente para lidiar con los prejuicios sociales. Existen ciertos prejuicios y discriminaciones hacia las parejas del mismo sexo que desean adoptar niños, sin embargo en este estudio de la American Psychological Association, se señala que no hay diferencias en el desarrollo de los niños criados por padres homosexuales y que es muy importante darse cuenta que la orientación sexual de un padre no indica la de sus hijos.



En un artículo publicado en la página electrónica [Psicofisio.wikispaces.com](http://Psicofisio.wikispaces.com), y trata de la psicología fisiológica, se menciona que la orientación sexual es parte de la identidad total del individuo y que esto posibilita que cada individuo pueda reconocerse, asumirse y actuar como un ser sexual y sexuado.

Nos señala que la orientación sexual debe pasar por un proceso para consolidarse durante el periodo adolescente. Este proceso se divide en cuatro etapas:

- Aislamiento
- Orientación incierta hacia la sexualidad
- Apertura a la heterosexualidad
- Consolidación de la identidad sexual

Señala el artículo que existen tres niveles de maduración para que los jóvenes estén en condiciones de ejercer su sexualidad en forma plena, libre y responsable:

- Nivel biológico: determinado por el eficiente funcionamiento de los órganos sexuales (consecuencia de la pubertad).
- Nivel emocional: se logra cuando una persona encuentra en una sola persona (objeto amoroso único) la posibilidad de la intimidad.
- Nivel social: se logra cuando el nivel de maduración cognoscitiva y moral de una persona le posibilita actuar con responsabilidad hacia sí mismo y los demás.

La orientación sexual no es una decisión que tomemos conscientemente, sino más bien algo que nos sucede. Dicho de otra manera, no preferimos ser homosexuales o heterosexuales; simplemente lo somos.

Héctor Castillo Ortiz, psicólogo y sexólogo clínico, en su artículo *Orientación sexual o preferencia de género*, nos menciona lo siguiente: “Existe una gran controversia para utilizar el término orientación sexual o para utilizar el término preferencia de género. Si bien es cierto que las personas poco intervenimos en la decisión de ser heterosexuales, bisexuales u homosexuales y que por lo tanto podemos hablar de una orientación del deseo sexual, también es cierto que en algún momento todos y cada uno de nosotros preferimos relacionarnos tanto afectiva como emocional y

eróticamente con personas ya sea de nuestro mismo género, del género reproductivamente complementario o con ambas, por lo que tenemos la posibilidad de elegir entre varias opciones”.

Nos señala el doctor Castillo que ninguna persona decide ser heterosexual, bisexual u homosexual, por lo que podemos hablar de una orientación del deseo sexual. Menciona que nadie ha podido cambiar la orientación del deseo sexual de nadie a través de ningún medio, por lo que deduce que la orientación del deseo sexual es innata y no adquirida.

Sin embargo, todos preferimos relacionarnos tanto afectiva como emocional y eróticamente con personas ya sea de nuestro mismo género, del género contrario o con ambas, ya que tenemos la posibilidad de elegir entre varias opciones.

Por lo tanto la orientación sexual es innata, la preferencia genérica es adquirida, es una consecuencia de la orientación sexual, y ambos términos caben en la misma persona pero en momentos diferentes.

El término preferencia sexual se puede emplear para las actividades sexuales que más nos gusten o que prefiramos. Por ejemplo, podemos preferir tener relaciones sexuales en ciertos lugares que en otros, determinados juegos sexuales, tales o cuales posiciones, etcétera. Independientemente del sexo de nuestra pareja y no tiene nada que ver con la orientación sexual.

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, nos dice que preferencia es:

#### Preferencia

Del lat. *praef?rens*, -entis, part. act. de *praeferre* ‘preferir’.

1. f. Primacía, ventaja o mayoría que alguien o algo tiene sobre otra persona o cosa, ya en el valor, ya en el merecimiento.
2. f. Elección de alguien o algo entre varias personas o cosas.

Es decir es la libertad que tiene el individuo de escoger libremente algún objeto o persona de su elección, sobre otras personas o cosas, es la elección que hacemos entre diversas alternativas.

Las personas preferimos cierta clase de música, determinada comida, cierto tipo de gente (independientemente de su sexo) con la cual relacionarnos emocional, afectiva o sexualmente, etcétera y la combinación de estas preferencias, conforman al individuo como un ser único e irrepetible.

Aquello que se prefiere suele actuar como motivación o impulso para el desarrollo de acciones.

En nuestro desarrollo como personas, nos vemos influidos por las preferencias de una o más personas, generalmente de nuestra familia, distinguiendo poco a poco lo bueno de lo malo, lo agradable de lo desagradable, y lo hacemos partiendo de la base que nos imponen.

Nos gusta pensar que decidimos por nosotros mismos, que encontramos espontáneamente nuestro camino; pero resulta difícil negar que las preferencias son decisiones potencialmente temporales, que se sostienen mientras no aparezca una opción nueva, más tentadora o sensata que las existentes hasta el momento.

Puede distinguirse que, orientación sexual y preferencia sexual, son dos conceptos que difieren en su acepción.

Actualmente, la Constitución contempla las preferencias sexuales en un reconocimiento de los derechos que tienen los ciudadanos a escoger libremente algún objeto o persona de su elección, sin embargo, creemos que es necesario incluir en nuestra Carta Magna a las personas cuyas orientaciones sexuales son diversas y que por esta omisión, han quedado desprotegidos en el tema de la discriminación, que se maneja en el artículo 1o. constitucional, el cual es precisamente materia de esta iniciativa.

No se trata de la simple adición de un término, sino el de incluir en la tutela de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a un grupo muy amplio de la población, con una perspectiva profunda y amplia.

Cabe mencionar que se documentó más sobre la orientación sexual, debido a que el tema de preferencia ya está contemplado en la Constitución.

Como diputado del Partido Revolucionario Institucional, estoy plenamente convencido de que, al presentar esta iniciativa con proyecto de decreto, la cual tiene por objeto adicionar en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto orientación se-

xual, a fin de tutelar los derechos humanos de las personas con orientación sexual diversa, contribuimos a evitar la discriminación motivada por estas causas.

Por tal motivo, presento la presente iniciativa, quedando como sigue:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Artículo 1o.**

Dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por . . . las preferencias sexuales, . . .

#### **Debe decir:**

Queda prohibida toda discriminación motivada por . . . **la orientación** y las preferencias sexuales, . . .

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción, 77 y 78 numeral 3 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona el concepto de orientación sexual al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Primero.** Se adiciona el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación** y las preferencias sexuales, el es-

tado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2016.—  
Diputado Benjamín Medrano Quezada (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 60., fracción I, y 77, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, las comisiones son grupos u órganos de trabajo constituidos por el Pleno de las cámaras e integradas por legisladores de los grupos parlamentarios con representación en cada una de ellas; éstas tienen como finalidad estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que les son turnados por los órganos de dirección de la Cámara a la que pertenecen para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes que eventualmente serán discutidos en el Pleno cameral.<sup>1</sup>

Las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario y pueden ser de distintos tipos, a saber: ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamarales, jurisdiccionales, grupos de trabajo, grupos de amistad y parlamentos internacionales.<sup>2</sup>

### 1. Comisiones Ordinarias

Las comisiones ordinarias son órganos permanentes de trabajo de las cámaras que tienen a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. También llevan a cabo tareas de información y control evaluatorio y su competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público.<sup>3</sup>

Las comisiones ordinarias están obligadas por la normatividad interna del Congreso a diseñar un programa anual de trabajo, el cual deberá ser avalado dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de la Legislatura, y dentro del primer mes de los años segundo y tercero. Además, deberán presentar dos tipos de informes de actividades ante el Pleno: uno semestral, y otro final, que abarcará los tres años de gestión.<sup>4</sup>

Asimismo, las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.<sup>5</sup>

### 2. Comisiones Especiales

Son grupos de trabajo acordados al interior de la **Junta de Coordinación Política** de alguna de las Cámaras del Congreso y aprobados por el **Pleno**, con el objetivo de realizar investigaciones y analizar algún asunto específico que se le encomienda. Es importante destacar, que a diferencia de las comisiones ordinarias, en ningún caso están facultadas para emitir **dictámenes**. Las comisiones especiales llevan a cabo su trabajo, dan a conocer al Pleno los resolutivos del tema para el que fueron creadas y se extinguen tras haber cumplido con sus objetivos.<sup>6</sup>

### 3. Jurisdiccionales

La Comisión Jurisdiccional es el órgano legislativo que tiene por objeto intervenir en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, a través de la figura conocida como Juicio Político.

Las funciones de control político de la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados se llevan a cabo a través de la Sección Instructora, cuya principal función consiste en analizar y recabar las pruebas para declarar o no que ha lugar para proceder en contra de un funcionario público, por las conductas establecidas en la Constitución y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.<sup>7</sup>

La función de control político-jurídico en el Senado, lo realiza la Comisión Jurisdiccional a través de la Sección de Enjuiciamiento, la cual propone la sanción en contra del servidor público y el fundamento legal empleado para ello. El Senado se erige en Jurado de Sentencia para decidir sobre la responsabilidad del servidor público enjuiciado.<sup>8</sup>

### 4. Sobre los diputados

Por un lado, es derecho de los diputados federales, el integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.<sup>9</sup>

Por otro, es obligación de los diputados federales, el participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a la investidura de legislador federal.<sup>10</sup>

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 43. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.</p>	<p>ARTICULO 43. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta <b>cinco</b> de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional, <b>las especiales</b> y las de investigación.</p>

### 5. Conclusiones

Los diputados federales tienen en la mayoría de las ocasiones, interés en varios temas que abarcan diversas comisiones de la legislatura, sin embargo, por la restricción legal plasmada en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores se ven limitados a pertenecer a un número pequeño de comisiones que no les permite meterse de lleno a todos los temas que podría hacerlo, en caso de tener un abanico mayor de opciones para integrar las comisiones ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

#### Decreto

**Único.** Se modifica el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta **cinco** de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional, **las especiales** y las de investigación.

#### Transitorios

**Primero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la honorable Cámara de Diputados

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=36>

2 Poder Legislativo Federal, Cámara de Diputados LXIII Legislatura. Junio, 2016, Sitio web: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/003\\_comisiones](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/003_comisiones)

3 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=43>

4 Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario de Términos Parlamentarios, 1997.

5 Artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

6 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=40>

7 artículos 108 – 114 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y arts. 40, 45, 85, 90 y 101 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

8 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=41>

9 Artículo 6, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

10 Artículo 8, fracción V, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de septiembre de 2016.— Diputado Santiago Torreblanca Engell (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

«Iniciativa que reforma el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Santiago Torreblanca Engell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente**

**Exposición de Motivos**

De acuerdo con el artículo 34 de la Convención de los Derechos de los Niños, nuestro país debe comprometerse a **proteger al niño** contra todas las formas de explotación y **abuso sexuales**, eventualidades contra las que evidentemente hemos fallado como Estado Mexicano.

En nuestra legislación están tipificados como delitos graves, aquellos que atentan contra el bien jurídico tutelado del correcto desarrollo psicosexual, razón por la que aunque estén castigados con distintas penas en las entidades federativas, no deja de ser un delito reprobable como sociedad y castigable desde la perspectiva legal.

Recientemente, como habremos escuchado o leído a través de diversos medios de comunicación, se dio un caso de abuso sexual en contra de varios menores en el Kinder Matatena del Sistema Montessori, en la Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Las tragedias no continuaron gracias a que el gobierno de la delegación Benito Juárez decretó la suspensión de actividades de la escuela en comento, ubicada en calle Augusto Rodín 398, colonia San Juan, en dicha demarcación.

Existieron sendas denuncias realizadas por padres de familia entorno a diversos abusos sexuales cometidos en esa es-

cuela, me reuní con padres de niños afectados por personal que no laboraba oficialmente en la escuela pero que si convivía con los alumnos.

Recibí información de primera mano, información que apunta a que los abusos fueron proferidos por la pareja sentimental de la directora Patricia Guitian Galán, de nombre Leopoldo Rafael Duarte Pereda, quien es conocido por los niños como “Rafa” o “tío Rafa”, él es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana con cédula profesional N° 657878 emitida en 1981 por la Secretaría de Educación Pública (SEP), dicha preparación académica nada tiene que ver con el trato con infantes, razón por la cual tanto los padres de familia como la sociedad nos preguntamos ¿Qué hacía ahí ese señor? Y más aún, ¿En manos de qué tipo de personas estamos dejando a nuestros niños?

Los padres de familia me comentaron sobre la presentación de una queja, ante la SEP en el mes de diciembre, a seis meses no han tenido respuesta, lo cual es indicador en el mejor de los casos, de una negligencia nefasta.

Sin embargo, mención aparte merece la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), la cual producto de las denuncias iniciadas ante el Ministerio Público para tomar acciones en contra de “Rafa”, para lo cual, si bien ya se logró su detención y el auto de formal prisión, también es de hacer notar, la falta de proactividad de los funcionarios de la PGJDF, ya que hicieron **que los niños declararon cual si se tratara de cualquier persona adulta**, y víctima de un delito cualquiera, sin tomar en consideración que son **menores víctimas de delitos sexuales** y por tanto se debió recabar la declaración de los infantes bajo la figura de “testimonios especiales”, utilizando técnicas audiovisuales adecuadas para evitar la revictimización de los menores, razón por la que es evidente la necesidad de presentar esta iniciativa para **hacer obligatorio y no opcional como lo es ahora, el uso de estas técnicas para recabar testimonios de menores de edad y personas víctimas de delito por los que se tema, puedan tener a futuro afectaciones emocionales o psicológicas.**

En verdad, debo confesarlo, me conmueven y me indignan este tipo de conductas, soy padre de un niño de 3 años, quien día a día me motiva a sacar lo mejor de mí y esto, me hace sentir una empatía natural con lo que están viviendo los niños y las niñas del kínder Matatena y por supuesto los padres de familia quienes son víctimas en toda esta situación, pudo haber sido mi hijo o el hijo de cualquiera.

No podemos permitir que esta situación siga así, hoy fue el kínder Matatena, mañana puede ser otra escuela, la de tu hijo, tu hija, la de mi hijo y no estoy dispuesto a dejar que esto pase inadvertido y no tenga consecuencias, seguiremos con ojo crítico las actuaciones de la autoridad administrativa y la judicial, comenzando desde la cancha que me corresponde, la legislativa, esta iniciativa para que acabe el desinterés de nuestra máxima autoridad educativa.

Por lo anterior, recordando que es facultad de este honorable Congreso, el legislar en materia penal, se propone que las autoridades ministeriales del país, recaben bajo la figura de “testimonios especiales”, absolutamente todas las declaraciones de los menores víctimas de delito o da manera opcional, a petición de parte cuando siendo mayores, se tema por su afectación psicológica o emocional o sean víctimas de delitos como secuestro o violación.

No podemos permitir que por desconocimiento de la ley, la ciudadanía no haga valer sus derechos y se siga revictimizando a las ya de por sí víctimas de delitos.

La propuesta de reforma quedaría como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
Artículo 366. Testimonios especiales	Artículo 366. Testimonios especiales
<p>Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</p> <p>Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.</p> <p>Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.</p>	<p>Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y/o se tema por su afectación psicológica o emocional, el <b>Órgano jurisdiccional deberá ordenar su recepción con el auxilio de familiares y peritos especializados de manera oficiosa.</b></p> <p><b>En caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares y peritos especializados.</b></p> <p><b>En estos supuestos deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</b></p> <p>Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.</p> <p>Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía que integra la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo y se añade un segundo, al artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

#### Artículo 366. Testimonios especiales

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y/o se tema por su afectación psicológica o emocional, el **Órgano jurisdiccional deberá ordenar su recepción con el auxilio de familiares y peritos especializados de manera oficiosa.**

**En caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares y peritos especializados.**

**En estos supuestos deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.**

...  
...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas reglamentarias correspondientes.

**Tercero.** El Ejecutivo federal deberá crear el sistema de quejas en el mismo lapso señalado en el transitorio anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de septiembre del año 2016.— Diputado Santiago Torreblanca Engell (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Juan Carlos Ruíz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 76, numeral I, fracción II, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a la consideración de esta tribuna, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 2o. de la misma Carta Magna, a fin de establecer en dicho cuerpo normativo el idioma español como lengua oficial de la Nación mexicana y el reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales.

### Exposición de Motivos

En la Nación mexicana, a casi dos siglos de vida de ésta, no se ha establecido, en nuestra Carta Magna, el idioma español como lengua oficial, situación que de hecho ha sido así a través de los años desde el México Independiente.

Lo anterior cobra relevancia en la actualidad, pues la enseñanza del idioma español figura en los planes oficiales de estudio en los diversos niveles de educación que imparte el estado.

Se propone estipular jurídicamente que el idioma español es la lengua oficial del pueblo mexicano para promover una mejor enseñanza del mismo en los planes escolares de estudio, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, que constituyen la educación obligatoria establecida en el primer párrafo del artículo 3o. de nuestra Constitución.

No podemos perder de vista que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural con una gran diversidad de comunidades indígenas, las cuales reclaman con justicia, un trato especial para favorecer su desarrollo, por lo cual, se propone disponer que el estado (federación, entidades federativas y municipios) reconoce a las lenguas indígenas como lenguas nacionales; ello traerá como consecuencia el

establecimiento de políticas públicas para la adecuada integración cultural, en la Nación mexicana, de las comunidades indígenas que integran su territorio.

Se propone tal reforma en rango constitucional para que exista claridad y plena definición jurídica de que el idioma oficial de la Nación mexicana es el español, por lo cual, debe generarse como consecuencia inmediata el robustecimiento de las políticas educativas a cargo del Ejecutivo federal y de las entidades federativas, para perfeccionar su enseñanza, así como de las lenguas indígenas en los lugares en donde estén asentadas comunidades indígenas.

De esta manera se procura un desarrollo educativo y cultural de la población mexicana más equilibrado y con visión de largo plazo.

Como Poder Legislativo federal debemos establecer normas jurídicas en rango constitucional que sean eficaces para la consecución de la prosperidad general de la población mexicana.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo la aprobación, por esta asamblea legislativa, del siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 2o., recorriéndose los demás párrafos en su orden dentro del mismo artículo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** (...)

(...)

**En la nación el idioma oficial es el español. El estado reconoce a las lenguas indígenas como lenguas nacionales, las cuales forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo cual, el mismo promoverá su estudio y preservación.**

(...)

(...)

(...)

**A.** (...)

I. a VIII. (...)

**B.** (...)

I. a IX. (...)

(...)

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.—  
Diputado Juan Carlos Ruiz García (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado Juan Carlos Ruíz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 76, numeral I, fracción II, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a la consideración de esta tribuna, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social.

Lo anterior en bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

La reforma constitucional de junio de 2011 representó un cambio de paradigma en lo que a los derechos humanos respecta. El establecimiento expreso en el texto constitucional de la supremacía de los derechos humanos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, sus-



critos y ratificados por el Estado Mexicano, no sólo aumentó el catálogo de éstos, al concebirse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce (y no otorga) estas prerrogativas, sino que también significó una nueva visión interpretativa y de aplicación de éstos.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta que el derecho a la asistencia social, como complemento del derecho a la protección o seguridad social, instituido éste último en los artículos 4 y 123 de la norma constitucional, ha de ser actualizada a la luz de esta nueva visión de los derechos humanos, principalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del precitado texto normativo. Ello, en consideración a que es, hoy por hoy, una de las partes sustantivas más relevante de las políticas públicas en el ámbito social.

El derecho a la seguridad social se encuentra reconocido por el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los siguientes términos: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Por su parte, el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prescribe que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”

De esta suerte, el derecho a la seguridad social, como derecho humano que es, ha de reconocerse respecto de cualquier persona, con prescindencia de cualquier tipo de discriminación arbitraria o ilegal que pudiera importar la exclusión de una persona, que estando en una situación de necesidad, pudiera requerir de la asistencia o auxilio del Estado.

En virtud del párrafo segundo, del artículo 1 de la Constitución Política la interpretación de este derecho deberá ajustarse al principio *pro persona*, con el fin de aplicar aquella interpretación que proteja de manera más integral y completa al titular del derecho.

Por otra parte, todas las autoridades a través de las cuales actúa el Estado Mexicano, deberán promover, respetar,

proteger y garantizar el derecho a la seguridad social, debiendo arbitrar las medidas necesarias y conducentes a dichos objetivos, y con plena sujeción a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el sistema de seguridad social mexicano descansa en las normas constitucionales precitadas y, fundamentalmente, en la Ley General de Salud, en la Ley del Seguro Social y en la Ley de Asistencia Social, publicada el 24 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

Este último cuerpo legal, al haber entrado en vigencia con anterioridad a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, quedó rezagado en relación a los nuevos conceptos y perspectivas a los que se ha hecho alusión precedentemente.

En este contexto es que se considera pertinente ajustar el contenido de artículo 5 de la ley en comento, referido a los sujetos de la asistencia social. Ello porque su redacción actual resulta confusa y redundante; no establece de manera suficientemente clara y fehaciente cuál es el papel del Estado en ámbito de la asistencia social; y no precisa el sujeto central de las prestaciones asistenciales, limitándose a señalar que ellas se encaminarán al desarrollo integral de la familia e individuos con carencias esenciales no superables de forma autónoma.

A todas luces, esta norma no señala el rol de Estado; quién es el titular del derecho a la asistencia social; cuál es su contenido; cómo se materializa; quién supervisa su adecuado cumplimiento; y cuáles son las condiciones de su ejecución.

En atención a las directrices estatuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia, resulta necesario consignar, primeramente, que el Estado ha de asumir un carácter garante en la prestación de los servicios de asistencia, sea que éstos se realicen por entidades públicas o privadas, puesto que, al tratarse de un derecho humano reconocido expresamente, el Estado debe asumir un papel de liderazgo en caso de materializarse alguna de las condiciones y contingencias que pongan en funcionamiento el aparataje de la asistencia social.

Concordantemente con lo anterior, el Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para resguardar el cumpli-

miento efectivo del derecho, por lo que será necesario que ejerza funciones de vigilancia, mismas que deberán estar orientadas a ciertos principios que, en conceptos de la legislación, doctrina y la jurisprudencia internacional, se encuentran presentes en todo sistema de asistencia social.

Bajo este razonamiento, el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social debería conceptualizar la solidaridad de la asistencia social, entendiendo que bajo este esquema los individuos participan y contribuyen en un sistema con el fin de compartir los riesgos y beneficios que pueden suscitarse a partir del acaecimiento ciertas contingencias de vida que pueden situarlos en una situación de vulnerabilidad que atente contra su dignidad o desarrollo personal de forma tal que siempre se asegure la protección de los menos favorecidos, recalando su carácter asistencial en el caso de las prestaciones no contributivas.

De la misma manera, es importante resaltar la prevalencia de la igualdad respecto de los asegurados, en términos tales de supervisar que en el ejercicio y exigibilidad del derecho no se efectúe discriminación alguna que obstaculice el resultado esperado, en cuanto a la subsistencia digna de las personas y al desarrollo de su personalidad. Asimismo, incluir dentro de la igualdad de los sujetos de este derecho, perspectiva de género, niñez y discapacidad que garantice a estos grupos más vulnerables el acceso y beneficio efectivo del sistema.

Con el principio de unidad se pretende recalcar que la asistencia social es un conjunto de políticas, instituciones, programas y prestaciones diseñadas, lideradas, supervisados y centralizados por el Estado. Ello, con prescindencia de si las prestaciones mismas son efectuadas por entes públicos o privados, pues es el Estado el que tiene el imperativo jurídico de alcanzar las aspiraciones colectivas de bienestar y justicia social, para corregir las posibles desigualdades económicas, sociales y culturales que se puedan presentar respecto de las personas que se encuentran bajo su tutela y soberanía.

En cuanto al contenido sustantivo del artículo a reformar, se considera apegado a derecho establecer que la asistencia social se rige por el principio de universalidad, ya que es una garantía que está establecida respecto de cualquier persona, por el sólo hecho de poseer la naturaleza humana, sea individual o familiarmente considerada y para el evento que que se encuentre en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, que son los supuestos básicos considerados por la Ley de Asistencia Social para su ope-

ratividad. De allí que resulte acertado que el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social consigne que el Estado garantizará el acceso de “toda persona que se encuentre en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental”, en alusión al carácter universal de esta asistencia y su alineación con lo dispuesto en el artículo 3 del mismo texto normativo.

A efectos de delimitar el sujeto del derecho, es adecuado contextualizar el ejercicio de éste a través del objetivo de la seguridad social, en armonía con su consagración en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo referido a las prestaciones exigibles, que no pueden ser sino aquellas que aseguren o garanticen las condiciones mínimas para la subsistencia digna y el desarrollo personal de los asegurados.

Por último, deberá tenerse presente que, aun cuando se reconoce que seguridad social y asistencia social son conceptos material y subjetivamente diversos, no resulta menos meritorio el consenso que impera en la doctrina y en la jurisprudencia internacional en cuanto a “la asistencia social completa el ámbito subjetivo de aquella mediante la dispensación de beneficios a quienes carecen de recursos y no cumplen los requisitos para causar una prestación de Seguridad Social. La asistencia social cuenta con un ámbito de actuación –subjetivo y objetivo- supeditado al Sistema de Seguridad Social, como fórmula para integrar sus lagunas, y reduce su radio de acción a la atención de auténticas situaciones de necesidad caracterizadas, bien por la debilidad económica extrema, bien por la protección a colectivos cuya necesidad es cualificada por diversas circunstancias (minusvalía, maltrato, desempleo de larga duración).

En unas ocasiones la asistencia social ocupa un espacio donde no llega la acción protectora de la Seguridad Social, y en otras releva al propio Sistema en la protección de una contingencia cuyas consecuencias no han podido ser completamente superadas pese a la dispensación de la acción protectora propia de la Seguridad Social.”<sup>1</sup> Ello porque “el propósito originario de un modelo contributivo de Seguridad Social consiste en sustituir las rentas que se dejan de percibir, y la asistencia social se dirija más bien a paliar situaciones de pobreza con riesgo de exclusión social, la colisión entre ambas, producto de las legítimas aspiraciones expansivas de la Seguridad Social, parece inevitable. La asistencia social debe amoldarse a ese crecimiento de la Seguridad Social, aunque es deseable que se centre en colectivos o prestaciones no comprendidas en el radio de acción de la Seguridad Social.”<sup>2</sup>

Por consiguiente, más allá de sus diferencias, resulta necesario adecuar nuestra Ley de Asistencia Social a los nuevos paradigmas que el bloque de constitucionalidad impone a todo el sistema de seguridad social mexicano.

En este contexto, deberá tenerse presente el trabajo conjunto del Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la luz de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en cuanto han orientado su trabajo a incentivar que la acción de los gobiernos estén direccionadas no sólo a la superación de la pobreza, sino también a una óptima distribución de la riqueza que asegure el crecimiento sostenible y equitativo de los pueblos.

“Los ODS proponen el establecimiento a nivel nacional de sistemas de protección apropiados para todos, incluyendo los pisos de protección social, conforme fue adoptado por todos los países en 2012 y ratificado por las Naciones Unidas y el G20.”<sup>3</sup>, pisos establecidos en la Recomendación sobre los pisos de protección social (R202-2012), adoptada en Ginebra, en la 101ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de fecha 14 de junio de 2012, con el fin de alcanzar sistemas de protección social universales que garanticen a todos el ejercicio del derecho a la seguridad social.

En concepto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del Banco Mundial “la protección social universal designa el conjunto integrado de políticas diseñadas para garantizar una seguridad del ingreso y brindar apoyo a todas las personas a lo largo de su ciclo vital, en especial a los pobres y vulnerables. Toda persona que necesite protección social debería poder acceder a ella.

La protección social universal incluye: transferencias en efectivo suficientes para toda persona que las necesite, sobre todo los niños; prestaciones y apoyo para las personas en edad de trabajar en caso de maternidad, discapacidad, lesiones profesionales o para las personas sin trabajo; y pensiones para todas las personas mayores.

Esta protección se puede proporcionar a través de: un seguro social, prestaciones sociales financiadas con impuestos, servicios de asistencia social, programas de obras públicas y otros programas que garantizan una seguridad básica del ingreso.”<sup>4</sup>, en cuanto reconocen en los sistemas universales de protección social un valioso factor de cambio y transformación social, ya que facilitan “mejorar el capital humano y la productividad, erradicar

la pobreza, reducir las desigualdades y contribuir a construir la paz social. Son un componente esencial de las estrategias de desarrollo nacionales para lograr un crecimiento incluyente y un desarrollo sostenible con resultados sociales equitativos.”<sup>5</sup>

De esta forma, ambas organizaciones internacionales proponen el cumplimiento de la meta 1.3 de los ODS, consistente en “poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos los pisos de protección social, y lograr para el año 2030, una cobertura amplia de los pobres y los vulnerables.”<sup>6</sup>, con miras a posibilitar, consecuentemente, la puesta en marcha de otras metas que tienen, igualmente, incidencia directa en la reducción de las desigualdades.

En el siguiente cuadro comparativo se hace constar en qué consiste la reforma y adición propuesta al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social:

Texto legal vigente.	Texto legal propuesto.
<p><del>Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</del></p>	<p><b>Artículo 5.- El Estado garantizará el acceso de toda persona que se encuentre en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental a las prestaciones de asistencia social básicas para su digna subsistencia y desarrollo, sea que éstas se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>En la supervisión del ejercicio de este derecho, el Estado resguardará el cumplimiento de los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social.**

**Artículo Único.** Se reforma y se adiciona un párrafo segundo, al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5. El Estado garantizará el acceso de toda persona que se encuentre en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental a las prestaciones de asistencia social básicas para su digna subsistencia y desarrollo, sea que éstas se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**En la supervisión del ejercicio de este derecho, el Estado resguardará el cumplimiento de los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 2016, fundacionusal.es, **El concepto de asistencia social: un foco de permanente tensión entre el estado y las comunidades autónomas**, Iván Antonio Rodríguez Cardo. Profesor Titular de Universidad de Oviedo, España, página 13. Fecha de acceso: 4 de julio de 2016. Disponible en: [http://fundacion.usal.es/aedtss/images/stories/documentos/XXI\\_Congreso\\_Barcelona/III\\_Ponencia\\_y\\_comunicaciones/1van\\_Ant.\\_Rodriguez\\_Cardo.doc](http://fundacion.usal.es/aedtss/images/stories/documentos/XXI_Congreso_Barcelona/III_Ponencia_y_comunicaciones/1van_Ant._Rodriguez_Cardo.doc)

2 2016, fundacionusal.es, **El concepto de asistencia social: un foco de permanente tensión entre el estado y las comunidades autónomas**, Iván Antonio Rodríguez Cardo. Profesor Titular de Universidad de Oviedo, España, página 14. Fecha de acceso: 4 de julio de 2016. Disponible en: [http://fundacion.usal.es/aedtss/images/stories/documentos/XXI\\_Congreso\\_Barcelona/III\\_Ponencia\\_y\\_comunicaciones/1van\\_Ant.\\_Rodriguez\\_Cardo.doc](http://fundacion.usal.es/aedtss/images/stories/documentos/XXI_Congreso_Barcelona/III_Ponencia_y_comunicaciones/1van_Ant._Rodriguez_Cardo.doc)

3 2016, **La protección social para todos cambiará la vida de las personas de aquí a 2030**, ilo.org, fecha de acceso: 25 de octubre de 2016, disponible en: [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_405778/lang—es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_405778/lang—es/index.htm)

4 2016, **Una misión común y un plan de acción: Lograr una protección social universal para garantizar que nadie quede excluido**, ilo.org, fecha de acceso: 25 de octubre de 2016, disponible en: [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS\\_380848/lang—es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS_380848/lang—es/index.htm)

5 Ídem.

6 2016, **Pobreza - Desarrollo Sostenible**, un.org, Desarrollo Sostenible, fecha de acceso: 25 de octubre de 2016, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 diciembre de 2016.— Diputado Juan Carlos Ruíz García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El autotransporte en el país se ha constituido en un factor estratégico y determinante para nuestro desarrollo económico; su importancia reside en su alto grado de encadenamiento con las distintas ramas tanto productivas como de servicios, tal es así que se ha convertido en el modo dominante en los movimientos terrestres de mercancías como de personas en el territorio nacional.

Por ello, a escala internacional, la regionalización y la globalización de los mercados han motivado a los países a buscar esquemas de comercialización que integren de forma más eficiente las operaciones tanto de las cadenas producción-distribución-consumo como del transporte de personas al interior como al exterior de sus regiones.

El autotransporte desempeña un papel preponderante en el incremento la competitividad e intercambio de bienes y servicios los cuales buscan elevar la calidad de vida de los

individuos. Ante ello, este sector se considera como una de las actividades estratégicas que fomentan el desarrollo económico y social de las naciones y representa el vínculo de integración por antonomasia entre las naciones, por lo que su adecuado funcionamiento redundará en el desarrollo del país, por ello se incrusta en el producto interno bruto (PIB), subdividido en tres actividades:

1. Primarias;
2. Secundarias; y
3. Terciarias (servicios).

Estas actividades representan “la suma de todos los bienes y servicios producidos dentro de las fronteras del país. De igual manera, el PIB puede ser visto como el número de trabajadores multiplicado por el producto promedio o producción por trabajador”;<sup>1</sup> dentro del Sistema de Cuentas Nacionales de México, se ubica el sector de transporte y comunicaciones se refiere a todo el “Sector 48-49 que comprende a los siguientes subsectores:

- a. Subsector 481: Transporte aéreo. Incluye el transporte aéreo de carga y de pasajeros (no incluye el turístico).
- b. Subsector 482: Transporte por ferrocarril. Incluye el transporte de pasajeros y de carga (no incluye tranvías y trenes urbanos).
- c. Subsector 483: Transporte por agua. Incluye el transporte de pasajeros y de carga por mar, ríos, canales y lagos.
- d. Subsector 484: Autotransporte de carga. Incluye autotransporte de carga tanto urbano como foráneo.
- e. Subsector 485: Transporte terrestre de pasajeros (no ferrocarril). Incluye transporte urbano y foráneo.
- f. Subsector 486: Transporte por ductos.
- g. Subsector 487: Transporte turístico.
- h. Subsector 488: Servicios relacionados con el transporte.
- i. Subsector 491: Servicios postales.
- j. Subsector 492: Servicios de mensajería y paquetería.

k. Subsector 493: Servicios de almacenamiento”.<sup>2</sup>

Así, el PIB “creció 1.04 por ciento durante el trimestre abril-junio de 2014 respecto al trimestre previo. Por componentes, las actividades terciarias fueron mayores en 1.07 por ciento, las secundarias en 1.00 y las actividades primarias en 0.90 frente al trimestre anterior”<sup>3</sup> y “en su comparación anual y con datos originales, el PIB avanzó 1.6 por ciento en el segundo trimestre de este año con relación a igual lapso de 2013”.<sup>4</sup>

Producto Interno Bruto por grupos de actividades económicas al segundo trimestre de 2014  
(Variación porcentual real respecto al mismo periodo del año anterior)

Denominación	2013					2014		
	Trimestre				Anua	Trimestre		6 meses
	1	2	3	4	1	1	2º	
PIB total	0.6	1.6	1.4	0.7	1.1	1.9	1.6	1.7
Actividades primarias	(-)2.2	2.6	0.8	(-)0.2	0.3	4.6	2.6	3.5
Actividades secundarias	(-)1.6	(-)0.3	(-)0.5	(-)0.4	(-)0.7	1.6	1.0	1.3
Actividades terciarias	2.1	2.6	2.5	1.3	2.1	1.9	1.8	1.9

Fuente: Inegi. Disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/pibbol.pdf>

Así, el “PIB de las actividades primarias aumentó 2.6 por ciento a tasa anual y en términos reales en el trimestre de referencia, producto del incremento mostrado en la agricultura, principalmente.

El producto de las actividades secundarias se elevó 1 por ciento a tasa anual en el trimestre abril-junio de 2014, como consecuencia de las alzas observadas en dos de sus cuatro sectores: el de las industrias manufactureras, y el de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final; en tanto que se redujo el de la minería y el de la construcción en ese lapso.

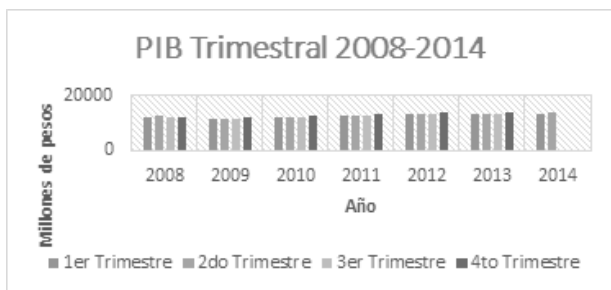
El PIB de las actividades terciarias fue superior en 1.8 por ciento en el trimestre en cuestión frente a igual periodo de 2013. Destaca por su contribución a dicha variación, el PIB del comercio y el de los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles”.<sup>5</sup>

El autotransporte de carga, que se ubica dentro de las actividades de servicios presentó para el PIB en el periodo 2008-2014 los siguientes montos:

Producto interno bruto trimestral 2008-2014							
Trimestre	Año						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Primero	12 058	11 427	11 850	12 377	12 982	13 065	13 310
Segundo	12 418	11 432	12 203	12 597	13 164	13 374	13 584
Tercero	12 225	11 666	12 301	12 814	13 222	13 407	
Cuarto	12 326	12 197	12 756	13 308	13 764	13 855	

\* Millones de pesos a precios de 2008.  
Fuente: Dirección General de Autotransporte Federal. Boletín directivo mensual.

Destaca que “durante el segundo trimestre de 2014, que el PIB creció 1.6 por ciento comparado con el mismo trimestre del año anterior. El sector terciario registró un crecimiento de 1.8 al cierre del primer trimestre de 2013, así el transporte correos y almacenamiento contribuyó a dicho sector en 1.4 por ciento”,<sup>6</sup> como se aprecia en la siguiente gráfica:



**Fuente:** Subsecretaría de Transporte. Dirección General de Autotransporte Federal. Boletín directivo mensual.

Respecto a los principales resultados de la Encuesta Mensual de Servicios, que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), que considera 99 conjuntos de actividades económicas relacionadas con los servicios privados no financieros, el autotransporte de carga presentó los siguientes resultados que incluyen las variables de los ingresos por la prestación de servicios, el personal ocupado total, los gastos por consumo de bienes y servicios,<sup>7</sup> y el pago al factor trabajo a través de las remuneraciones totales.<sup>8</sup>

Servicios privados no financieros por actividades económicas seleccionadas durante julio de 2014 (Variación porcentual real respecto al mismo mes del año anterior)

Actividad económica	Ingresos totales	Personal ocupado	Gastos por consumo de bienes y servicios	Remuneraciones totales
Autotransporte de carga	4.2	0.6	5.6	2.7

**Fuente:** Inegi. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/servbol.pdf>

Respecto al autotransporte de pasajeros como contraparte del autotransporte de carga utiliza vehículos, combustibles, personal e infraestructura vial para satisfacer las necesidades de movilidad de la población y no tiene una liga evidente a los procesos productivos de la economía nacional. No obstante, el autotransporte de pasajeros tiene una importancia que incide en la economía nacional; ya que en muchas ocasiones es la única opción que existe en el transporte terrestre ya que los movimientos de pasajeros en ferrocarril son casi nulos en México.

Además, el autotransporte de pasaje es un insumo para varias actividades económicas que se reportan en la matriz in-

sumo-producto que genera el Inegi para la economía nacional. Entre esas actividades están las siguientes:

- Otras telecomunicaciones.
- Servicios relacionados con la minería.
- Asociaciones y organizaciones.
- Transporte turístico.
- Transporte aéreo”.<sup>9</sup>

Esta actividad se realizó en 2014 mediante 48 mil 287 unidades de transporte, distribuidas de conformidad con la siguiente tabla:

Parque vehicular del transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril 2014

Clase de vehículo	Número de vehículos	Porcentaje
Autobús	41 166	85.3
Automóvil	4 958	10.3
Camioneta	1 847	3.8
Midibús	79	0.1
Mínibús o microbús	237	0.5
<b>Total</b>	<b>48 287</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2014/>

De conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), artículo 46 establece que “atendiendo a su operación y al tipo de vehículos, el servicio de autotransporte de pasajeros se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo”, siendo este el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA), cuyo artículo 18 los clasifica “atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos cuyas características y especificaciones técnicas se determinarán en la norma correspondiente, el autotransporte federal de pasajeros se clasifica en los siguientes servicios:

- I. De lujo;
- II. Ejecutivo;
- III. De primera;
- IV. Económico;
- V. Mixto; y

VI. Transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos.

**Composición de las unidades vehiculares del transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril 2014**

Modalidad de servicio	Número de vehículos	Porcentaje
De lujo	1 240	2.6
Económico	30 080	62.3
Ejecutivo	410	0.8
Mixto	93	0.2
Primera	9 774	20.2
Transportación terrestre de pasajeros de y hacia puertos y aeropuertos	6 690	13.9
<b>Total</b>	<b>48 287</b>	<b>100</b>

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2014/>

Respecto al total de pasajeros transportados en 2014, éstos sumaron 2 917 560 (miles), lo cual se puede apreciar en la siguiente tabla:

**Pasajeros transportados y pasajeros/kilómetros por modalidad de servicio 2014**

Modalidad del servicio	Demanda atendida pasajeros* (miles)	Tráfico pasajeros/kilómetros (miles)
De lujo	47 885	7 866 344
Económico	2 113 872	284 253 965
Ejecutivo	30 839	5 061 500
Mixto	19 207	1 724 967
Primera	675 906	112 846 479
Transportación terrestre de pasajeros de y hacia puertos y aeropuertos	29 851	1 636 960
<b>Total nacional</b>	<b>2 917 560</b>	<b>413 390 215</b>

\* Cifras estimadas

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2014/>

Tal es la importancia del autotransporte en su conjunto que México ha participado y ratificado los siguientes compromisos:

- Convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor firmada el 6 de octubre de 1930. Establece las reglas uniformes para el control y reglamentación del tráfico automotor en las carreteras de los estados miembro, como placas, nomenclatura y dimensiones, licencias de conducir y reglas de circulación.
- Convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano del 15 de diciembre de 1943. Establece las reglas para el control y la reglamentación

del tráfico automotor internacional en las carreteras interamericanas, a fin de facilitar el flujo de vehículos.

Lo anterior surge por la necesidad de intercambiar todo tipo de bienes y servicios entre las naciones, ya que históricamente se hace necesario colocar los excedentes en otros países con los que cuenta una nación a cambio de los que carece.

Uno de los antecedentes más cercanos en cuanto al intercambio internacional fue el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y posteriormente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte teniendo como objetivos

- Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación trilateral de bienes y de servicios entre los territorios de las partes.
- Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- Aumentar sustancialmente las actividades de inversión en los territorios de las partes.
- Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes.
- Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.
- Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este tratado.<sup>10</sup>

Asimismo y considerando que el artículo 133 de la Carta Magna establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados”, ha permitido que en la actualidad “México cuenta con una red de 11 tratados de libre comercio con 46 países, 32 acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones

con 33 países y 9 acuerdos de alcance limitado (acuerdos de complementación económica y acuerdos de alcance parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi).

Además, México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial de Comercio, el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y la Aladi.<sup>11</sup>

Consciente de la importancia de los tratados y acuerdos internacionales, el país signo el memorándum de entendimiento sobre el reconocimiento y validez de las licencias federal de conductor y comercial de conductor (1 de abril de 1994) y el acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América (7 de julio de 2011).

De igual manera se firmó el 15 de octubre de 2015 el memorándum de entendimiento para dar inicio al programa de despacho aduanero conjunto entre México y Estados Unidos, por lo que los funcionarios de aduanas mexicanas y estadounidenses trabajarán en conjunto en las mismas instalaciones, intercambiando información y seleccionando cargamentos para su inspección, buscando facilitar el comercio y mejorar la seguridad de los procesos aduaneros. Por medio de estos programas se obtendrán beneficios como

- Reducción de costos transaccionales.
- Reducción de tiempos de despacho y cruce transfronterizo.
- Descongestionamiento en la frontera.
- Optimización de la inversión en infraestructura y equipamiento.
- Disuasión del fraude y el contrabando.<sup>12</sup>

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó el acuerdo por el que se modifica la vigencia de la licencia federal de conductor, en el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 2010, estableciendo las categorías de las licencias conducir según el tipo de vehículo y clase de servicio:

- Categoría “A”. Autoriza para conducir vehículos de autotransporte federal de pasajeros y exclusivo de turismo.
- Categoría “B”. Autoriza para conducir vehículos de autotransporte federal de carga en sus diferentes modalidades, excepto los de materiales y residuos peligrosos;
- Categoría “C”. Autoriza para conducir vehículos de autotransporte federal de carga de dos o tres ejes (rabón o torton);
- Categoría “E”. Autoriza para conducir vehículos de autotransporte federal de carga general, materiales y residuos peligrosos.

El 21 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se adiciona la modalidad licencia federal de conductor internacional, al acuerdo por el que se modifica la vigencia de la licencia federal de conductor teniendo como objetivos:

- Que es menester regular a los conductores con licencia de conducir federal dedicados al transporte internacional de mercancías.
- Que es necesario establecer la de licencia federal de conductor en la modalidad de internacional, como resultado del avance tecnológico en el transporte.
- Que tomando en cuenta que los operadores que ya tienen licencia con su correspondiente capacitación, esta no corresponde al tipo y características de los actuales vehículos utilizados en el transporte internacional.
- Que es necesario que los conductores cuenten con el conocimiento mínimo indispensable garantizar la conducción segura de los vehículos de autotransporte destinados al comercio y que transiten por los caminos y puentes de jurisdicción.<sup>13</sup>

Es importante destacar que la LCPAF define en el artículo 59 que “el autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga es el que opera de un país extranjero al territorio nacional, o viceversa, y se ajustará a los términos y condiciones previstos en los tratados internacionales aplicables”; por lo que el RAFSA, menciona en su artículo 89, fracción IV a la licencia federal de conductor en su modalidad de internacional, teniendo como requisito un



documento legal que acredite tener 21 años de edad y comprobante de conocimientos del idioma inglés.

Sin embargo, la LCPAF no considera dicha modalidad; sólo menciona “Licencia federal”, situación que es necesario plasmar en la LCPAF a fin de armonizar los distintos ordenamientos legales, respetar las jerarquías jurídicas y evitar crear un vacío o barreras al intercambio comercial internacional, tanto para empresas como conductores nacionales como internacionales considerando que el RAFSA debe regular los preceptos contenidos en la ley.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Artículo 60	
Texto actual	Propuesta de adición
Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta ley y sus reglamentos; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.	Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta ley y sus reglamentos; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir en la modalidad internacional vigente.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto que reforma el artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

**Único.** Se reforma el artículo 60, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 60.** Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta ley y sus reglamentos; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir en la modalidad internacional vigente.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Islas Rivera, Víctor; Torres Vargas, Guillermo; y Rivera Trujillo, César. Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Productividad en el transporte en México. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt149.pdf>

2 Fundación Chile. Conocer. Estrategias para el fortalecimiento del capital humano del sector, con base en las competencias de las personas. Sector logística. Diciembre de 2010. Página 4. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.conocer.gob.mx/pdfs/documentos/logistica.pdf>

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Producto interno bruto en México durante el segundo trimestre de 2014. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/pibbol.pdf>

4 Ídem.

5 Ibídem.

6 Subsecretaría de Transporte. Dirección General de Autotransporte Federal. Boletín directivo mensual. Dirección General de Autotransporte Federal. Agosto de 2014. Página 34.

7 Es el importe que destinó el establecimiento o empresa al consumo de bienes y servicios para realizar su actividad económica.

8 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Indicadores del sector servicios. Cifras durante julio de 2014. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/servbol.pdf>

9 Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Instituto Mexicano del Transporte. Indicadores económicos para el autotransporte federal de pasajeros. Publicación técnica número 357. Sanfandila, Querétaro, 2012 Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt357.pdf>

10 Organización de los Estados Americanos. Sistema de información sobre comercio exterior. Disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.sice.oas.org/trade/nafta\\_s/CAP01.asp](http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP01.asp)

11 Secretaría de Relaciones Exteriores. Comercio Exterior/Países con Acuerdos y Tratados firmados con México. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

12 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comunicado de prensa número 022-2016. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-de-prensa-022-2016>

13 Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2010. Disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5427046&fecha=25/02/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5427046&fecha=25/02/2016)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.— Diputada Gretel Culin Jaime (rúbrica).»

### Se remite a la Comisión de Transportes, para dictamen.

---

## LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Wenceslao Martínez Santos, diputado federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, con la finalidad de crear dos fracciones que clarifiquen, en lo que refiere a la primera fracción, el uso de la afirmativa ficta para las solicitudes de permisos o renovación de los mismos. Además, puntualizar en la segunda fracción lo relacionado con las concesiones que se mantendría con la figura jurídica actual, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Dentro del derecho administrativo electoral existe la figura jurídica de la afirmativa o negativa ficta, de acuerdo con la cual, ante el silencio o inactividad de la autoridad frente a la petición de un particular, debe tenerse por resuelta positiva o negativamente, según sea el caso. Tanto la doctrina como la jurisprudencia en la materia, se orientan a estable-

cer que para la actualización de la mencionada figura jurídica debe estar prevista en la ley aplicable, aunque no se identifique expresamente con ese nombre. De esta manera, cuando de la interpretación no sea posible establecer la referida figura jurídica, no debe entenderse que la falta de respuesta a la petición genera una resolución afirmativa o negativa ficta.

De acuerdo con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que dentro de las garantías de seguridad jurídica, se encuentra el Derecho de Petición, es decir, la posibilidad de que los ciudadanos se dirijan a las autoridades, por escrito de manera pacífica y respetuosa, a efecto de solicitarles la prestación de algún servicio o la atención de alguna necesidad.

No obstante este importante derecho protegido por la Constitución, la segunda etapa que se aprecia es la que debe garantizar al peticionario que las autoridades aludidas emitan la respuesta atinente a dicha petición, en un plazo determinado (expresado en las leyes que invocan tal figura jurídica). En ese sentido la emisión de la respuesta es la parte complementaria del Derecho de Petición.

Dicha respuesta debe constitucionalmente, reunir ciertos requisitos, el primero es que la respuesta deberá darse por escrito, ya que con ello se genera mayor certidumbre, toda vez que es más fácil comprender los alcances y el contenido de la respuesta, o en su caso, de la autorización o de la negativa.

El segundo requisito es que debe hacerse del conocimiento del particular en un breve término. Por ello es sustantivo señalar que la definición de “breve término” se ha establecido de acuerdo a la jurisprudencia, como un lapso de tres meses, al menos para la materia administrativa, ya que en materia fiscal se han establecido cuatro meses. Situación que se refuerza en virtud de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual establece que la autoridad deberá de resolver las peticiones que se le hagan en un término de tres meses.

Para ello la protección o garantía que ha surgido para que el peticionario cuente con la certeza de que su petición sea atendida (ya sea en sentido positivo o negativo), es justamente la creación de la afirmativa o negativa ficta que surgen a efecto de evitar que el particular se encuentre en estado de indefensión e incertidumbre ya que ante la falta de actividad por parte de la autoridad resultaba imperativo establecer qué pasaría en esos casos de falta de respuesta.

Para profundizar en la clarificación de estas figuras jurídicas se puede expresar que, por un lado el silencio administrativo puede tener consecuencias favorables para el particular, es decir, la falta de respuesta oportuna implicara que la solicitud realizada se tenga por autorizada, por lo cual las consecuencias jurídicas serán favorables para el particular, constituyéndose de esa forma la Afirmativa Ficta. Pero cuando la consecuencia de la falta de actividad se le da el sentido nulatorio a la petición realizada, estamos en presencia de la negativa ficta.

A nivel federal en México, a la falta de actividad de la autoridad administrativa, se le reconoce por ley la consecuencia negativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pero también existen algunos casos en los cuales la falta de respuesta tendrá una consecuencia positiva en beneficio del particular, la cual se establece en la ley o disposición correspondiente. Por ejemplo en la Ley de Obras Públicas respecto de la solicitud de terminación anticipada de la obra por causas de fuerza mayor, en la Ley Federal del Trabajo respecto a la toma de nota de un sindicato, y en algunas leyes locales sobre todo en el Distrito Federal.

Además se enunciarán algunas entidades federativas que actualmente cuentan con la institución de la afirmativa ficta en ordenamientos locales:

- La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es base para el estado de Nuevo León, y en el Título Tercero referente al procedimiento administrativo en el capítulo décimo primero de las visitas de verificación, en el Art. 69 enuncia que las dependencias podrán, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar artículo 69.
- En la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en el Título Tercero referente al proceso administrativo en el capítulo séptimo, de la conclusión del procedimiento administrativo, Art. 90 establece que si el silencio de la autoridad en términos del artículo 89 considera que aplica en su favor la afirmativa ficta, debe solicitar para la aplicación de la misma la certificación que ha operado la resolución ficta, en termino de hasta diez días hábiles.
- En el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México En la Sección Tercera De la Terminación del Procedimiento Art. 132, expresa los posibles términos y éstos son: Desistimiento, convenio entre los

particulares y las autoridades administrativas, resolución expresa del mismo, resolución afirmativa ficta que se configure, resolución negativa ficta. Del Art. 135 las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

- En la Ley de Procedimiento Administrativo también del Estado de México en el Título Segundo de La Actividad Administrativa, Sección Segunda de Los Actos Tácitos y presuntos en el Decreto No. 152 87. El veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. En el Art. 29 Nos presenta a la afirmativa ficta como la decisión normativa de carácter administrativo por la cual las solicitudes por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo marcado por la ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas.
- En la Ley del Procedimiento Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenta en el Título Tercero que trata La Inactividad Administrativa, en el Capítulo con el mismo numeral De la Afirmativa Ficta, mediante los Artículos del 29 al 34. Manifestando la forma en que se constituye ésta respecto de la solicitud de emitir actos regulativos ante la omisión de la autoridad de manera expresa por no emitir una resolución, dentro de los plazos previstos por esta ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso específico.
- En el Estado de Baja California Sur se regula esta figura en el Código Fiscal, en su Título tercero de los derechos y obligaciones, Capítulo primero de los sujetos pasivos y responsables solidarios. En el Art. 49 Se establece que cuenta con noventa días las autoridades para dar su solución a las peticiones hechas, si no se brinda esa respuesta, se considerara como resolución afirmativa.
- En la Ley Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, en el Título Tercero está integrado por doce capítulos. El Capítulo I, Disposiciones Generales, señala un plazo de cuarenta y cinco días para que la autoridad administrativa resuelva, según corresponda, lo solicitado por el interesado, salvo que las leyes específicas es-

tablezcan otro plazo. En relación con ello, se establece la figura de la negativa ficta, que operará cuando la autoridad administrativa no dé respuesta en el plazo mencionado, salvo que las leyes específicas establezcan otro plazo, o bien, que opere la afirmativa ficta en los supuestos previstos en dichos ordenamientos o en la Ley que se propone.

- La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el Título II del Juicio Contencioso Administrativo, Capítulo I de la Competencia, Art. 36 El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá competencia para conocer los siguientes puntos:

- Sobre los juicios en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, en el ejercicio de sus funciones, dictaran, ordenaran, ejecutaran las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal en perjuicio de los particulares.

- De los juicios en contra de cualquier acto o resolución de tipo fiscal, producida por un organismo descentralizado, Estatal o Municipal, contra los particulares.

- Juicios contra la falta de contestación de las autoridades mencionadas anteriormente, con un término de 15 días, a menos que las leyes fijen otros plazos como el caso de la materia fiscal, a falta de este, en el de noventa días. El silencio de las autoridades se considerara resolución negativa, cuando no den respuesta en el término que corresponda.

Al operar la afirmativa ficta o negativa ficta, la demanda se interpondrá con un máximo de ciento veinte días naturales contados a partir del día en que se produzcan tales consecuencias jurídicas.

- Por quejas sobre incumplimiento de las sentencias que dicten.

Cabe destacar que con la existencia de estas figuras, la ley da una consecuencia a dicho silencio otorgando seguridad jurídica al promovente quien, incluso en el caso de una negativa ficta, puede controvertir lo resuelto por la autoridad aún de forma ficta.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, con la finalidad de crear dos fracciones que clarifiquen, en lo que refiere a la primera fracción, el uso de la afirmativa ficta para las solicitudes de permisos o renovación de los mismos. Además, puntualizar en la segunda fracción lo relacionado con las concesiones que se mantendría con la figura jurídica actual, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45.** La Secretaría resolverá las solicitudes de acuerdo a lo siguiente:

**I. En el caso de solicitudes de nuevos permisos o renovación de los mismos la Secretaría resolverá dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.**

**En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.**

**En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará como afirmativa ficta ante lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**II. En el caso de concesiones, el plazo de sesenta días hábiles podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento, para lo cual una vez concluido dicho término se considerará como negativa ficta ante lo solicitado.**

**En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no**

**mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.**

**La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Wenceslao Martínez Santos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Contabilidad Gubernamental, a cargo del diputado Carlos Alberto De La Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del PAN

Carlos Alberto De La Fuente Flores, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 6, numeral 1, inciso I; 77, numeral 1; 78 y 102 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante este pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La libertad de expresión y acceso a la información, es uno de los derechos inherentes y fundamentales del ser humano, derecho que surgió por primera vez en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobado por las Naciones Unidas en 1948, donde se estableció que todo individuo tiene derecho a la libertad de opi-

nión y de expresión, incluyendo el derecho a no ser molesto a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Una de las primeras leyes sobre acceso a la información, surgió en Estados Unidos, en 1966, con el “Freedom of Information Act”, sentando los precedentes sobre la actual situación en materia de rendición de cuentas, seguido por países como Finlandia y Dinamarca en la segunda mitad del siglo XX.

En México el derecho a la libertad de expresión, está garantizado en el artículo 6° de la Constitución de 1917, no obstante fue hasta 1977, bajo el mandato del Presidente López Portillo, donde se incluye la garantía del acceso a la información por parte del Estado.

En el año 2002 se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siendo ésta la primera ley en la que se alude directamente al acceso a la información. Actualmente existen dos leyes principales en materia de transparencia: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, promulgadas en 2015 y 2016 respectivamente, no obstante de que dichas leyes han sido un avance para el combate a la corrupción, este problema sigue siendo uno de los que más aqueja y obstaculiza a nuestro país.

A pesar de que en la actualidad la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, el Índice de percepción de la corrupción de transparencia internacional, posiciona a México en el lugar 35° de los países más corruptos, descendiendo un lugar en los últimos 4 años.

De igual forma se estima que los daños causados por actos de corrupción en México, ascienden a un costo equivalente al 10% del PIB, además de que existe una correlación positiva entre corrupción y niveles de violencia.

Para el Instituto Mexicano para la Competitividad, la percepción de la corrupción en el sector público incrementa año con año, muestra de ello es que en el 2013, el 88% de los mexicanos reconocían el tema de corrupción como un problema frecuente y el 50% consideraba que ésta había incrementado en los últimos dos años.

Es importante considerar, que el progreso de una sociedad en donde se lucha contra la corrupción, se puede medir a través de la capacidad de su Gobierno para implementar programas públicos, que contribuyan al desarrollo de la misma, así como su correcta divulgación, con la finalidad de facilitar la evaluación y medición de la efectividad de los mismos, tal como lo establece Manuel Núñez en su ensayo La Necesidad de Fortalecer la Transparencia del Presupuesto Público, donde hace referencia que la transparencia es esencial para la rendición de cuentas del presupuesto público en tres puntos: Incentiva al cumplimiento del mandato del Gobierno eficientemente, promueve la progresividad de la política fiscal e impulsa decisiones responsables para tener finanzas públicas sustentables.

Desgraciadamente el mal manejo de los recursos asignados a las entidades públicas y la opacidad en los procedimientos para difundir la información que generan, representan un gran obstáculo para el adecuado control y administración de las finanzas públicas, lo cual se traduce en un deterioro para la sociedad.

En el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que la Plataforma Nacional de Transparencia, es el pilar por el cual los organismos garantes cumplirán con los procedimientos, obligaciones y disposiciones que garanticen el derecho al acceso a la información. No obstante, es del conocimiento de la gente, que la estructura de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se encuentra actualmente, no cumple con los lineamientos para los cuales fue establecida, lo cual infringe con lo que se estipula en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en lo referente a eficacia y máxima publicidad ya que la Plataforma no presenta la información de manera accesible.

En la actualidad existen diferentes opiniones en relación a la factibilidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el proceso de solicitud de información, carece de un adecuado y fácil manejo, debido a que en el momento en que alguna persona que requiera determinado dato o información, es necesario ingresar a un proceso de solicitud de

información, la cual implica que pueda ser o no ser rechazada después de cierto tiempo, lo genera tiempo perdido y desincentiva al usuario, logrando un detrimento a su deseo de ejercer el derecho de acceso a la información, gracias al procedimiento tan largo y tardado que necesita hacer para obtenerla.

Para poder reforzar el derecho al acceso a la información y garantizar que el Gobierno acate los estatutos referentes a rendición de cuentas, es necesario que la información sea presentada de una manera que facilite su extracción, análisis e utilización y que no dependa de un proceso de solicitud para su obtención. En lo que respecta a las finanzas públicas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece los criterios por los cuales las entidades públicas deberán reportar la información que generen en línea con los criterios que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual se encargará de la coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, tal y como establece el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En Acción Nacional, reconocemos esto, como un avance en materia de transparencia ya que la armonización contable facilita la comparabilidad y análisis entre diferentes entidades federativas, municipios y otros entes públicos.

Sin embargo, para poder acrecentar de manera relevante la cultura de transparencia, combatir la corrupción de manera más eficaz y cubrir con las deficiencias actuales de la Plataforma Nacional de Transparencia, se propone que se cree un Sistema Nacional de Cuentas Públicas, adicional a los que ya se encuentran estipulados en el artículo 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este Sistema pretende recopilar toda la información financiera que los entes públicos están obligados a presentar en los artículos 56, 63 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental bajo un mismo techo, para incrementar la transparencia de las cuentas públicas, facilitar la extracción y comparabilidad de las finanzas públicas e incentivar a los ciudadanos a ejercer su derecho de acceso a la información. Así mismo, es necesario facultar al Consejo Nacional de Armonización Gubernamental para que tenga incidencia en el establecimiento de los lineamientos para la creación del Sistema Nacional de Cuentas Públicas.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone modificar la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 31.</b> El Sistema Nacional tiene como funciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 31.</b> El Sistema Nacional tiene como funciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Establecer los lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo señalado en la presente Ley; y diseñar junto con el Consejo Nacional de Armonización Contable, los criterios por los cuales se registrará el Sistema Nacional de Cuentas Públicas.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 50.</b> La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Sistema Nacional de Cuentas Públicas.</p>

Ley General de Contabilidad Gubernamental	
VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 56.</b> La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenidos de la información que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenidos de la información que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, <b>así como en el Sistema Nacional de Cuentas Públicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.</b></p>
<p><b>Artículo 63.</b> La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de internet.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de internet, <b>así como en el Sistema Nacional de Cuentas Públicas, de la Plataforma Nacional de Transparencia.</b></p>

**Decreto**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VI al artículo 31; una fracción V al artículo 50, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se modifica el primer párrafo del artículo 56 y del artículo 63, ambos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**Primero.** Se adiciona una fracción VI al artículo 31; una fracción V al artículo 50, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 31.** El Sistema Nacional tiene como funciones:

I. a V. ...

**VI. Establecer los lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo señalado en la presente Ley; y diseñar junto con el Consejo Nacional de Armonización Contable los criterios por los cuales se registrará el Sistema Nacional de Cuentas Públicas.**

**Artículo 50.** La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

I. a IV. ...

**V. Sistema Nacional de Cuentas Públicas.**

**Segundo.** Se modifica el primer párrafo del artículo 56 y del artículo 63, ambos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 56.** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenidos de la información que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, **así como en el Sistema Nacional de Cuentas Públicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Artículo 63.** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de internet, **así como en el Sistema Nacional de Cuentas Públicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado Carlos Alberto De La Fuente Flores (rúbrica).»

**Se remite a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, a cargo de la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Eloisa Chavarrias Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, fracción h), y artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, al tenor de la siguiente.

### Exposición de Motivos

Desde el año de 2013, se han presentado sucesivas iniciativas para **abrogar** la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, por parte de legisladores principalmente del Partido Acción Nacional.

Razones existen y muchas para solicitar la abrogación, siendo la principal, la imposibilidad matemática de que exista alguna persona con más de 115 años de edad, que sea considerado veterano de la Revolución.

Cita el diputado Jesús Oviedo Herrera, integrante de la LXII Legislatura, en la exposición de motivos:

“En nuestro sistema jurídico, heredero del derecho romano, existe el concepto de la modernización y adaptación a los tiempos de las leyes y normas.

Existen leyes que en un tiempo fueron benéficas y que subsanaban una carencia, pero que al paso del tiempo, son ya insustanciales o finalmente han cumplido el fin para el que fueron creadas. Es decir su fin prescribió.

Existen ordenamientos que son inocuos y deben evolucionar hacia la abrogación, pues carecen ya de objeto. La ley en comento era una necesidad de protección social y un reconocimiento en los años cincuenta del siglo XX, pero ha cumplido ya su misión.

Una de las funciones del Poder Legislativo es la constante revisión y modernización de nuestro sistema jurídico.

En esta situación se encuentra la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el **7 de enero de 1950** y reformada en **1967**.”

La mencionada ley presenta en su primer artículo una la razón de su existencia, cito de manera textual.

“**Artículo 1.** La presente ley es de observancia general, especialmente para las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, incluidos los del Distrito y Territorios Federales y para todos los veteranos de la Revolución.”

La última reforma de la ya multicitada ley fue en 1967, años en que todavía se tenían considerados dos “Territorios” Baja California Sur y Quintana Roo. Situación que ha cambiado en la geografía política de nuestro país pues desde 1974 los “territorios” mencionados son estados de la federación. Razón suficiente que demuestra su falta de actualidad.

Citando de nueva cuenta a Jesús Oviedo:

“El artículo segundo es el que da mayores argumentos para su eventual derogación.

**Artículo 2o.** Son veteranos de la Revolución, para los efectos de esta ley, los que reúnan los siguientes requisitos:

1o. Haber prestado servicios activos a la Revolución entre **el 19 de noviembre de 1910 y el 5 de febrero de 1917**, siempre que tales servicios hayan sido prestados en campaña o en cooperación activa con la misma; y

2o. Haber sido reconocidos así por la Secretaría de la Defensa Nacional previo el estudio y dictamen de las hojas de servicios correspondientes.”

En el imaginario de que algún soldado hubiese ingresado a los 17 años al “servicio” hoy contaría con la edad de **116 años**.

La Revolución Mexicana es un signo distintivo en nuestra conformación como nación, de las luchas sociales y arma-



das fue fundamental para la redacción de la Constitución de 1917, cuyo centenario celebraremos próximamente.

Las privaciones y entrega de los soldados son incuestionables y fue un justo reconocimiento considerarlos como servidores del estado cuando se promulgó la ley.

Mas el tiempo ha pasado y el fin noble por el cual fue creada ha cumplido su cometido y también es muy justo dé por concluido su ciclo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2016, aparece una partida para Apoyo económico a viudas de veteranos de la Revolución Mexicana. Por un monto total de 450 mil pesos (Ramo 19, aportaciones a la Seguridad Social). Sus derechos quedan protegidos en los anexos propuestos de la presente iniciativa.

En el documento *Las viudas de la revolución* elaborado por el CIEO y firmado por Antonio Surisadai Gómez López, se asienta lo siguiente:

“El apoyo económico a viudas de veteranos de la Revolución Mexicana es un programa presupuestario clasificado en la finalidad desarrollo social, se encuentra dentro de la Función Protección Social y es administrado a través del Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social, que agrupa los recursos asignados al financiamiento de la seguridad social mediante transferencias destinadas al pago de pensiones, cuotas, aportaciones, subsidios y otros aspectos relacionados con la seguridad social. La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la unidad responsable del programa.

Actualmente, se encuentra en el eje transversal de igualdad entre mujeres y hombres del Plan Nacional de Desarrollo, cuyo objetivo es apoyar a la equidad de género. Sin embargo, este apoyo se otorga por el hecho de haber sido esposas de un veterano de la Revolución Mexicana, no porque se encuentren en desigualdad con respecto a los hombres. Razón por la cual no se incorpora el análisis de brecha de género que acompaña, o debería acompañar, a todos los programas que integran la perspectiva de género, y que por lo tanto, forman parte de este eje.”

En el mismo documento se llega a la siguiente conclusión:

La Ley en favor de los Veteranos de la Revolución Mexicana como servidores del Estado beneficia a una población que, en teoría, ha desaparecido, pues considerando a una persona reconocida como veterano que haya participado en la Revolución Mexicana durante 1917 a los 15 años de edad, en este año tendría, o cumpliría, 112 años de edad. De este modo, dicha ley carece de sentido. Dado lo anterior, en febrero de 2013 se propuso una iniciativa que abroga dicha ley, debido a que ha cumplido con el fin para el que fue creada y por lo tanto su fin prescribió. Sin embargo, en abril de 2013 se propuso una iniciativa de decreto de reforma a esta ley, para que los beneficios de la misma pasen a los descendientes consanguíneos en línea directa y hasta en segundo grado.

Por su parte, el Programa de Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana atiende a una población objetivo que, de haber contraído matrimonio durante 1917 a los 12 años de edad, actualmente tendría 109 años de edad, lo que resulta poco probable, sobre todo bajo el supuesto de que las beneficiarias carecen de seguridad social. Además, no hay información accesible sobre las beneficiarias del programa ni del monto que reciben, no existe información sobre las inconsistencias en el presupuesto y ejercicio del gasto, y desde la administración anterior, el programa se encuentra alineado a objetivos de perspectiva de género sin tener efecto alguno en los mismos.

La Comisión de Gobernación de la LXII legislatura tenía ya elaborado un dictamen favorable mismo que fue guardado por algunas dudas referentes a un informe que enviaría la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que comunico que en sus registros ya no se tienen contemplado a ningún veterano.

**Cuadro 1. Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana**

Año	PEF	CP	CP/PEF	Variación real anual (CP)
2000	20,160,000.0	9,602,600.0	47.6%	-
2001	22,134,000.0	10,416,000.0	47.1%	3.0%
2002	1,200,000.0	693,700.0	57.8%	-93.7%
2003	1,320,000.0	677,411.0	51.3%	-7.9%
2004	1,380,000.0	853,048.0	61.8%	17.0%
2005	1,056,000.0	772,077.0	73.1%	-14.0%
2006	1,087,680.0	769,244.0	70.7%	-5.8%
2007	1,087,680.0	981,810.0	90.3%	21.6%
2008	1,452,000.0	641,975.0	44.2%	-38.3%
2009	1,452,000.0	693,000.0	47.7%	4.3%
2010	1,802,000.0	550,512.0	30.6%	-23.7%
2011	900,000.0	634,360.0	70.5%	9.9%
2012	700,000.0	272,592.7	38.9%	-58.5%
2013*	650,000.0	510,000.0	78.5%	80.9%
2014	700,000.0	-	-	-

\*El dato que se presenta en la columna de CP se refiere a lo reportado en el Cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Fuente: SHCP, varios años.

Por las anteriores consideraciones y con base en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente propuesta con proyecto de

**Decreto por la cual queda abrogada la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado**

**Artículo Único.** Se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, por haber concluido la finalidad por la cual fue creada.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los derechos adquiridos por los familiares de los veteranos, establecidos en el artículo 16 de la Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, seguirán vigentes en los términos señalados en el mismo artículo.

**Tercero.** Los beneficios establecidos en el artículo 16 de la misma ley, estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2016.— Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Social, para dictamen.**

**LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES**

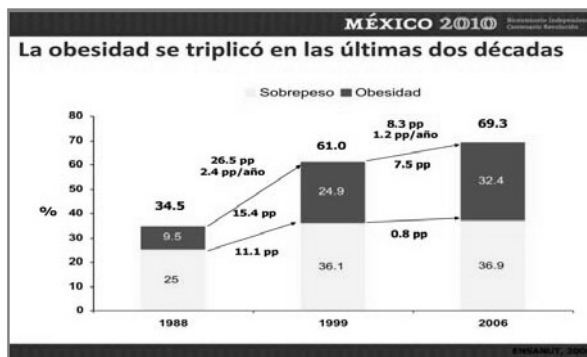
«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

**Planteamiento del problema**

Desde hace tres años México se mantiene en la primera posición con el mayor número de población con obesidad y sobrepeso en edad adulta e infantil de 34 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Especialistas en salud pública, nutrición y la Organización Mundial de la Salud (OMS), sostienen que los costos que derivan de atender la obesidad actualmente son similares a los generados en conflictos armados, la adicción al tabaquismo que indudablemente constituyen una considerable carga financiera para cualquier nación que se enfrente a su combate.

Es por demás sabido que el 70 por ciento de las mexicanas y mexicanos en edad adulta padecen obesidad y que uno de cada tres niños o niñas también padecen la acumulación anormal o excesiva de grasa, triplicándose desde 1980 en la población infantil principalmente; lo anterior, con base en el contenido del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria Estrategia contra el sobrepeso y la Obesidad del 19 de mayo, 2010, página 6.



En este contexto, se sostiene que uno de los múltiples factores asociados a dicho padecimiento, son por un lado, el estilo de vida sedentario, la dieta conformada por productos de alto contenido calórico -si de bebidas se trata-, un consumo desmedido de carbohidratos, a los que irónica-

mente se les conoce como “vitamina T” tacos, tostadas, tortas y tamales, propia de los ambientes obesogénicos y por otro, una carga genética con alta predisposición al desarrollo de enfermedades crónicas de progresión lenta, como las cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, que terminan por cobrar la vida de miles de personas económicamente activas o laboralmente productivas.

Respecto a los ambientes obesogénicos, es importante señalar que éstos son propios de zonas urbanas donde la movilización en vehículos está por encima que caminar, de edificios con ascensores y escaleras mecánicas, las calles principales y los sitios públicos como los cines están dominados por tiendas que venden hamburguesas, pollo frito, bebidas azucaradas, pastelería y dulces; es decir, la tentación por todas partes, de acuerdo con el profesor Mike Kelly, Director del Instituto Nacional para la Salud y la Excelencia del Cuidado (NICE), <http://www.bbc.com/mundo/noticias> y al decir de Mariana Cervera Muñoz en la publicación Consejo Nutricional, *la salud a través de noticias sobre alimentación y nutrición*, el ambiente obesogénico es el resultado de la progresiva globalización de los mercados, el control creciente de la producción alimentaria y su distribución por las transnacionales, el aumento imparable de la disponibilidad de alimentos y bebidas manufacturadas, la mecanización progresiva del trabajo, del transporte, la comunicación y el conocimiento como la televisión, los videojuegos, DVD, ordenadores, móviles han tenido una decisiva influencia en los cambios actitudes, creencias, percepciones y valores en la sociedad y la familia y en la homogenización y aceptación sin resistencia de nuevo hábitos y modelos de vida que se han convertido en obesogénicos.

De manera específica, resulta preocupante no sólo la disponibilidad de alimentos procesados sino la versatilidad de bebidas con alto contenido de azúcar y energéticas que consume la población mexicana, misma que ha ocasionado que México se ubique como uno de los países que más consume refrescos después de Argentina y Chile.



El hábito arraigado en el consumo de refrescos a cualquier edad en las mexicanas y mexicanos resulta no sólo preocupante cuando se asocia al sobrepeso, la obesidad sino alarmante al considerarse como causa de enfermedad y muerte; adicional a una emergencia, cuando se trata de personas en edad productiva en términos de desempeño laboral tal y como lo ha confirmado el doctor Dariush Mozaffarian, rector de la Escuela Friedman de Políticas y Ciencias de Nutrición de la Universidad de Tufts, Somerville/Medford, destacado cardiólogo y epidemiólogo, en su conferencia: “La carga de la enfermedad y muertes atribuibles al consumo de bebidas azucaradas en México”, del 11 de noviembre en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN).

De acuerdo con datos del ponente, el consumo de bebidas azucaradas está asociado con el aumento de peso a largo plazo y con el desarrollo de diabetes. Al hablar sobre la carga de enfermedad por bebidas azucaradas, destacó que Latinoamérica y el Caribe son las regiones con mayor consumo de bebidas azucaradas en el mundo.”

En la conferencia el doctor Mozaffarian, sostuvo que en nuestro país las bebidas azucaradas son responsables de más de 24 000 muertes cada año. Entre hombres y mujeres menores de 45 años, las bebidas azucaradas causan 22% y 33%, respectivamente, de todas las muertes relacionadas con diabetes, enfermedad cardiovascular y obesidad en el país. A nivel mundial, 184 000 muertes al año son atribuibles al consumo de bebidas azucaradas, lo que representa 1.2% de todas las muertes relacionadas con la diabetes, enfermedad cardiovascular y obesidad.

Adicionalmente el doctor Mauricio Hernández Ávila, Director general del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), explicó que México es uno de los países con ma-

yor consumo de bebidas azucaradas, con 163 litros de refrescos per cápita al año. Destacó que la evidencia científica ha demostrado que la ingesta de estas bebidas conlleva a dos problemas: obesidad y diabetes.

De acuerdo con la Alianza para la Salud Alimentaria, que agrupa un conjunto de asociaciones civiles, organizaciones sociales y profesionistas preocupados por la epidemia de sobrepeso y obesidad en México: “existe una relación evidente entre el consumo de refrescos con la obesidad y la diabetes. La diabetes es una enfermedad irreversible que se ha convertido en la principal causa de muerte en México. De hecho, se ha comprobado que el consumo de refrescos puede llevar a la diabetes, sin que la persona presente obesidad. No existe ningún otro producto en el mercado que por su alto consumo y alta concentración calórica esté asociado con la obesidad y la diabetes, como el refresco. <http://alianzasalud.org.mx>

El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) reveló en el estudio Kilos de Más, pesos de Menos: los costos de la obesidad en México 2015, que las pérdidas en ingreso por morbilidad a causa de la diabetes son considerables, aún pese al uso de supuestos relativamente conservadores. Éstas van de 9 a 25 mil millones de pesos. En términos laborales, el número de horas perdidas equivale entre 25 y 68% de los empleos formales que se generaron en 2014.

Tabla 3 Indicadores económicos, calculadora IMCO (pesos 2012)

Grupos de edad	Costos de tratamiento médico	Pérdidas en ingreso por morbilidad	Pérdidas en ingreso por morbilidad		
			Sólo diabetes	Diabetes más varias complicaciones	Diabetes más una complicación
20-29	\$712,572,793	\$431,836,949	\$735,226,151	\$948,176,556	\$2,019,718,787
30-39	\$6,287,688,025	\$1,379,538,816	\$1,931,636,924	\$2,491,114,934	\$5,306,344,691
40-49	\$16,753,524,695	\$3,523,367,315	\$2,957,503,949	\$3,814,113,390	\$8,124,474,733
50-59	\$20,243,545,978	\$4,267,547,743	\$3,282,532,906	\$4,233,283,514	\$9,017,352,509
60-69	\$10,999,985,347	\$411,029,732	\$519,498,944	\$669,966,267	\$1,427,100,751
70-79	\$5,582,723,591	\$0	\$0	\$0	\$0
80-89	\$1,914,600,457	\$0	\$0	\$0	\$0
90-97	\$359,057,651	\$0	\$0	\$0	\$0
Total	\$62,853,698,548	\$10,013,320,555	\$9,426,398,875	\$12,156,654,660	\$25,894,991,450

Nota: Se asume que la población deja de trabajar a los 65 años (edad de retiro)  
Fuente: Elaboración propia, con datos de IMSS 2013, ENOE 2012 y GRD2010.

Tabla 4 Tiempo laboral perdido a causa de la diabetes por SPyO

Escenario	Horas laborales perdidas el año	Equivalencia en número de trabajadores	% de los empleos generados en 2014
Sólo diabetes	312,142,095	143,335	25%
Diabetes más varias complicaciones	402,550,720	184,851	32%
Diabetes más una complicación	857,476,646	393,753	68%

Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS

Estos costos pueden recaer en las empresas, para aquellos trabajadores asegurados o directamente sobre las familias porque los empleadores les descuentan los días que faltan o dejan de recibir un ingreso en caso de que sean autoempleados.

En resumen, los costos totales por diabetes atribuible al SPyO oscilan entre 82 y 98 mil millones de pesos. Estos

montos son comparables con la mayoría del gasto programable de salud (Ramo 12) en 2012. A pesar de ello no consideran gastos adicionales en medicamentos, tratamiento de complicaciones y asumen que la vida laboral termina en la edad de retiro (65 años). Además no hay que olvidar que esto sólo considera una de las enfermedades crónicas por exceso de peso, la diabetes. Con base en las tasas de crecimiento de la población y supuestos sobre el rumbo de los costos unitarios por paciente, se hizo una proyección sobre la evolución de los costos agregados de tratamiento. El resultado muestra que aún bajo un escenario optimista donde los costos del tratamiento caen 30% debido a las economías de escala dentro del sistema de salud, dichos costos ascenderían a más de 50 mil millones de pesos anuales al final de este sexenio, lo que implica una fuerte carga sobre las instituciones de salud.”

En este contexto, resulta indispensable reconocer que si bien el gobierno Federal en la última década ha diseñado e implementado una serie de acciones firmes encaminadas al combate de esta problemática de salud pública, como el impuesto a los refrescos en vigor desde 2014, aún hay reformas pendientes cuando se tiene claro la magnitud, la frecuencia y el ritmo acelerado de crecimiento de la pandemia del siglo XXI: la diabetes mellitus tipo dos en la población económicamente activa.

Por lo anterior, se considera urgente reformar la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, que tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional. De manera específica, se propone reformar la fracción II del artículo 12, con el objeto de prohibir que los vales impresos y electrónicos sean canjeados o utilizados para comprar bebidas de alto contenido energético.

### Argumentos

Tomando en consideración lo establecido por la OMS, la salud ocupacional es una actividad multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los trabajadores mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo. Además procura generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo realzando el bienestar físico mental y social de los trabaja-

dores y respaldar el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad de trabajo. A la vez que busca habilitar a los trabajadores para que lleven vidas social y económicamente productivas y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible, la salud ocupacional permite su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo. Organización Mundial de la Salud. Salud Ocupacional para Todos. Suiza-Ginebra (1995). <http://apps.who.int>

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincido en que la salud de las y los trabajadores es un requisito fundamental para la productividad y el desarrollo económico de un país. En este entendido, el Estado mexicano debe continuar implementando medidas eficaces tendientes a la consolidación de una política de Estado en prevención y control de las enfermedades crónicas degenerativas no transmisibles asociadas al sobrepeso, la obesidad, el estilo de vida y los hábitos alimenticios.

De acuerdo con los resultados trimestrales enero-marzo de 2016 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), publicados en el Boletín de prensa núm. 209/16 13 de mayo de 2016 Aguascalientes, Aguascalientes, páginas 1/2 resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo cifras durante el primer trimestre de 2016. La Población Económicamente Activa (PEA) del país se ubicó en 52.9 millones de personas, que significan 59.2% de la población de 15 años y más. En este periodo, un total de 50.8 millones de personas se encontraban ocupadas, cifra mayor en 973 mil personas a la del primer trimestre de 2015.

Al interior de la PEA es posible identificar a la población que estuvo participando en la generación de algún bien económico o en la prestación de un servicio (población ocupada), la cual en el trimestre enero-marzo de 2016 alcanzó 50.8 millones de personas (31.5 millones son hombres y 19.3 millones son mujeres), cantidad superior en 973 mil personas respecto a la del mismo lapso de un año antes.

Poco más de la mitad de la población ocupada (50.6%) se concentra en las ciudades más grandes del país (de 100 mil y más habitantes); le siguen las localidades rurales (menores de 2 500 habitantes) donde se agrupa 20.6% de la población ocupada total; los asentamientos que tienen entre 15 mil y menos de 100 mil habitantes (urbano medio) albergan 14.8%, y finalmente, el resto de los ocupados (14%)

residen en localidades de 2 500 a menos de 15 mil habitantes (urbano bajo).

Al considerar a la población ocupada con relación al sector económico en el que labora, 6.4 millones de personas (12.7% del total) trabajan en el sector primario, 12.8 millones (25.3%) en el secundario o industrial y 31.2 millones (61.5%) están en el terciario o de los servicios. El restante 0.5% no especificó su actividad económica. Los montos correspondientes que se presentaron en el periodo enero-marzo de 2015 fueron de: 6.5, 12.2 y 30.8 millones de personas, en el mismo orden

Las cifras del Inegi aunado a los datos y conclusiones del estudio El costo de la obesidad en México del IMCO 2015, “en el sentido que el 49% de la población con diabetes no esté diagnosticada y que el 66% no tenga acceso a servicios públicos de salud, hace pensar que millones de familias enfrentarán no sólo una crisis de salud sino financiera. Con ello, existe un gran riesgo de que las familias de ingresos medios caigan nuevamente en situación de pobreza y que se perpetúe esta condición en las familias más pobres”. Por ello, se coincide con la aseveración que México debe adoptar una política de Estado lo suficientemente agresiva y efectiva que incentive a los individuos a adoptar hábitos más saludables.

No hay que perder de vista que el estado nutricional de la población económicamente activa es uno de los elementos constitutivos del plan mundial de salud de los trabajadores al que México está obligado a observar así como también el nuevo Plan de acción sobre la salud de los trabajadores para el periodo 2015-2025, presentado en la reunión 67.a sesión del Comité Regional de la OMS para Las Américas Washington, DC, EUA, del 54° Consejo Directivo del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2015, mismo que tiene como objetivo abordar la situación actual derivada de los retos y los cambios que impone el mundo del trabajo. El nuevo plan de acción está en consonancia con el Plan de acción mundial sobre la salud de los trabajadores 2008-2017 de la OMS citado.

El nuevo plan se fundamenta en el marco conceptual de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre la salud y los derechos humanos y respecto del Plan de Acción, la Meta 18, pretende:

Fortalecer la respuesta del sector de la salud, en coordinación con los demás sectores involucrados, para brindar

atención integral a la salud de los trabajadores, mejorar los entornos de trabajo, aumentar los esfuerzos para promover la salud de los trabajadores y disminuir las desigualdades en su salud mediante la ejecución de políticas, planes y normas actualizados.

Para lograrlo, los Estados Miembros fortalecerán sus capacidades técnicas e institucionales, las acciones de prevención y control de las condiciones que ocasionan accidentes, enfermedades y muertes en el trabajo, y la promoción de la salud y el bienestar de la fuerza de trabajo. El liderazgo de las autoridades de salud, en armonía y en colaboración con los ministerios de trabajo y otros sectores económicos, permitirá poner en marcha los fundamentos de la salud en todas las políticas, cerrar las brechas de las desigualdades en la salud de los trabajadores, y mejorar el acceso a la salud y la cobertura universal de salud para todos los trabajadores.

**Líneas estratégicas de acción.** Para abordar los asuntos destacados en el análisis de la situación, el plan propone las siguientes líneas estratégicas de acción para apoyar a los Estados Miembros según sea apropiado, teniendo en cuenta sus contextos, necesidades y prioridades:

- a) **Elaborar y actualizar la legislación y los reglamentos técnicos sobre la salud de los trabajadores.**
- b) Identificar, evaluar, prevenir y controlar las condiciones y exposiciones peligrosas en el trabajo.
- c) Aumentar el acceso y la cobertura de los servicios de salud para los trabajadores.
- d) **Promover la salud, el bienestar y el trabajo saludable en el lugar de trabajo.**
- e) Fortalecer la capacidad de diagnóstico, los sistemas de información, la vigilancia epidemiológica y la investigación de las enfermedades, los accidentes y las muertes en el trabajo.

El Plan de acción sobre la salud de los trabajadores se constituye en un eje muy importante para la salud pública en el siglo XXI, al mejorar la calidad de vida de la fuerza de trabajo de la Región. Con los esfuerzos multisectoriales que propone el plan, los sistemas de salud serán más eficaces y equitativos y estarán más al alcance de todos los trabajadores y trabajadoras.

Pero con independencia de las medidas implementadas hasta hoy como parte del abanico de posibles soluciones para disminuir las cifras y abatir los efectos de esta pandemia en la segunda década del siglo XXI, considero que la Cámara de Diputados debe iniciar la discusión de la reforma al artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para no continuar incentivando el consumo de refrescos o de bebidas con alto contenido energético en cualquier esquema de ayuda alimentaria que tenga como beneficiario a los trabajadores.

En Acción Nacional estamos convencidos que la pandemia del presente siglo, conocida como Obesidad, es una responsabilidad no sólo del Estado sino también de la sociedad en su conjunto y su abordaje debe ser multisectorial. Por ello, la prevención y atención oportunas son definitorias cuando se trata de diseñar medidas tendientes a un combate eficaz, de largo plazo y que contribuyan a la conformación de una política de Estado en la materia.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores**

**Único.** Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**“Artículo 12.** Para el caso de los vales impresos y electrónicos previstos en esta Ley quedará prohibido:

- I. Canjearlos por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito;
- II. Canjearlos o utilizarlos para comprar bebidas **de alto contenido energético, alcohólicas o productos del tabaco;**
- III. Usarlos para fines distintos a los de esta Ley o para servicios distintos a los definidos en el inciso b) o c) de

la fracción I del artículo 7 o en la fracción II de ese mismo artículo, y

**IV.** Utilizar la tarjeta de los vales electrónicos para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros.”

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud en un plazo no mayor a los 180 días, emitirá a través una Norma Oficial Mexicana, la lista de bebidas con alto contenido energético que no podrán ser canjeadas o utilizadas con vales impresos y electrónicos

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 13 de octubre de 2016.— Diputado José Adrián González Navarro (rúbrica).»

**Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María Bárbara Botello Santibáñez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Debemos considerar que los principales problemas de la ineficiente movilidad que ocurre en las importantes ciudades del país se deben al crecimiento urbano y la insostenibilidad del modelo de transporte predominante, tal como lo apunta el Reporte sobre Movilidad Urbana realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el mes de Abril del presente año, haciendo énfasis en los siguientes hallazgos:

- En 2010 en México, el 72.3% de la población o bien 81 millones de personas vivían en 384 ciudades de más de 15 mil habitantes integradas en el Sistema Urbano Nacional.
- En las zonas urbanas la población se ha duplicado en los últimos 30 años, mientras que la extensión de la mancha urbana ha crecido en promedio 10 veces.
- ONU-Hábitat en un reporte para México afirma que 37% de la población total del país (42 millones de personas) se aglomeran en las 11 zonas metropolitanas de más de un millón de habitantes.
- Entre 2000 y 2012 el país experimentó un crecimiento poblacional del 20%, mientras que el parque vehicular se duplicó al pasar de 15.6 a 35 millones de unidades, y la tasa de motorización pasó de 160 a 300 vehículos por cada mil personas.
- Los automóviles privados que representan cerca del 66% del parque total tuvieron una tasa media de crecimiento anual de 7.4% entre 2000 y 2012.
- De 23 millones de automóviles particulares, 72% se encuentra en zonas metropolitanas; destacan las del valle de México, Monterrey y Guadalajara, con 40% del total de automóviles privados.
- En las delegaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, 96 y 86 de cada 100 trabajadores, respectivamente, no residen en esas demarcaciones. En San Pedro Garza García, Nuevo León, 80 de cada 100 empleados no son residentes del municipio.

El reporte de ONU-Hábitat *Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015* refiere que el proceso de urbanización se potenció en las 59 zonas metropolitanas. En

2010 vivían en éstas 65 millones de persona y en ellas se generó 74% del producto interno bruto (PIB).

Esta concentración masiva de persona atañe a la movilidad urbana, pues advierte el mismo reporte que el panorama diario de las ciudades de más de un millón de habitantes es la congestión vial producto de las cantidades de vehículos privados, en los cuales se trasladan en promedio 1.2 personas por unidad; donde diariamente se pierden millones de horas/hombre, los ingresos de las personas disminuyen por los costos crecientes del transporte, y se incrementan los niveles de contaminación ambiental y auditiva que afectan la salud.

Paradójicamente señala el reporte, que a pesar de que es el 65% de los viajes dentro de las ciudades se realizan en transporte público, las inversiones incentivan el transporte privado.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su más reciente encuesta intercensal (2015) preguntó sobre la movilidad cotidiana y consideró los desplazamientos para llegar al centro de estudios y centros de trabajo. Los resultados arrojan que cerca del 15.6% de la población ocupada del país (alrededor de 6.6 millones de personas) trabajan en un municipio distinto al de su residencia dentro de la misma entidad federativa. Los traslados son más conflictivos en entidades que cuentan con zonas metropolitanas. Por ejemplo, 40.7% de la población ocupada en Nuevo León trabaja en un municipio distinto al de donde reside; en la Ciudad de México sucede lo mismo con 39.3% de la población ocupada y en Tlaxcala 26.5% se encuentran en la misma situación.

El estudio a la encuesta realizada por el Inegi advierte que sólo al 25% de la población encuestada le toma menos de 15 minutos en trasladarse de su vivienda al trabajo, lo que deja al resto en un rango de 15 minutos a dos horas o más, e incluso un 5% de los encuestados advierten que no es posible determinar el tiempo de traslado.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) realizó el estudio *La expansión de las ciudades 1980-2010* considerando como causas de la problemática del desarrollo urbano la expansión desordenada de las ciudades, que en muchos casos se ha generado a partir de asentamientos informales y con falta de equipamiento, así como la autorización de desarrollos habitacionales alejados de las zonas urbanas.

Las grandes zonas metropolitanas del país se distinguen por el hecho de que los municipios aledaños a la ciudad principal son solo utilizados como dormitorios, ya que en el día se convierten en poblados fantasma, en donde solo habitan niños y mujeres. Estas zonas alejadas a los centros de trabajo por lo regular se distinguen al ser grandes fraccionamientos de casas de interés social sin acceso a los medios de transporte públicos que cubra la demanda de los millones de trabajadores que diariamente deben desplazarse grandes distancias, en la mayoría de las ocasiones por más de dos medios de transporte.

Particularmente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, cinco millones 850 mil habitantes de los municipios de Tultitlán, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Tecámac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla, Naucalpan y Zumpango, todos del Estado de México, viajan diariamente a la Ciudad de México o a la capital de su Estado para trabajar.

Según el Censo de Población y Vivienda 2010, alrededor de tres millones 300 mil habitantes del Estado de México entran diariamente a la Ciudad de México para trabajar, haciendo por demás complicado el tráfico de los principales accesos a la capital. Los mexiquenses utilizan hasta un cuarto de su día (de cuatro a seis horas) en el puro traslado.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, ante el crecimiento desmedido del parque vehicular, la saturación de espacios viales, la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades, el Gobierno de la Ciudad de México emitió el pasado 05 de febrero del presente año, *el Aviso por el cual se da a conocer el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal*, todo en el marco de los trabajos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, comisión creada por el Convenio de Coordinación del Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial del entonces Distrito Federal el pasado 03 de octubre de 2013.

Los antecedentes descritos con antelación reflejan que en las grandes ciudades del país va en incremento los problemas de contaminación causados principalmente por la saturación de vehículos en zonas y horarios específicos, tomando en consideración que la mayor parte de estos traslados en automóviles son por cuestiones laborales, lo cual nos hace voltear a ver las condiciones y circunstancias por las que pasan la mayoría de los mexicanos que viven en zonas urbanas.



La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (LDCMPME) tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de empresas, así como el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa. Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 1° de la citada Ley.

En la misma ley, en su artículo 3° fracción III, se establece la estratificación establecida por la Secretaría de Economía de las empresas por número de trabajadores:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

El artículo 4° de la LDCMPME como unos de los objetivos de la propia Ley, tiene el establecer los instrumentos para la evaluación y actualización de políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las Mipymes, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, así como el de promover la creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las propias Mipymes.

Siguiendo con el estudio de la LDCMPME, se observa que el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, Programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las Mipymes, tendiendo como uno de sus objetivos establecidos en el artículo 22, el estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las Mipymes a través del análisis de las propuestas surgidas de los sectores público, privado y social.

Concatenando la propuesta que plantea la presente iniciativa con lo ya establecido por la LDCMPME en párrafos anteriores, abre la posibilidad para que las propuestas de planes de transporte para empleados sean apoyadas por el Consejo Nacional para la Competitividad de las Mipymes, con el andamiaje administrativo y presupuestal ya establecido la propia Ley. Esto no debe de advertir un aumento al presupuesto destinado al apoyo de las Mipymes, ya que el

numeral 2 párrafo tercero de las multicitada Ley establece que dicho presupuesto no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Aunado a todo lo anterior, la presente iniciativa va dirigida a materializar en Ley las Políticas Públicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en atento apego a lo mandado por el artículo 26, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, advierte dentro del *Objetivo 2 democratizar la productividad laboral, la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores*, para establecer como una de sus acciones, particularmente la 2.1.5, el presentar alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad.

La idea de esta iniciativa no es nueva, pues la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 283 que refiere sobre las obligaciones especiales de los patrones en materia de “Trabajadores del campo”, ya establece la obligación de proporcionar a los trabajadores transporte gratuito y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa.

La naturaleza jurídica de dicha obligación deviene de la configuración en la distribución territorial de los centros de trabajo del campo, alejados de las zonas habitacionales y la carencia de medios propios por parte de los trabajadores para recorrer largas distancias.

Lo anterior resulta aplicable por analogía en la motivación para presentar esta iniciativa, en virtud de que en las grandes ciudades del país está ocurriendo un fenómeno similar; las zonas habitacionales son construidas cada vez más lejos de toda actividad laboral y social.

La presente iniciativa tiene como objetivo fomentar y estimular el transporte colectivo para los trabajadores de una empresa, así como el uso de otras alternativas al vehículo privado ocupado por una sola persona, teniendo como principales objetivos ayudar al descongestionamiento vial y mejorar las condiciones de los trabajadores a la hora de acceder a sus centros de trabajo, y como efecto colateral los siguientes beneficios:

**a) Ahorro económico.** Los trabajadores podrán dejar de utilizar el automóvil para transportarse al centro de trabajo con el ahorro de combustible que implicaría no usarlo.

**b) Ayuda al medio ambiente.** Al reducir los desplazamientos de automóvil privado con un solo conductor, se reduce significativamente el número de coches que circulan en los horarios de entrada y salida de los centros de trabajo, reduciendo el ruido y emisiones contaminantes en la ciudad.

**c) Evitar los problemas de estacionamiento.** Las empresas tienen un número limitado de plazas de estacionamiento, cuando en el mejor de los casos tienen estacionamiento propio, lo que implica que muchos trabajadores recurran a buscar donde estacionarse y que en muchas de las ocasiones la única opción es en las vías públicas, generando el empleo informal de los llamados “franeleros” y ayudando a disminuir el espacio para el tránsito normal de la calle, lo que deriva en más tráfico.

**d) Transporte social.** El incentivar que en los trayectos al trabajo y de regreso a casa convivan los trabajadores, estrecha sus lazos de amistad y convivencia, creando más cohesión y espíritu colaborativo.

**e) Responsabilidad Social Corporativa.** Ofrecer soluciones al transporte de los trabajadores permite potenciar la imagen de las empresas, destacando su compromiso con la movilidad sustentable y el medio ambiente.

**f) Mejoramiento en la productividad.** Al establecer horas fijas de salida en las rutas del transporte se incentiva a los trabajadores a realizar sus labores con mayor eficiencia y rapidez. Se aleja la cultura de trabajar por la noche para esperar que baje el tráfico.

La propuesta establece la obligación de que las empresas con más de 50 empleados realicen los estudios necesarios para ver la viabilidad técnica y económica de poder implementar planes de transporte para sus empleados, con el fin de reducir la participación de los desplazamientos en vehículo privado con baja ocupación en el traslado hogar-lugar de trabajo-hogar. De igual forma se pretende incentivar el uso compartido del vehículo.

El área de recursos humanos de las empresas, deben realizar un Plan Integral de Transporte como programa de ges-

tión de la demanda de transporte para establecer rutas a uno o varios puntos fijos en zonas céntricas de los lugares donde viven los trabajadores, que servirá de punto de reunión para que un transporte colectivo los traslade al centro de trabajo y de regreso al término de la jornada laboral.

Para incentivar la participación de los patrones se establece el beneficio fiscal de deducir el 100 por ciento del costo que le genere a la empresa implementar el servicio de transporte para sus trabajadores.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Primero.** Se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. al XXVIII.- ...

**XXIX. Crear por su cuenta, cuando empleen más de cincuenta trabajadores, un estudio de factibilidad y costo-beneficio para calificar la viabilidad de implementar el Servicio de Transporte para sus Trabajadores.**

**De ser viable el estudio, el patrón deberá crear e implementar un Plan Integral de Transporte, a fin de prestar el servicio de transporte cómodo y seguro para los trabajadores, el cual podrá ser prestado por el patrón o a través de una tercera persona dedicada al ramo de autotransporte de pasajeros.**

**El estudio y en su caso el Plan Integral de Transporte, deberán estar en todo momento a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

**El Comité Nacional de Productividad emitirá conforme a sus facultades establecidas en el artículo 153-K de esta Ley, diagnósticos, estudios y opiniones por sector y por regiones del país, que permitan al patrón tener más elementos que ayuden a la creación del estudio y del Plan Integral de Transporte.**

**XXX. Mantener el número suficiente de lugares de estacionamiento para los trabajadores que comparan su vehículo con otro u otros trabajadores. En ningún caso, aun y cuando el estacionamiento sea propiedad o administrado por una tercera persona, podrá cobrarse cuota alguna de estacionamiento.**

**Segundo.** Se crea el capítulo VIII del Título VII “de los Estímulos Fiscales” por el que se adiciona el artículo 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Capítulo VIII  
Del Servicio de Transporte para Trabajadores**

**Artículo 196.** El patrón que ofrezca a sus trabajadores el servicio de transporte podrá deducir el costo de adquisición, mantenimiento y operación de los vehículos destinados para tal servicio. Cuando el servicio de transporte para trabajadores sea prestado por una tercera persona, que su actividad sea el autotransporte de pasajeros, el patrón podrá deducir el 100% del servicio contratado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputada María Bárbara Botello Santibáñez (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

**LEY FEDERAL DE DERECHOS**

---

«Iniciativa que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jesús Antonio López Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracción I, del numeral

1, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191-A fracciones IV, V, VI, VII; de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

La acuicultura comercial y de fomento en nuestro país, presentó a partir de la década de los setenta un crecimiento relevante y está resultando de gran importancia para el sector pesquero de nuestro país ya que el cultivo de las diferentes especies acuícolas, entre las cuales sobresalen el camarón, tilapia, trucha, bagre y carpa; se han convertido en parte importante en la alimentación de los mexicanos.

En los últimos años dicha actividad ha tenido un repunte a nivel internacional, pues está siendo la segunda actividad con mayor movimiento ascendente en el mundo; sin embargo, la acuicultura en México presenta una tasa media de crecimiento del volumen de las exportaciones de 2005 a 2014 de 6.49 por ciento y en el mismo periodo una tasa media de crecimiento de las importaciones de 6.85 por ciento<sup>1</sup>, a pesar de ser rentable, la demanda de sus productos queda expuesta ante variaciones en los factores ambientales y también a la estabilidad económica, ésta última puede representar un obstáculo de tamaño y repercusiones considerables, puede acabar con el crecimiento e incluso llegar a desaparecer cadenas productivas.

En México según datos de la Base de Datos de Producción Anuario 2015 (preliminar) publicado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa); en dicho periodo la producción de productos con origen en la acuicultura alcanzó un valor aproximado de mil 400 millones de pesos<sup>2</sup>.

Tomando en cuenta todo el sector pesquero en el país, el personal ocupado representa casi 30 por ciento y de igual manera, la producción bruta total es más de 30 por ciento y alcanza 9 mil millones de pesos en 2014, lo anterior dado a conocer por datos de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca<sup>3</sup> y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)<sup>4</sup>.

México cuenta con un gran potencial de crecimiento en la acuicultura, debido a que dentro del territorio nacional se encuentran los recursos naturales necesarios para desarrollarla a mayor escala pues sólo se explotan 12 de las 600

especies que se cultivan en el mundo<sup>5</sup> y el nivel de demanda tanto a nivel nacional como internacional es exponencial.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) se señala que México debe desarrollar nuevas tecnologías y aplicarlas a cultivos a un nivel de escala comercial, para lograr dicho objetivo, el gobierno federal ha suscrito varios e importantes acuerdos entre los que destacan el Convenio sobre Diversidad Biológica; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto; el Convenio de Estocolmo, sobre contaminantes orgánicos persistentes; el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; y los Objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Lo anterior implica que se está avanzando estructuralmente y se espera que esto repercuta en un incremento en la competitividad de nuestra economía y se trabaja para hacer de la acuicultura, la actividad de producción de alimentos que vaya conjuntamente con el crecimiento que presenta a nivel mundial. Con estos avances se espera contribuir a la atenuación de los efectos ocasionados por el crecimiento poblacional, ya que si los pronósticos se cumplen, se espera que para 2050 seamos 9 mil millones de personas habitando el planeta.

En México como en el resto del mundo, la alimentación es un tema de alta prioridad. Por un lado, se enfrenta a la problemática de la desnutrición que sobresale principalmente en el sector de la población que se encuentra en extrema pobreza, y por otro lado, el problema de los índices de obesidad que existe en la población mexicana. Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) mencionan que el índice de obesidad en hombres es de 26.8 por ciento y en mujeres alcanza un preocupante 37.5 por ciento<sup>6</sup>.

Esta situación es alarmante, ante estos datos es preponderante incrementar sustancialmente el consumo de peces y mariscos cuyo valor nutricional está relacionado con la cantidad y calidad de sus proteínas y lípidos. Es de mencionar que los lípidos presentes en los peces y mariscos, a diferencia de otros productos animales y vegetales, son una de las fuentes principales de ácidos grasos de tipo omega 3; es por lo anterior que su consumo contribuye a una ali-

mentación balanceada, a disminuir los problemas asociados con la obesidad, propiciando una disminución de posibles enfermedades cardiovasculares y la diabetes.

Actualmente existe un sistema de autorización el cual indica que cualquier establecimiento de una instalación de acuicultura en cuerpos de agua federales debe estar manejado y controlado por un sistema de concesiones, permisos y autorizaciones, dependiendo del tipo de actividad acuícola a realizar, y la dependencia encargada del manejo es la Sagarpa, mediante la Comisión Nacional de Pesca (Conapesca)<sup>7</sup>.

De acuerdo al artículo 9o., fracción I, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuando se otorgan concesiones y autorizaciones, la Sagarpa conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), deben tomar en cuenta los intereses públicos, la disponibilidad, preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en áreas protegidas.

La acuicultura comercial se realiza con el fin de obtener beneficios económicos, es por ello que requiere una concesión, la cual puede ser otorgada a nacionales o extranjeros, o a entidades mexicanas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Pesca, título tercero, capítulo II. Dicha concesión puede ser otorgada por un período máximo de 50 años.

La solicitud para una concesión debe presentar un estudio técnico y económico, el cual estará integrado por información correspondiente a:

- Indicadores técnico-biológicos.
- Aspectos biológicos de la especie que se va a cultivar.
- Ubicación, incluyendo las coordenadas geográficas del área de producción.
- Criterios de selección del sitio.
- Requerimientos y programas con respecto al suministro de organismos acuáticos.
- Descripción de las tecnologías que se usarán en cada fase del cultivo, excepto para cosecha.
- Medidas de salud y técnicas de operación.
- Distribución y descripción de la infraestructura.

- Cantidad y distribución de la inversión.
- Análisis financiero del proyecto.
- Empleos que se van a generar.
- Evaluación de impacto ambiental.
- Informe preventivo o autorización de la autoridad.

El permiso para la acuicultura de fomento, la cual tiene los siguientes objetivos: estudio, investigación científica, experimentación y exploración, siempre orientados al desarrollo de biotecnología u otro tipo de nuevas tecnologías que apoyen a la mejora en alguna o varias fases del cultivo de especies tanto de flora como fauna acuáticas. Dicho permiso se puede otorgar a científicos mexicanos o provenientes del extranjero, técnicos e institutos de investigación.

También se puede otorgar a personas o establecimientos que ejerzan una o varias de las siguientes actividades: comercializar o procesar productos de acuícolas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para institutos de investigación. Este permiso puede establecer limitaciones y condiciones a la venta de los productos de acuicultura, se exige que por lo menos cinco por ciento de los beneficios obtenidos se utilicen en el desarrollo de actividades de investigación.

Junto con la solicitud de permiso se debe entregar un programa o proyecto de estudio o investigación científica, el cual debe contener la siguiente información:

- Nombres de la persona responsable y de los expertos técnicos del proyecto.
- Objetivos.
- Aplicación práctica de los resultados.
- Nombre común y científico de la especie de estudio o investigación.
- Ubicación a nivel macro (a nivel local, municipal y estatal).
- Ubicación a nivel micro, incluyendo las coordenadas geográficas, así como una indicación de la superficie necesaria.

- Justificación del sitio seleccionado.
- Descripción de la infraestructura.
- Sistema y técnica de cultivo, excluyendo cosecha.
- Origen y cantidad de los organismos.
- Medidas preventivas para control y diagnóstico sanitario.
- Comercialización.

La autorización de acuicultura didáctica, cuyos objetivos son: la capacitación e instrucción de aquellos involucrados en acuicultura, puede ser otorgada sólo a nacionales y entidades mexicanas. Dicha autorización permite vender los productos acuícolas obtenidos siempre que los beneficios obtenidos sean utilizados primordialmente en el desarrollo de actividades de capacitación e instrucción.

La solicitud debe ir acompañada de una descripción detallada del programa educacional, incluyendo un esquema de la logística y debe contener la siguiente información:

- Nombres de la persona responsable y de los expertos técnicos del proyecto.
- Objetivos.
- Aplicación práctica de los resultados.
- Nombre común y científico de la especie cultivada.

Las concesiones, permisos y autorizaciones en general, deben de quedar registradas en el Registro Nacional de Pesca, que está a cargo de la Conapesca. En todos los casos son finitas, es decir, que vencen en un lapso establecido de tiempo, o por revocación o presentar un desuso, y en algunos casos por rescisión cuando se cae en los casos especificados por la Ley General de Pesca y Acuicultura y en su reglamento.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa quiere ser congruente y apoyar a la actividad acuícola para que se desarrolle y logre los objetivos primordiales que México necesita en el contexto actual tanto interno como en el internacional.

Es por ello que se busca que en la Ley Federal de Derecho para el Ejercicio Fiscal de 2017 se haga un descuento de 50 por ciento en las cuotas, permisos y autorizaciones correspondientes a actividades acuícolas, para así apoyar a las personas, empresas e instituciones a que generen mejores condiciones para el desarrollo y la mejora continua en los procesos y fases que contempla su actividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 191-A, fracciones IV, V, VI, VII; de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Capítulo XIII  
Secretaría de Medio Ambiente,  
Recursos Naturales y Pesca**

**Sección Primera**

**Concesiones, permisos y autorizaciones para pesca**

**Artículo 191-A.** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuicultura, conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

...

IV. Por el otorgamiento de una concesión para acuicultura comercial ..... **\$8,273.45**

V. Por la expedición de permiso para acuicultura de fomento ..... **\$4,259.25**

VI. Por el otorgamiento de permiso para acuicultura di-  
dáctica ..... **\$1,440.95**

VII. Por el otorgamiento de autorización para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola ..... **\$1,063.51**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Comercio Exterior Acuicultura y Pesca 2014, CONAPESCA [http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/work/sites/cona/dgppe/2014/BOLETIN\\_COMERCIO\\_EXTERIOR\\_2014.pdf](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/work/sites/cona/dgppe/2014/BOLETIN_COMERCIO_EXTERIOR_2014.pdf)

2 Base de Datos de Producción Anuario 2014 de CONAPESCA [http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona\\_anuario\\_estadistico\\_de\\_pesca](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca)

3 <http://www.sagarpa.gob.mx/ProgramasSAGARPA/Paginas/default.aspx#>

4 [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/SAM/2010/sam2010.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/SAM/2010/sam2010.pdf)

5 Importancia de la Acuicultura en México, Estado Actual de la Acuicultura, 2013, BIOMASA XY, Luis Alfredo Ruíz Sandoval.

6 Measured Obesity, Overweighth & Obesity Estadísticas OCDE <http://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>

7 Visión general de la legislación acuícola nacional. México. Visión general de la legislación acuícola nacional (NALO) - hojas informativas. Texto de Spreij, M. In: Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO [en línea]. Roma. Actualizado 17 January 2005. [Citado 15 July 2016].

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputado Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 123 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan Carlos Ruíz García, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 3 y se reforma el artículo 123, ambos de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En el informe titulado “Nuestro futuro común” o “Informe Brundtland”, presentado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1987, se definió el desarrollo sostenible como: “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Desde ese entonces, el desarrollo sostenible ha surgido como el eje rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Este se encuentra conformado por de tres pilares: el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.<sup>1</sup>

En este sentido, es preciso destacar el mensaje nodal del informe en comento, asegura que no es posible que exista un crecimiento económico sostenido sin un medio ambiente sostenible, cuestión por la que es necesario ponderar el desarrollo sostenible en una categoría de “ética global”, en la cual la protección del medio ambiente sea reconocida como el cimiento sobre el que descansa el desarrollo económico y social a largo plazo.<sup>2</sup>

Según la Comisión, los enfoques antiguos del desarrollo y de la protección del medio ambiente aumentarán la inestabilidad social y ambiental. No cambiará el mundo real de los sistemas económicos y ecológicos, mutuamente relacionados, por lo que deben cambiar las políticas e instituciones interesadas.

A propósito de ello, es que el desarrollo sustentable ha tomado gran relevancia en la agenda mundial y ahora es parte de los elementos que consideran, instituciones públicas y organizaciones del sector privado para tomar decisiones y llevar a cabo sus respectivas actividades, claro, no es de tal modo en la totalidad de casos, pero es una tendencia que va creciendo progresiva y afortunadamente.

En este sentido, el gobierno en su carácter de rector de la vida nacional y promotor de las mejores prácticas en toda materia para el desarrollo del país, es que mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 debe fomentar la inclusión de los preceptos propios del desarrollo sostenible en sus políticas públicas y en el marco regulatorio para los privados.

En el documento citado en el párrafo anterior, se incluye un eje que es fundamental para la consecución no sólo de una meta, sino para el cumplimiento de un derecho constitucional de tercera generación, como es el contemplado en el artículo 4º, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.” Dicho eje es “México próspero” y en él se incluyen temas como desarrollo sustentable, energía y fomento económico, política sectorial y regional. Bien vale la pena citar lo establecido por el ejecutivo federal como objetivo de dicho eje:

“Un México Próspero que detone el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital, insumos y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico a través de fomentar una regulación que permita una competencia sana entre las empresas y el desarrollo de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y desarrollo en sectores estratégicos.”<sup>3</sup>

Para llevar a buen puerto el objetivo aquí enunciado, el titular del ejecutivo federal debe echar mano de diversos despachos, que en el caso del tema que nos ocupa y no limitativamente son, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La responsabilidad de cada una de estas entidades no debe dejarse a la deriva, son entes altamente estratégicos y con

objetivos claros que deben cumplir cabalmente y para ello tenemos la encomienda de, mediante la ley, hagan su trabajo y lo hagan de la mejor forma, por el bien de nuestro país.

La Secretaría de Energía, por su parte tiene la siguiente responsabilidad:

“Conducir la **política energética** del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

Una población con acceso pleno a los insumos energéticos, a precios competitivos; con empresas públicas y privadas de calidad mundial, operando dentro de un marco legal y regulatorio adecuado.

Con un firme impulso al uso eficiente de la energía y a la investigación y desarrollo tecnológicos; con amplia promoción del uso de fuentes alternativas de energía; y con seguridad de abasto.”<sup>4</sup>

En lo que respecta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estipula con base en las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como su misión lo siguiente:

“Incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.”<sup>5</sup>

Así pues, se entiende la responsabilidad y el grado de importancia que tiene para el Estado mexicano, en lo tocante a su estructura normativa, el tema del desarrollo sustentable. A ese respecto, el asunto que ocupa la presente iniciativa es a todas luces trascendente para cumplir con el deber constitucional de garantizar un medio ambiente sano, así como lo prescrito en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

La Ley de la Industria Eléctrica es la encargada de definir a las “energías limpias”, por su parte, la Ley de Transición Energética es la responsable de conceptualizar a las “energías renovables” en su artículo 3, fracción XVI, además de

proveer ejemplos de las que se consideran como energías renovables, ergo, el viento y la radiación solar en todas sus formas.

Por otra parte, la propia ley contempla la existencia de los Certificados de Energía Limpia, como parte de los instrumentos creados con el objetivo de coadyuvar a la estrategia para cumplir las metas de generación eléctrica a partir de fuentes de energía limpia. Misma que a propósito es definida en la fracción XV del artículo 3 de la ley en comento. Es decir, estos certificados son una herramienta que posibilita compartir como obligaciones individuales, las metas nacionales de generación de electricidad limpia, de manera eficaz y al menor costo posible para el país.

Para otorgar dichos certificados, la ley establece un mecanismo que en esencia busca fomentar la generación de energía eléctrica, al mismo tiempo que contribuye a la preservación del medio ambiente, evitando la quema de más combustibles fósiles y sustituyéndolos por los considerados limpios. Sin embargo, esto no es suficiente, en un documento de la consultora de Reino Unido *Deloitte* que cita a la Secretaría de Energía se señala lo siguiente:

“• México es uno de los principales países a nivel mundial en capacidad instalada de energía geotérmica.

- El potencial de producción de energía hídrica es de aproximadamente 53,000 MW.
- El potencial geotérmico es de 40,000 MW.
- La energía eólica que México tiene el potencial de producir es de 40,000 MW.”<sup>6</sup>

En consideración a lo anterior, es que se estima pertinente redoblar esfuerzos en lo que refiere a preservación del medio ambiente mediante esta vía, por lo que es totalmente oportuno sumar a las energías renovables dentro del mecanismo legal arriba descrito. Ello no sólo contribuirá a disminuir las emisiones a la atmósfera, la preservación de nuestro ecosistema, sino que acarreará múltiples beneficios, como la electrificación total del territorio nacional, que actualmente ronda el 98.5 por ciento, de acuerdo a la Comisión Federal de Electricidad.

La generación de energía a partir de fuentes limpias y renovables tiene gran potencial en el territorio nacional, como lo reflejaron las cifras arriba descritas, ello sería sin du-



da, un detonador de la energía limpia que se produce en el país, que está tasada en 25 por ciento aproximadamente para el último trimestre del 2015.

Los argumentos antes expuestos son contundentes, pero no necesariamente reflejan la importancia de generar energía de una forma diferente a la que se ha utilizado por décadas, por lo que es pertinente hacer un breve recuento de cuán trascendente es el tema desde distintas aristas.

En la Ciudad de México y su zona conurbana se han originado 22 mil muertes prematuras asociadas a la calidad del aire, que no es otra cosa que la acumulación de ozono, partículas suspendidas y materiales nocivos para la salud. Esta cifra, fue presentada por el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), Martín Alberto Gutiérrez Lacayo. A propósito del tema, el Coordinador Ejecutivo reconoció que ninguna de las medidas que se han tomado para mitigar la contaminación ambiental en el Valle de México resuelven el problema de fondo, por lo que la solución va más allá del programa “hoy no circula”.

Dentro del abanico de enfermedades relacionadas con la contaminación medio ambiental se encuentran enfermedades respiratorias como neumonía, bronquitis y asma; enfermedades virales como por ejemplo hepatitis, fiebre amarilla y dengue; finalmente están las enfermedades del sistema circulatorio como la trombosis. Cabe poner de manifiesto que en países en vías de desarrollo como el nuestro, donde la población que conforma la base de la pirámide socioeconómica rebasa el cincuenta por ciento, el problema se agrava y concentra en este sector de la población el 80 por ciento de la incidencia total.

Es por ello que la apertura a mayores fuentes generadoras y comercializadoras de energía limpia es de gran trascendencia para nuestro país y para el mundo, estos nuevos mecanismos de generación y comercialización de energía limpia son sin duda alguna una herramienta de gran utilidad para que México alcance las metas que en materia medioambiental se ha planteado.

Ejemplo de ello es el compromiso que ha asumido el Estado mexicano de cumplir las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente en lo que se refiere al Objetivo 7: “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”, que busca para 2030, mediante sus metas: garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos y

umentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía; así como, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética, es por esto que abrir la generación y comercialización de certificados de energía limpia a particulares, sería un detonador para conseguir un porcentaje realmente significativo de energías limpias y sostenibles, como lo define la propia Ley de la Industria Eléctrica y de esta forma alcanzar el compromiso que como país tenemos ante la comunidad internacional.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII bis al artículo 3, y se reforma el artículo 123, ambos de la Ley de la Industria Eléctrica.**

**Artículo primero.** Se adiciona la fracción XXII bis del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. ... a XXII. ...**

**XXII Bis. Entidad Voluntaria.** Persona física o moral que no se encuentra sujeta al Cumplimiento de las Obligaciones de Energías Limpias conforme a lo previsto en esta Ley, pero decide participar en el Sistema por iniciativa propia con el objeto de ser titular de CEL y poder comprarlos, revenderlos o cancelar voluntariamente su validez mediante solicitud a la Comisión.

**XXIV. ... a LVIII. ...**

**Artículo 123.-** Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley. **Los usuarios de suministro básico y los generadores exentos, podrán comercializar certificados de energías lim-**

## pias registrándose como entidad voluntaria ante la CRE.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Un.org. (2016). Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas. [Versión electrónica] Disponible en: <http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml> [Consultado: 4 de abril de 2016].

2 Fao.org. (2016). Unasylva - No. 159 - Plan de acción forestal en los trópicos para América Latina - Ambiente. [Versión electrónica] Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/s5780s/s5780s09.htm> Consultado: 7 de abril de 2016].

3 Pnd.gob.mx. (2016). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. [Versión electrónica] Disponible en: <http://pnd.gob.mx/> [Consultado: 9 de abril de 2016].

4 Gob.mx. (2016). Secretaría de Energía | Gobierno | gob.mx. [Versión electrónica] Disponible en: <http://www.gob.mx/sener/que-hacemos> [Consultado: 9 de abril de 2016].

5 Gob.mx. (2016). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx. [Versión electrónica] Disponible en: <http://www.gob.mx/semarnat/que-hacemos> [Consultado 11 de abril de 2016].

6 Certificados de Energías Limpias, (2016). [Versión electrónica] Disponible en: [https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/energy-resources/Certificados\\_Energias\\_Limpias\\_2015.pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/energy-resources/Certificados_Energias_Limpias_2015.pdf) [Consultado 11 de abril de 2016].

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez y ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.—Diputado Juan Carlos Ruíz García (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan Carlos Ruíz García, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Los índices de contaminación en México han alcanzado números alarmantes, se tienen registros de 20,000 muertes al año originadas por la contaminación de nuestra atmósfera. Según los mismos registros en poder del Instituto Nacional de Salud Pública, 9,600 de esas muertes ocurren en la Zona Metropolitana del Valle de México, es decir, en lo que hoy conocemos como la Megalópolis.

Para ejemplificar y cuantificar el dicho anterior, es preciso agregar que la contaminación atmosférica se ubica en el lugar nueve de la lista de factores que provocan más enfermedades y decesos en México. En este sentido, cabe asentar que aproximadamente 28 millones de mexicanos aún padecen exposición al humo de leña, carbón y biomasa que utilizan cotidianamente para cocinar y calentar sus hogares a consecuencia de las condiciones precarias en las que deben subsistir.

Los datos son contundentes en ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) asevera que los contaminantes atmosféricos, que se encuentran por encima de los contaminantes de los cuerpos de agua, contribuyen de manera decisiva al desarrollo de padecimientos cardíacos y pulmonares, esto es, fácilmente pueden detonar cáncer de pulmón y trastornos al corazón, además de accidentes cerebro vasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma.<sup>1</sup>

Otro dato de la OMS publicó dice que una evaluación de 2013 realizada por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la organización determinó que la contaminación del aire exterior es carcinógena para el ser humano, y que las partículas del aire contaminado están estrechamente relacionadas con la creciente incidencia del cáncer, especialmente el cáncer de pulmón. También se ha observado una relación entre la contaminación del aire exterior y el aumento del cáncer de vías urinarias y vejiga.<sup>2</sup>

Para contener este grave problema, la OMS emite constantemente recomendaciones acerca de los niveles máximos de contaminantes en la atmosfera que un ser humano puede soportar para no ver comprometida su salud; desgraciadamente en México tres de las ciudades más densamente pobladas y con mayor actividad económica se encuentran por encima de dichas recomendaciones de la OMS, que son: Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León y la Ciudad de México, capital del país.

En estas tres ciudades, como se mencionó arriba, son de las más densamente pobladas en México, entre Guadalajara, Monterrey y la Ciudad de México en total viven 11, 420,399 personas, según datos reportados en censo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del año 2015.<sup>3</sup>

Lo anterior, pone de manifiesto el grave problema de salud pública que se anida bajo la contaminación atmosférica, miles de muertes son atribuibles a ella en uno de los grupos poblacionales más vulnerables, como lo son los adultos mayores de 65 años.

Es por ello que todos los trabajos que puedan originarse en el Poder Legislativo Federal y en particular de la Cámara de Diputados, no pueden ser dejados de lado y efectivamente lanzados al pleno para abrir el debate en esta materia y contribuir al mejoramiento de nuestro medio ambiente.

A este respecto es que la presente iniciativa busca ser un esfuerzo más por fortalecer los cuerpos jurídicos en materia de protección al ambiente, en esta oportunidad en lo que se refiere al acceso a la información ambiental con la que cuentan las instituciones gubernamentales en lo tocante a la contaminación atmosférica y medioambiental, por ejemplo, aquella que se refiere a los índices de contaminación por ozono y/o bióxido de carbono.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de la mano del Instituto Nacional de Eco-

logía y Cambio Climático (INECC) son las instituciones públicas facultadas para conocer de los niveles de contaminación atmosférica y a su vez son las instancias encargadas de informar a la población dichos índices a fin de que esta se prevenga y tome acciones en consecuencia de la alta contaminación para resguardar su salud.

Si bien es cierto el acceso a la información pública está consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta materia aún tiene retos por cumplir en las leyes secundarias que posibiliten y garanticen, en la praxis, el cumplimiento del mandato contenido en la constitución.

Es por ello que la presente iniciativa busca reforzar la garantía del acceso a la información pública gubernamental, adicionando de forma expresa la gratuidad en el acceso a la información pública, como parte integrante del principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6, apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, deberá tenerse presente que el derecho de acceso a la información gubernamental se encontraba circunscrito sólo a este artículo 6° constitucional y a otras disposiciones de carácter administrativo en el ámbito federal y local, situación que se revirtió con la publicación de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el año 2003, la que estatuyó que la información del Estado mexicano es pública y que los particulares podrían acceder a ella mediante procedimientos gratuitos, sencillos y expeditos, sin tener que expresar interés jurídico alguno o justificar su utilización, con la única limitante que dicho acceso no contraviniera el interés público o pudiera violar la privacidad de las personas.

Esta norma fue ratificada y mejorada mediante la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de febrero de 2014 y pormenorizada en la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entró en vigor el 4 de mayo del año 2015, en la que se establece que los datos abiertos deben ser gratuitos, y se consagra expresamente que: “el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”<sup>4</sup>

Asimismo, este texto normativo estipula en forma expresa que los sujetos obligados deberán garantizar, en la generación publicación y entrega de la información, la accesibilidad, confiabilidad, veracidad y oportunidad de ésta,<sup>5</sup> con el fin de asegurar a todas las personas que la información que reciban, sea través de una solicitud de información o por aplicación del deber de transparencia proactiva, es confiable y apegada a la verdad, de tal manera que las decisiones que ellas adopten en observancia a ésta sean las más óptimas.

En el contexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente resulta trascendental que la información otorgada por los sujetos obligados sea veraz y oportuna, atendido la relevancia de las decisiones en materia de políticas públicas de salud y protección del medio ambiente, situación que queda de manifiesto al considerar las estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente.

En este mismo sentido, bien vale la pena especificar toda aquella materia que sea objeto de la ley que se busca adoptar para un determinado fin, en el caso del presente, para garantizar por todos los medios posibles el acceso a información veraz y oportuna en favor de la salud pública, que no es cosa menor, como ha quedado asentado mediante los datos y argumentos proporcionados en este documento.

Del mismo modo, armonizar el contenido del párrafo tercero, del artículo 159 Bis 3 con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular, en cuanto al acceso a la información pública mediante solicitud de información la cual deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 124 del dicho texto normativo excluyéndose, explícitamente, fundamentar su solicitud de información en cuanto a los motivos que los impulsan a hacer ejercicio de su derecho de acceso a la información, por haber considerado el legislador al momento de ponderar este derecho, que la exigencia de motivación obstaculizaba en la práctica, el ejercicio de éste.

Finalmente, se hace constar en qué consiste la reforma propuesta al artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que se señala en el siguiente cuadro comparativo:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p><b>ARTÍCULO 159 BIS 3.-</b> Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. <del>En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</del></p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 159 BIS 3.-</b> Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley <b>y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento <b>y para la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública,</b> se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 159 Bis 3.-** Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley **y esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, especialmente, en cuanto a la gratuidad, veracidad y oportunidad de ella.**

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento **y para la legislación sobre transparencia y acceso a la**

**información pública**, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Who.int. (2016). OMS | *Calidad del aire (exterior) y salud*. [Versión electrónica] disponible en:

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/> [consultada 24 de abril de 2016].

2 Who.int. (2016). OMS | *Calidad del aire (exterior) y salud*. [Versión electrónica] disponible en:

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/> [consultada 24 de abril de 2016].

3 Cuentame.inegi.org.mx. (2016). *Información por entidad. Cuéntame*. [Versión electrónica] disponible en:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/default.aspx?tema=me> [consultada: 25 de abril de 2016].

4 Artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

5 Artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.— Diputado Juan Carlos Ruíz García (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del PAN

Edmundo Javier Bolaños Aguilar, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 77, 78, 79 del reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo segundo a la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Exposición de Motivos

Como punto de partida la consideración de que si bien en términos jurídicos, mujeres y hombres gozan de iguales derechos para participar en la vida política del país, esta igualdad no ha logrado traducirse en la presencia y participación igualitaria de unas y otros en el ámbito público y la representación política. Por el contrario, estos espacios todavía suelen leerse y comprenderse en códigos masculinos, lo que implica que los cargos públicos, ejecutivos, de adopción de decisiones políticas y todos aquellos que implican el ejercicio del poder público, sean ocupados mayoritariamente por hombres y, por ende, se margina a las mujeres de los procesos estratégicos y definitorios de la agenda pública, así como de las deliberaciones sobre asuntos de vital importancia para el interés colectivo.

En el trabajo se analizan los cambios de la participación femenina en el ámbito laboral, en la educación superior, en los cargos de representación política en México y el mundo. Con base en la interpretación de datos estadísticos se exponen las oportunidades y obstáculos para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos señalados, además de las transformaciones e inercias que se dan tanto en el ámbito institucional y organizacional como en las de las apreciaciones y valores de los ciudadanos(as).

La presencia activa de las mujeres se ha hecho evidente en todos los ámbitos. En la vida política contemporánea la equidad de género y el rechazo de la idea de que los hombres son mejores líderes políticos que las mujeres, se ha llegado a considerar como un importante componente de la democratización.

Plantear la democracia desde un paradigma de justicia dialógica, substantivamente incluyente, profundamente atenta a quienes son las y los sujetos que integran nuestra sociedad, sus intereses, su condición y posición es, sin dudar, el rostro moderno de la dignidad humana.

Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas. Las raíces de esta desigualdad en la participación política de las mujeres se ubican, según la teoría de género, en la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración, el movimiento político filosófico desarrollado en el siglo XVIII a través del cual se reconocieron como atributos exclusivamente masculinos la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos (Sánchez, en Beltrán y Maquieira, 2001:17). El sello masculino del proyecto ilustrado no permitió la inclusión de las mujeres en el pacto social, de tal manera que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición

### Argumentos

Existe diferencia entre la terminología igualdad, paridad y equidad de género; La igualdad es el derecho inherente de todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley sin discriminación por su género, condición sexual, raza, creencia, nacionalidad o clase social o cualquier otro motivo. La equidad (del inglés, *equal*) se utiliza más en Latinoamérica, en ocasiones como sinónimo de igualdad pero va más allá de ésta y articula tanto los derechos individuales como la justicia social, por cuanto a la paridad está relacionado con corregir la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública, sobre todo en la política. Según Alicia Miyares, “garantiza el derecho civil de las mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía”

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género en enero de 2010, establece que la puesta en marcha de la paridad supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, cambiaría la agenda política al reconocer a cabalidad la conjunción entre la vida privada y la pública.

Por tanto, su implementación requiere, necesariamente, de normas jurídicas y políticas públicas cuyo objetivo sea no sólo la superación del desequilibrio actual entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones y poder público, sino también la redistribución paritaria de las responsabilidades y cargas de trabajo del ámbito privado, contribuyendo de este modo a la desaparición de la dicotomía excluyente público- privado y con ello avanzar hacia una igualdad de facto, esto es, una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

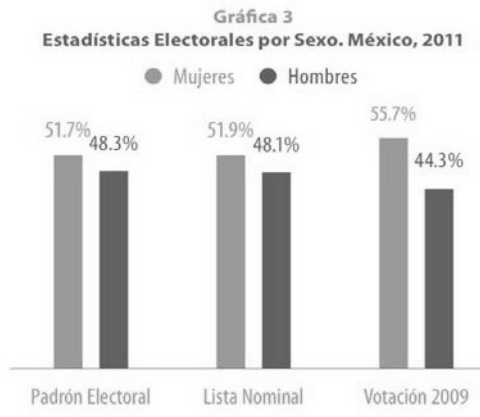
Asimismo, es fundamental el equilibrio de responsabilidades entre mujeres y hombres de la esfera privada doméstica, incluyendo la crianza y cuidado de las hijas e hijos, de las personas enfermas y del quehacer doméstico, debido a que una democracia paritaria exige tanto a mujeres como a hombres participar, de manera equilibrada, en todos los ámbitos de la sociedad.

La igualdad jurídica de mujeres y hombres parte de la premisa de que la asignación igual de los derechos fundamentales para todas las personas elimina per se los obstáculos para que cada individuo desarrolle sus capacidades en las distintas esferas de la vida. Bajo este supuesto el sufragio sería pensado como una prerrogativa cuyo disfrute es igual para toda la ciudadanía (mujeres y hombres), al ser un derecho universal que no distingue las diferencias individuales o colectivas, diferencias sociales o de grupo, así como las desigualdades en términos de riqueza, estatus y poder.

La experiencia evidencia que el “trato igual” en el que se sustenta la igualdad de jure entre mujeres y hombres, ha resultado ser omiso y ciego ante las desigualdades de género, al no reconocer las múltiples dimensiones de desventajas, subordinación y discriminación sistemáticas y estructurales hacia las mujeres, que impiden su participación de manera equilibrada con los hombres en el ámbito de la política. De tal manera que el reconocimiento del derecho al sufragio femenino no ha bastado para abolir la exclusión de las mujeres en los espacios de poder político. En última instancia, este derecho se ha constituido como condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Según el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, mujeres participación política en México de 2012, muestra una gráfica que establece que la intervención de las mujeres en la esfera política supone también, desde luego, su participación como votantes. En este rubro, las mu-

jer, que constituyen el 51.16% de la población en México, integran 51.7% del padrón electoral, 51.9% de la lista nominal y, según un estudio publicado por el IFE en ese entonces ahora INE, con base en el análisis de las listas de votación de las elecciones de 2009, representaron el 55.7% de las personas votantes en dicha contienda.



En cuanto a su participación en los órganos electorales, su presencia en los niveles más altos de decisión aún es insuficiente. En el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por ejemplo, de 9 consejeros/as que lo componen, únicamente dos son mujeres. A nivel local, de 210 Consejeros/as Electorales, 52 son mujeres; esto es, el 24.8%. Y de las 32 presidencias de los Consejos, sólo seis están encabezadas por una mujer, representando el 18.8%: Aguascalientes, Baja California Sur, Michoacán, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. En el mismo sentido, de los 7 magistrados/as que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente una es mujer, si bien fue su Presidenta de 2007 a 2011.

**En apoyo a esta iniciativa debo señalar que mi experiencia como Legislador por el Estado de Morelos, presente iniciativa para reformar la Constitución Local, que fue aprobada y publicada en 22 de abril del año 2015, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 5289, donde el texto vigente señala que ninguno de los dos géneros podrá ocupar más del 60 por ciento de los cargos de Secretario de Despacho en el Poder Ejecutivo de aquella Entidad.**

#### Fundamento legal

En el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra se transcribe:

#### Artículo 4o.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En los artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer se establece que:

#### Artículo. II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, **en condiciones de igualdad con los hombres**, sin discriminación alguna.

#### Artículo. III

Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, **en igualdad de condiciones con los hombres**, sin discriminación alguna.

La importancia de dicha Convención radica en el reconocimiento explícito que hace del derecho de las mujeres a ejercer a una igualdad de condiciones en ámbito laboral, en igualdad de términos que los hombres y sin ser objeto de discriminación

El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que:

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En referencia a lo anterior debe quedar claro que en todas las esferas, incluyendo la política, para ello es necesario asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el la esencia de garantizarle el ejercicio y el goce de los dere-

chos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 7° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a la letra establece:

#### Artículo. 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Con la paridad de género se busca la repartición equitativa de las actividades y funciones dentro de las dependencias Públicas entre hombres y mujeres, por lo tanto debemos entender que con la reforma del 2014 únicamente se buscaba la inclusión de la mujer en el ámbito político electoral para poder ocupar cargos de elección popular en un 50/50 en comparación con el sexo masculino logrando que en la actualidad la mujer haya incursionado en cargos políticos con los mismos derechos que el hombre. Así podremos decir que independientemente de la inclusión de la mujer en la política se busca que exista equidad de género al momento de contratar a hombres y mujeres para desempeñar funciones o cargos en la misma proporción que lo estipula la ley que como se menciona debería ser a un 50/50. Entendido que, aunque en muchos de los Estados de la República se ha buscado tanto la equidad como la paridad, aún contamos con un problema mayor desde nuestro nivel más alto de gobierno, la presidencia de la República, la cual se encuentra conformada en su gabinete por un número mayor de hombres, dejando abajo el menor número de mujeres, como se mencionó en líneas anteriores se estaría violentando así el artículo 4, párrafo primero constitucional que señala que todos somos iguales ante la ley.

Ahora bien en su informe de la ONU Mujeres en México de Fecha del martes, 8 de marzo de 2016 establece que:

Sin duda una de esas medidas fue la reforma político-electoral promulgada en enero del 2014 que elevó a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a Congresos de los ámbitos federal y nacional. Después de las elecciones del 2015, donde se aplicó por primera vez la Reforma, con 42 % de mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados 15 puntos porcentuales más que en el 2010 México demostró que se puede acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva, ocu-

pando hoy el séptimo lugar en el mundo de representación femenina en la Cámara Baja. ONU Mujeres reconoce este avance hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática.

*“Para que la democracia sea significativa e inclusiva, es preciso amplificar las voces de las mujeres y asegurar su plena participación en todos los ámbitos, para que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población. La paridad ayudará a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en la política y en la sociedad”,* señala Ana Gúezmes, Representante de ONU Mujeres en México.<sup>1</sup>

Por lo anteriormente fundado y motivado es de suma importancia modificar el ordenamiento Constitucional mexicano, para dar cabal cumplimiento a los estándares internacionales de Derechos Humanos, ya que el estado mexicano está comprometido a garantizar la paridad de género en todos sus aspectos.

#### Ordenamientos a modificar

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo segundo a la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Texto normativo propuesto

**Único.** Se adiciona el párrafo segundo a la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, quedando como sigue:

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I...

**II.** Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, **en una proporción que no exceda el 50 por ciento para un mismo género.** Remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III...

IV...



V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

XX...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/03/mensaje-dia-de-la-mujer-2016>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.— Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

### Exposición de Motivos

Los recursos destinados al desarrollo regional son parte del Ramo General 23 y están destinados a proyectos de infraestructura para promover el desarrollo y la inversión en las entidades federativas. Éstos han ido aumentando significativamente en los últimos años y por lo general surgen a raíz de gestiones que nosotros como diputados federales, hacemos todos los años en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), como un enlace entre los diferentes estados y municipios y ésta Cámara de Diputados.

Los lineamientos de operación de los proyectos de desarrollo regional, en atención al articulado del PEF, hacen una limitante muy específica para el ejercicio de éstos recursos y, es precisamente, que solo puedan ser utilizados para proyectos de infraestructura y se prohíbe su uso para pago de “pago de estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios, mantenimiento menor u otros análogos”.

De la misma manera, los lineamientos son muy específicos con los requisitos que los estados y municipios deben cumplir en su proyecto ejecutivo para que se puedan liberar las ministraciones de recursos para dichos proyectos. Se pide un estudio costo-beneficio y otro de costo-eficiencia, entre otras cosas, y por eso mismo, es muy común que en la primera mitad del año muchas veces ni siquiera se ha aprobado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el proyecto.

Asimismo, los lineamientos multirreferidos, solicitan a las entidades un informe trimestral sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, con el objetivo de que la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la SHCP, lleve un control puntual sobre el uso de esos recursos y al mismo tiempo, evitar subejercicios.

En ese entendido y teniendo como presupuesto básico que la mayoría de esos recursos etiquetados en el anexo de desarrollo regional del Ramo General 23, fueron gestionado

por legisladores federales toda vez que como ya se explicó son el enlace de las comunidades con la Cámara encargada de aprobar el presupuesto y éstos conocen de sus necesidades, es igualmente necesario, que esos informes trimestrales que le remiten las entidades federativas a la UPCP, sean presentados con las puntualizaciones de la propia SHCP al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior, con el objetivo de que nosotros como legisladores federales, estemos enterados del estado de ejecución de los proyectos que cada uno gestionó y, estemos en la posibilidad de servir igualmente de “puentes” entre las entidades y la SHCP para colaborar en lo que se necesite para que el proyecto se lleve a cabo, ya que éste es el fin último y está dotado de interés público.

Cabe recordar que muchas veces existen municipios que tienen grandes carencias y en ocasiones nosotros como legisladores federales podemos colaborar con las administraciones municipales para que los proyectos de desarrollo regional se lleven a cabo y no caigan los recursos en subejercicios. Es por ello, que el estar debidamente informados a través de los informes mensuales y trimestrales de la SHCP, considero que podríamos servir como impulsores de dichos proyectos y no dejarlos en el olvido con el simple hecho de lograr que se etiqueten los recursos en el PEF.

Es igualmente importante resaltar, que el monto destinado al desarrollo general no es una cantidad menor, sino por lo contrario. En el PEF 2015, las y los diputados federales asignamos arriba de 28 mil millones de pesos a ese concepto. Mientras que en el 2016 se asignaron más de 50 mil millones de pesos. Lo anterior, subraya la importancia que tiene ésta propuesta, toda vez que es de la máxima importancia que nosotros como legisladores federales, le demos seguimiento al uso de esos recursos que se utilizan precisamente para fomentar el desarrollo regional en las entidades federativas y municipios a través de la obra pública como herramienta de inversión, crecimiento y creación de empleos.

Por lo anterior, es que propongo en ésta iniciativa de ley, adicionar un inciso h) a la fracción I del artículo 107 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para cumplir con los objetivos expuestos en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe resaltar que por lo que hace a una posible preocupación de dotar de mayores responsabilidades a la SHCP, es importante señalar que las entidades federativas son las encargadas de mandarle a la UCPC estos informes y por lo tanto la Secretaría únicamente tendría que anexarlo a sus informes y con ello cumpliríamos con el objetivo de la presente reforma, por lo que su carga de trabajo no aumenta y por lo tanto no se puede alegar un impacto presupuestal de cualquier índole.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por medio del cual se adiciona un inciso h) a la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Único.** Se adiciona un inciso h) a la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

“Artículo 107. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. ...

a) a g) ...

**h) Los resultados de los programas y recursos presupuestarios destinados al desarrollo regional.**

...”

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público adecuará su reglamento así como sus lineamientos genera-

les con el objeto de que se dé puntual cumplimiento al presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fecha 25 de octubre de 2016.— Diputado José Adrián González Navarro (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

---

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 302 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, 77 y 78 Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El país se encuentra en una situación donde los estudiantes viven constantemente en un entorno de inseguridad por manifestar su libertad de expresión y por asistir a las instituciones educativas ejerciendo su derecho de recibir una educación de calidad y establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer gran suceso de terror del cual se tiene conocimiento en el país que fue de gran trascendencia a escala internacional es el movimiento estudiantil en 1968.

Dicho acontecimiento en 1968 se originó por un conflicto entre estudiantes del Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México, donde la policía intervino con la detención de varios de ellos, lo que causó el resentimiento de la comunidad mexicana, posteriormente el día dos de octubre del mismo año en la Plaza de las Tres Culturas se concentraron alrededor de cincuenta mil manifestantes, entre los cuales se encontraban estu-

diantes, docentes, obreros, etcétera, eran vigilados por el ejército y el conocido batallón Olimpia, que aproximadamente a las dieciocho horas un helicóptero sobrevolaba el lugar y empezó a disparar bengalas, dando la señal para que las autoridades reprimieran la manifestación con disparos, matando a decenas de estudiantes. Causó una gran indignación en la sociedad mexicana, que hoy en día se sigue conmemorando y a la postre ocurrieron otros atentados en contra de la comunidad estudiantil.

“El 10 de junio de 1971, centenares de estudiantes fueron atacados a tiros por paramilitares en la calzada México-Tacuba para evitar que se movilizaran en demanda de la liberación de presos políticos, la derogación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León y exigiendo la desaparición de los grupos porriles en escuelas de educación media y superior, entre otras cosas”.<sup>1</sup> Que manifestándose de una manera libre sufrieron un nuevo atentado.

En 2011, dos estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, murieron a manos de la policía tras enfrentarse en una protesta. Los normalistas mantenían un bloque en la Autopista del Sol y pedían la destitución del director de la Normal Napoleón Anaya y se nombrara a Eugenio Hernández como nuevo al frente de la institución. La manifestación culminó además con 50 detenidos y heridos graves y desaparecidos.<sup>2</sup>

En 2014, estudiantes de la normal de Ayotzinapa tomaron camiones para llegar a Iguala, y dirigirse después a la Ciudad de México, para conmemorar el movimiento de 1968. Sin embargo, ya en Iguala, el alcalde José Luis Abarca ordenó a la policía municipal detenerlos, y para ello pedir apoyo a la policía de Colula al suponer que se dirigían a boicotear el acto de informe de gobierno de su esposa, María de los Ángeles Pineda. En el hecho murieron seis personas, entre ellas 3 normalistas, 25 resultaron heridos y 43 más desaparecieron.<sup>3</sup>

Ese suceso causó enorme revuelo internacional al manifestarse autoridades de la Organización de las Naciones Unidas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras; sobre la gran impunidad, corrupción, nexos entre autoridades gubernamentales con el narcotráfico, que es una realidad en el país.

El propio Ejército ha estado involucrado en matanzas y desapariciones a lo largo de la historia, la policía actualmente es ligada al tráfico de influencias, corrupción; obte-

niendo el desprecio y la desconfianza de la ciudadanía, siendo el ente menos confiable que existe, y el propio narcotráfico que además de cometer los delitos contra la salud, el robo, lesiones, secuestro, violaciones sexuales, etcétera; a todo esto se exponen día con día niños, niñas y jóvenes que acuden con temor a los centros educativos a recibir enseñanza.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la libertad de expresión:

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.<sup>4</sup>

Toda manifestación de ideas es considerada derecho humano. También la Constitución federal protege ese derecho fundamental:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.<sup>5</sup>

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que México es parte, se establece de igual manera:

Artículo 19:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.<sup>6</sup>

En los últimos años se ha incrementado el índice de homicidios en contra de estudiantes conforme a la consulta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Año de registro	2004				2005				2006				2007				2008				2009				2010			
Nivel de escolaridad	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓
- Total				9,329				9,921				10,452				8,867				14,006				19,803				25,757
No aplica a menor de 3 años																												
No aplica a menores de 6 años				175				195				197				140				166				251				195
Sin escolaridad				975				1,008				962				681				1,062				1,245				1,273
Preescolar																												
+ Primaria incompleta				1,580				1,688				1,629				1,479				1,796				2,209				2,350
Primaria completa				2,058				1,949				2,075				1,770				2,911				4,257				4,977
Secundaria incompleta				552				616				589				562				873				1,026				1,317
Secundaria o equivalente				1,534				1,780				1,951				1,816				3,013				4,508				5,941
Bachillerato o preparatoria incompleto																												
Bachillerato o preparatoria completo				943				969				1,157				979				1,822				2,486				3,314
Profesional				570				610				677				625				1,042				1,329				1,607
Posgrado																												
No especificada				942				1,106				1,215				815				1,321				2,492				4,783

Año de registro	2011				2012				2013				2014				2015			
Nivel de escolaridad	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓
- Total				27,213				25,967				23,063				20,010				20,525
No aplica a menor de 3 años								145				152				147				130
No aplica a menores de 6 años				185																
Sin escolaridad				911				1,506				1,910				1,482				932
Preescolar								36				35				31				33
+ Primaria incompleta				2,466				2,642				2,523				2,301				2,336
Primaria completa				4,809				4,615				4,148				3,575				3,767
Secundaria incompleta				1,624				1,750				1,606				1,411				1,427
Secundaria o equivalente				6,048				5,809				5,079				4,370				4,692
Bachillerato o preparatoria incompleto								1,165				1,090				988				1,048
Bachillerato o preparatoria completo				3,365				2,412				2,122				2,074				1,995
Profesional				1,617				1,459				1,512				1,310				1,374
Posgrado								46				56				54				91
No especificada				6,188				4,382				2,830				2,267				2,700

Una docena de estudiantes de la UNAM han sido asesinados o desaparecidos de 2004 a la fecha. Los cuatro casos son: Mónica Ramírez Alvarado, estudiante de psicología en la Facultad de Estudios Superiores Iztacala; Jesús Israel Moreno Pérez, alumno de geografía en la Facultad de Filosofía y Letras; Víctor Castro Santillán, quien estudiaba en la Facultad de Psicología, y Joaquín García Jurado Carmona, quien cursaba quinto semestre en la Facultad de Arquitectura.

Mónica Ramírez la subieron a un auto. Se comunicaron con la familia para pedir dinero y amenazaron con que si no se cumplían los términos la chica sería asesinada. Jesús Israel salió de su casa rumbo a Oaxaca donde lo hallaron sin vida. Castro Santillán era un estudiante distinguido de

psicología, fue asesinado por un grupo de personas. Joaquín García, quien estaba por entrar en el quinto semestre de arquitectura y mantenía un promedio de 9.5, fue asesinado en agosto de 2010 en su departamento, en la Ciudad de México, por dos desconocidos.<sup>9</sup>

Decenas de jóvenes de diversos niveles académicos han sido reportados como desaparecidos, siendo un porcentaje encontrados asesinados en diversos puntos del Estado de México. María del Sol de la Universidad Tecnológica Tula, Espinoza León del Tecnológico de Jilotepec, ambas originarias de Hidalgo. Karen Rebeca Esquivel estudiante de la Unitec Atizapán, fue hallada sin vida en la colonia El Tejocote.<sup>10</sup>

Desaparece el estudiante Aleph Jiménez Domínguez, vocero de #YoSoy132 en el puerto de Ensenada y maestro de ciencias. Aleph había interpuesto una queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos por represión y agresiones físicas.<sup>11</sup>

Una estudiante llamada Génesis Deyanira Urrutia, pertenecía a la Universidad Veracruzana, junto con Octavio García y Andrés del Instituto Tecnológico de la misma entidad; los jóvenes aparecieron en bolsas negras de basura en el municipio de Camarón de Tejeda, identificados por sus familias.<sup>12</sup>

Estos hechos y muchos más ocurren cada vez con frecuencia en México, muchos de ellos no logran tener el auge para ser reconocidos dentro de la sociedad o por el miedo a falta de seguridad que debería de brindar el gobierno. Implica que en gran medida el crimen organizado realiza actos en contra de la vida, integridad corporal, libre desarrollo sexual en contra de estudiantes.

La historia nos ha enseñado que el sector estudiantil ha pasado por eventos que atentan contra su seguridad de vida, al tratar de ejercer su libertad de expresión, siendo reprimidos en su mayoría por las autoridades de los tres niveles de gobierno; el Estado tiene el deber de hacer valer los derechos fundamentales que se nos ha reconocido en las distintas normas jurídicas nacionales e internacionales. En cualquier parte de la nación, la inseguridad es el mayor problema que reside en la sociedad, este grupo vulnerable es susceptible sin distinción de género, edad, religión, raza, preferencias sexuales, estado civil.

El valor máspreciado que tenemos antes de la libertad es la vida, el primer derecho humano consagrado en todo el mundo, sin excepción de clases sociales. Si existiera la agravante en el tipo penal del homicidio en contra de estudiantes dentro de la ley, protegería y daría seguridad al sector estudiantil.

Por ello, la ley debe dar una protección adicional por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Sabemos que la libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, sin ella ninguna de estas palabras podría funcionar o prosperar. La libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir

información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>13</sup>

No forzosamente un estudiante debe ser asesinado en plena manifestación para cumplir la tipicidad del tipo penal materia de la presente reforma.

Con el simple hecho de privar de la vida a un estudiante por cualquier medio que éste hay manifestado su ideología, como en redes sociales, reuniones, se le aplicará la sanción expuesta.

En el capítulo III, “De las reglas comunes para lesiones y homicidio”, del Código Penal Federal, el artículo 316 establece:

Artículo 316. Se entiende que hay ventaja

I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;

IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie;

V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años;

VI. El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar; y

VII. Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación. La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y, además, hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.<sup>14</sup>

Puede haber un homicidio simple contra un estudiante sin que este entre en los supuestos que menciona el artículo 316 del Código Penal Federal para considerarlo como homicidio calificado.

El feminicidio y la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro son claros ejemplos que se legisló conforme a la situación actual de inseguridad que se vive en el país y no conforme a estricto derecho, es decir, ya se estipulaba en el Código Penal Federal y en cada Entidad Federativa los supuestos del homicidio y secuestro.

El primero se consideró que por razones de género contra las mujeres se crea un nuevo tipo penal que atenta contra el principio de igualdad. Y el segundo de igual manera ya estaba regulado, pero por la gran oleada de secuestros y el impulso de la activista social Isabel Miranda de Wallace, quien fue la madre de Hugo Alberto Wallace, víctima de secuestro y consiguientemente hallado sin vida; Isabel fundó la Organización Alto al Secuestro, AC, dando pauta para crear una ley antisequestro.

El tipo penal materia de esta iniciativa puede infligir el principio de ultima ratio del derecho penal, pero tomando en cuenta que el derecho debe estar siempre actualizado conforme a la realidad social, es necesario legislar para la protección de bienes jurídicos como la vida de los estudiantes.

Por lo expuesto sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona el artículo 302 Bis del Código Penal Federal**

**Único.** Se **adiciona** el artículo 302 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 302 Bis. Se aumentará hasta una tercera parte de la pena establecida por el delito de homicidio cuando se prive de la vida a un estudiante, por razones de libertad de expresión.**

**Estudiante se considerará la persona física que está registrada debidamente y acuda con regularidad a un instituto académico ya sea público o privado.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas:**

1 Castillo García, Gustavo. “El halconazo; historia de represión, cinismo y mentiras se mantiene impunes”, *La Jornada*, 9 de junio de 2008. <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/09/index.php?article=018n1pol&section=politica>

2 Barrón, David. “Las diez matanzas que han conmocionado a México”, *Mundo Ejecutivo Express*, 11 de enero de 2014. <http://mundoexecutivoexpress.mx/nacional/2014/11/01/las-10-matanzas-que-han-conmocionado-mexico>

3 *Animal Político*. “Normalistas cumplen dos meses desaparecidos: Cronología del caso Ayotzinapa”. *Animal Político*, 26 de noviembre de 2014. <http://www.animalpolitico.com/2014/11/cronologia-el-dia-dia-del-caso-ayotzinapa/>

4 Declaración Nacional de los Derechos Humanos.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7 Consulta de defunciones por homicidio, por nivel de escolaridad, Inegi. [http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=](http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=)

8 Ídem.

9 Olivares Alonso, Emir. “Impunes, doce casos de violencia contra alumnos de la UNAM”, 29 de febrero de 2016. *La Jornada*. <http://www.jornada.unam.mx/2016/02/29/politica/003n1pol>

10 @fondo. “Suman seis estudiantes asesinadas en el estado de México”, 6 de octubre de 2016. *AfondoEdomex*. <http://afondoedomex.com/valle-de-mexico/suman-seis-estudiantes-asesinadas-en-el-estado-de-mexico/>

11 *Sin Embargo*. “Desaparición de Aleph Jiménez, vocero de #Yo-Soy132 Ensenada, indigna y genera intensa movilización”, 24 de septiembre de 2016. *Sin Embargo*. <http://www.sinembargo.mx/24-09-2012/376281>

12 Badillo, Jesús. “¿Quiénes son los jóvenes desaparecidos en Veracruz?”, 5 de octubre de 2016, *Milenio*. [http://www.milenio.com/politica/veracruz\\_jovenes\\_desaparecidos-boca\\_del\\_rio-genesis\\_urrutia-milenio\\_noticias\\_0\\_823717905.html](http://www.milenio.com/politica/veracruz_jovenes_desaparecidos-boca_del_rio-genesis_urrutia-milenio_noticias_0_823717905.html)

13 UNESCO. “Libertad de expresión”, 2013. <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>

14 Código Penal Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 10 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo de la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción séptima y se recorren las subsecuentes del artículo 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Con fecha 5 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Se considera pertinente adicionar la fracción propuesta, ya que con las disposiciones actuales de la ley que se pretende reformar, las instituciones educativas de nuestro país requieren autorización expresa de los alumnos mayores de 18 años, para estar con ello en posibilidad de compartir con los padres o tutores legales la información relacionada con las diferentes actividades derivadas de la prestación de sus servicios.

Lo anterior sin importar si son o no dependientes económicos de sus padres o tutores, con lo que un padre o tutor, o ambos, aun siendo él o ellos quienes sufraguen los gastos generados por la prestación del servicio, no pueden tener acceso a ningún tipo de información en posesión de la institución, toda vez que la misma en estricto cumplimiento de las disposiciones de la citada ley, requiere autorización por escrito del estudiante.

La dependencia económica existe cuando los hijos mayores dependen económicamente de sus progenitores y por tanto, continúan necesitando de la ayuda de éstos para alcanzar una formación adecuada para lograr su independencia económica.

Esta legisladora considera que se debe contemplar una excepción a los principios rectores de la protección de datos personales, con la finalidad de privilegiar el interés legítimo que tienen los padres o tutores sobre la situación académica de sus hijos mayores de edad, en el supuesto de que sean ellos quienes hagan la erogación que se genera por el pago de la educación de sus hijo, entendiéndose estos gastos no sólo por concepto de pago del servicio, sino de forma global como define el Código Civil Federal el concepto de alimentos.

Con esta reforma no se pretende generar un agravio en contra de dichos los hijos mayores de edad dependientes de sus padres, ni mucho menos violar garantías constitucionales o derechos que el mismo ordenamiento legal contempla en favor de cualquier persona que se encuentre en territorio nacional y de sus datos personales en posesión de particulares; pero si bien es cierto que a dichos datos se les debe de dar un tratamiento legítimo, controlado y legítimo, se considera que por ser de observancia general y de obligado cumplimiento en el territorio nacional, y al no contener una disposición expresa que contemple una excepción para lo relacionado con estudiantes mayores de edad que sean dependientes económicos de sus padres la citada ley no es precisa, ni tiene los alcances normativos que requiere la realidad que vive nuestro país, ya que con la situación económica actual son cada día más los mayores de edad que requieren apoyo económico de sus padres, para poder alcanzar la independencia económica.

En todo caso, es preciso señalar que, amparado el acceso a la mencionada información en el interés legítimo que tendrían los padres o tutores por ser sus hijos dependientes económicos de estos, es importante apuntar que atendiendo las circunstancias del caso concreto, puede el dueño de



la información acreditar un motivo legítimo y justificado que a consideración de la institución, impida que su información sea proporcionada aun encontrándose en el supuesto normativo que se propone. De este modo, cuando se invocase que no concurren en los padres o tutores que pretenden el acceso a la información académica los elementos que generan la presunción de un interés legítimo se podrá denegar el acceso a dicha información. Así sucedería, por ejemplo, en los supuestos en que el menor sufragase sus propios gastos de educación.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

**Decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares para quedar como sigue:

**Artículo 10.** No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice

por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;

**VII. Se trate de datos personales de estudiantes mayores de edad que sean dependientes económicos de sus padres, la datos personales de estos individuos que estén en posesión de instituciones de educación pública o privada, hasta el nivel de educación media superior, serán tratados de forma excepcional con los padres solicitantes que acrediten el interés legítimo consistente en que sus hijos se encuentran en el supuesto planteado, para todo lo demás será aplicable lo contenido en la presente ley, el hijo podrá oponerse en caso de existir un motivo legítimo y justificado a consideración de la institución.**

VIII. Se dicte resolución de autoridad competente.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 89, 94, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Eloísa Talavera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

Las mujeres representan hoy un importante papel para el desarrollo de nuestro país, aunque ha sido de forma gradual, un gran número de mujeres se han incorporado en los quehaceres de los ámbitos culturales, políticos, sociales y económicos. A través de la transformación social que ha tenido nuestro país, hoy no es posible concebir a nuestra nación, sin la participación de la mujer, la principal razón es que las mujeres forman 50 por ciento de la población del país (Inegi, 2015).

El trascendido social de las mujeres ha sido una lucha constante de esfuerzos inalcanzables que se hace visible en diferentes áreas; esta lucha ahora es una batalla por una sociedad justa, respetuosa del papel de la mujer y sobre todo impulsora de una sociedad equitativa, de cooperación entre los géneros, y en esto la paridad continua siendo el mayor de los retos en el sector público, privado y político.

Al respecto, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres que reconocen el derecho que las mujeres tienen a ocupar encargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna, con lo que se ha pretendido disminuir la brecha de desigualdad e impulsar acciones que permitan su desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida.<sup>1</sup>

Los principales instrumentos firmados y ratificados por México son éstos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 21 la participación en la vida política:

#### Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto se-

creto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto...

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa en el artículo 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones y sin restricciones indebidas, los derechos y oportunidades a

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país...

La Plataforma de Acción de Beijing de 1985, que estableció en lo referente a “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones” que los Estados deberán procurar la adopción de medidas para garantizar a la mujer, igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, así como aumentar la capacidad de la mujer en la participación para adoptar decisiones.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979, establece en el artículo 3o.: “Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones”.

El artículo 7 de la CEDAW considera:

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4o. que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, establece como una obligación de las autoridades el fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De ahí que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018<sup>2</sup> establezca en la estrategia 1.3, la cual refiere a promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones, misma que tiene como propósito impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en la administración pública federal, los partidos y el Poder Judicial.

Pese a contar con instrumentos jurídicos nacionales e internacionales ratificados por México en la materia, estos no han sido reflejados en la práctica ya que la ausencia de las mujeres en los puestos de decisión aún sigue siendo un tema pendiente. Muestra de ello se ve reflejado con mayor abundancia en la formación de las secretarías de Estado, las embajadas y el Poder Judicial.

Lo anterior lo constatamos, ya que en el gabinete federal del actual presidente lo integran sólo 2 mujeres de los 18 secretarios de Estado.

Respecto a la integración de subsecretarías de Estado, al cierre de 2015, 84.4 por ciento eran encabezadas por un hombre y sólo 11.6 por una mujer. La misma tendencia se da en cargos de oficialía mayor, dirección general, coordinación general, titularidad/jefatura de unidad, donde el promedio de titularidad de los hombres es de 76 por ciento de hombres, mientras que 24 por ciento es de las mujeres.<sup>3</sup>

Lo anterior muestra que dentro de la administración pública es baja la presencia de mujeres en puestos de alta dirección, solo una quinta parte de las Secretarías de Estado tienen a una mujer como titular y en los puestos de dirección de área las mujeres ocupan solo la tercera parte.

La misma tendencia se ve en la diplomacia mexicana, ya que de 77 titulares de las embajadas, a finales de diciembre de 2015 solamente 13 las encabezaban mujeres.

De la misma manera se refleja la presencia de las mujeres en puestos de alto nivel del Poder Judicial de la Federación. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo 2 de sus 11 integrantes son mujeres; es decir, 18.2 por ciento.

En la distribución del funcionariado del Poder Judicial de la Federación por puesto y sexo al término de 2015 se integraba de la siguiente manera: Consejo de Judicatura Federal, 71.4 por ciento de hombres y 28.6 mujeres; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 75 por ciento hombres y 25 por ciento mujeres; Consejo de la Judicatura Federal, 80.1 por ciento hombres y 19.9 mujeres.<sup>4</sup>

No obstante que ha habido avances como la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014 en la que se otorgó el rango constitucional a la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas de la Cámara de Diputados, el Senado y los congresos estatales.

Dichos avances se reflejan en la integración de la actual legislatura en la Cámara de Diputados y es que en la LXII, que estuvo en funciones de 2012 a 2015, estaba constituida en su inicio por 185 mujeres y 315 hombres. Dato que se modificó concluyendo la misma con 293 hombres y 207 mujeres, atendiendo a que a lo largo de los tres años de trabajo muchas y muchos diputados solicitaron licencia.

La LXIII Legislatura es la primera que cuenta con el mayor número de legisladoras; 212 que integran 42.4 por ciento del total de la Cámara.

Como se observa, estos avances han sido significativos para el país; sin embargo, no han sido lo suficientes para lograr la plena incorporación de las mujeres en igualdad de condiciones en la formación de las secretarías de Estado, embajadas y en el Poder Judicial. Frente a esta evidencia numérica sobra decir que México debe enfrentar este desafío en materia de la participación de las mujeres en cargos

públicos, de los tres poderes del gobierno, y está obligado diseñar el marco legal propicio para que de manera cierta ocupen dichos encargos públicos.

Por lo descrito, la presente iniciativa de reforma constitucional busca desarrollar opciones en favor de la participación de las mujeres, a fin de que puedan hacerse efectivos los derechos y la igualdad real de oportunidades eliminando las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el sexo.

De igual forma, la presente iniciativa tiene por objeto acabar con la manifiesta disparidad que existe en los cargos de primer nivel, en la administración pública federal, como en la diplomacia mexicana y el Poder Judicial, por ello se propone que en la integración y designación de éstos se garantice el principio de paridad de género.

Las mujeres en cargos de toma de decisiones y en el desempeño de los puestos gerenciales y de liderazgo es un tema para el cambio de paradigmas. La alianza entre mujeres, así como el empoderamiento abre la posibilidad de vivir y disfrutar los derechos humanos en el sentido más amplio.<sup>5</sup>

La presente iniciativa toma relevancia si se toma en cuenta datos de la encuesta “La equidad de género en la política mexicana” realizada por Parametría en marzo del año 2015, donde señala que 80 por ciento de la población está de acuerdo en que se tenga igual número de mujeres y hombres en el cargo de Secretarías de Estado, así como 77 por ciento de la población está de acuerdo en que se tenga igual número de mujeres y hombres en cargos como embajadores o diplomáticos así como en la integración del Poder Judicial.

Garantizar el acceso de las mujeres a los cargos de representación popular, así como a los puestos de decisión dentro de la administración pública, además del poder judicial, por medio de cuotas de género, es un ejercicio admitido por los mexicanos, ya que 8 de cada 10 ciudadanos apoyan el que exista una ley que exija igual número de hombres y mujeres en diferentes cargos.

En este sentido, garantizando la paridad de género se tendrá con una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones públicas, así como la apertura de mayores espacios de participación política a ellas.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género**

**Único.** Se **reforman** los artículos 89, 94, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 89. ...

...

II. Nombrar y remover libremente, a los secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; **dichos nombramientos o remociones deberán promover y garantizar el principio de paridad entre los géneros.**

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá, **de forma paritaria** de once ministros y funcionará en pleno o en salas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 97. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, **salvaguardando el principio de paridad entre los géneros** y con base en criterios objetivos y de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá, **salvaguardando el principio de paridad entre los géneros** a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, **salvaguardando el principio de paridad entre los géneros**, el pleno elegirá de entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una sala superior y salas regionales **integradas de acuerdo al principio de paridad entre los géneros**; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento

La sala superior se integrará **salvaguardando el principio de paridad entre los géneros** por siete magistrados electorales. El presidente del tribunal será elegido por la sala

superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

...

Los magistrados electorales que integren las salas superior y regionales serán elegidos **salvaguardando el principio de paridad entre los géneros** por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

...

...

...

...

Artículo 100. ...

El consejo se integrará **salvaguardando el principio de paridad entre los géneros** por siete miembros, de los cuales uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del consejo; tres consejeros designados por el pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de circuito y jueces de distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la República.

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputada María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

#### Notas:

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía Mujeres hombres México 2011. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101193.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101193.pdf)

2 Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres. Disponible en la página web: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101222.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101222.pdf) Consultado el 8 de octubre de 2016.

3 “Las mujeres en puestos de toma de decisión”; Inmujeres, Boletín, año 1, número 8, 15 de diciembre de 2015. Disponible en el sitio web: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BoletinN8.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN8.pdf) Consultado el 8 de octubre de 2016.

4 “Las mujeres en puestos de toma de decisión”; Inmujeres, Boletín, año 1, número 8, 15 de diciembre de 2015; disponible en el sitio web: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BoletinN8.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN8.pdf); Consultado el 8 de octubre de 2016.

5 Por ti, Por mí, Por Todas; Empoderamiento de las Mujeres; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Disponible en la página web: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_adelanto\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_equidad\\_de\\_genero/01b\\_que\\_hacemos/00b\\_publicaciones](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01b_que_hacemos/00b_publicaciones) Consultado el 13 de octubre de 2016.

### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 1, fracción III, y se adiciona una nueva fracción XXXIV, al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, con forme al siguiente

#### Planteamiento del problema

Las personas de baja estatura, considerando ya a las denominadas de talla pequeña (en su mayoría enanismo), son unos de los sectores de la poblacional con mayor índice de discriminación, ya sea en el ambiente laboral, familiar, educacional, entre otros, y sin embargo, no se encuentra reconocido dentro de la Ley Federal para prevenir y eliminar Discriminación, la discriminación por razones de estatura de dichas personas, además no se prohíbe la estigmatización o negación de derechos o servicios a este sector como un acto de discriminación, lo cual es necesario como medida de prevención y respeto de sus derechos humanos.

Por ello, con la propuesta de adición se busca disminuir y contrarrestar la discriminación, estigmatización y rechazo que sufren las personas por su estatura baja, tanto en la convivencia social, como en la recepción de servicios públicos.

### Exposición de Motivos

**Primero.** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.<sup>1</sup>

Por ello sus características principales son universales, pues son derechos inherentes a todas las personas, innegociables e inalienables, e iguales y no discriminatorios.

Es decir, la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos, el cual está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. Este principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.<sup>2</sup>

Los derechos humanos están en su mayoría contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

En ese sentido, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Por ello, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla desde su artículo 1o. Que:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados inter-**

**nacionales de los que el Estado mexicano sea parte,** así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades,** la condición social, **las condiciones de salud,** la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Como se muestra, nuestra Carta Magna prevé la garantía y reconocimiento de los derechos humanos, y de su igualdad, así mismo obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizarlos; y por último, prohíbe la discriminación que sea motivada, para el caso que nos ocupa, por las discapacidades, las condiciones de salud y que atente **contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Sin embargo, y a pesar de estas disposiciones, aún no queda clara la protección que debe haber a favor de las personas que sufren discriminación por su estatura baja, estigmatización y por ende discriminación.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende contribuir en el reconocimiento que tienen todas aquellas personas de estatura baja que a pesar de ser reconocido su derecho humano de igualdad y no discriminación, no es respetado en su totalidad.

**Segundo.** La legislación nacional a través de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación contempla las disposiciones relativas a la protección y garantía de los

derechos de las personas y sectores que sufran algún tipo de discriminación.

Sin embargo, y a pesar de que en su momento se dieron avances en favor de las personas de “talla pequeña”, entendidas como aquellos individuos que padecen algún tipo de enanismo, de los cuales existen más de 200 tipos;<sup>3</sup> a la fecha no se ha dado la debida importancia, atención y protección, a las personas de estatura baja, entendidas como aquellas personas que estén considerablemente por debajo de la estatura promedio para una persona de la misma edad y sexo, lo cual se da no sólo por el conocido concepto de “talla pequeña o enanismo”, sino por un sin número de padecimientos, síndromes, discapacidades y enfermedades genéticas que más adelante señalaré.

El pasado 12 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, el cual consistió en adicionar a dicho artículo la leyenda “talla pequeña”.

Es decir, la reforma indicaba que para los efectos de esa ley, se entendería por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

El texto indicó lo que se entenderá por discriminación, refiriendo a toda distinción, exclusión o restricción basada también en la talla pequeña. Lo anterior, significó un logro relevante, conseguido gracias al trabajo en conjunto de distintas fundaciones con el Senado de la República.

A pesar de que la lucha legislativa por el respeto de los derechos humanos de estas personas es incipiente. Actualmente, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil impulsan diversas modificaciones legislativas para ser considerados y tomados en cuenta; además, estas agrupaciones trabajan para eliminar el término “enano” y sustituirlo por las acepciones como “gente pequeña” o “personas de talla baja”.

Empero, el 20 de marzo de 2014, se publicó nuevamente una reforma a la Ley Federal para prevenir y eliminar la

Discriminación, y dentro de esas modificaciones que sufrió, se eliminó del artículo 4º, el término “talla pequeña”.

Lo que ahora que se entenderá por discriminación fue pasado a la fracción III del artículo 1º para quedar en los términos siguientes:

“III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;”

Se amplió la concepción de lo que podrá considerarse discriminación, sin embargo, como señalé anteriormente, se eliminó la palabra “talla pequeña”, retrocediendo los avances obtenidos para este sector; sin embargo, con la propuesta que se presenta, se busca no sólo ampliar la protección y reconocimiento para estas personas, sino para todos aquellos individuos que sufren desgraciadamente discriminación por su estatura baja, la cual ha ido en aumento desafortunadamente por el número de nuevas enfermedades raras o síndromes que están presentando muchos niños y adultos como lo es el **síndrome de turner**, afectación que solo sufren las niñas y que dentro de sus múltiples efectos, está el retraso en su crecimiento.

Por ello, se pretende incluir en el artículo 1o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación que se considere Discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no se objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base entre otros motivos, en la **estatura baja** de las personas.



Y ¿por qué utilizar el vocablo estatura?, de acuerdo al significado que emite la Real Academia Española,<sup>4</sup> estatura es:

1. f. Altura, medida de una persona desde los pies a la cabeza.
2. f. talla (? altura moral o intelectual).

Por ende, considero adecuado utilizar este vocablo ya que abarca tanto la altura de las personas como la talla de las mismas.

Lo anterior, beneficiará no sólo a las personas de estatura baja, sino a aquellas que por alguna enfermedad, padecimiento crónico, genético u otro y que les provoca un alto grado de discriminación y que de igual manera pueden ser objeto de estigmatización, burla o discriminación.

**Tercero.** Ahora bien, el retraso de crecimiento es un problema médico frecuente que representa alrededor del 50 por ciento de las consultas endocrinológicas de niños y adolescentes. Sin embargo sólo un pequeño porcentaje de éstos presenta una enfermedad al ser evaluados en el contexto familiar o de su grupo étnico.

De manera que, se considera que un paciente tiene estatura baja, cuando su relación talla/edad está dos desviaciones estándar (DS) bajo el promedio poblacional esperado para su edad y sexo, o por debajo del percentil tres (Percentil. Valor que divide un conjunto ordenado de datos estadísticos de forma que un porcentaje de tales datos sea inferior a dicho valor. Es una medida de tendencia central usada en estadística que indica, una vez ordenados los datos de menor a mayor, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje dado de observaciones en un grupo de observaciones).

El 80 por ciento de una población de niños cuya talla está entre -2 y -3 DS corresponde a una variante normal (talla baja familiar o constitucional). En cambio, la mayoría de los que están bajo 3 DS tienen una talla baja patológica. Por otra parte independiente del percentil talla/edad en que esté un niño, si la velocidad de crecimiento medida durante un período mínimo de 6 meses de observación, está bajo el percentil 10 de las curvas de crecimiento de Tanner, ese niño presenta un serio trastorno en su crecimiento. Entre los 4 y 10 años de edad debe considerarse anormal un incremento menor de 4,5 cm/año.<sup>5</sup>

Luego entonces, existen numerables causas que generan el retraso en el crecimiento de las personas. Entre las cuales enunciare sólo algunas, para no entrar en detalle, pues ello requeriría un estudio médico necesario, lo cual no es el objetivo de esta iniciativa, pero si, es importante señalar de manera enunciativa mas no limitativa algunas de las causas por las que un individuo puede sufrir de estatura baja.

#### **Trastornos de los huesos o el esqueleto, como:**

Raquitismo

Acondroplasia

#### **Enfermedades crónicas, como:**

Asma

Celiaquía

Cardiopatía congénita

Enfermedad de Cushing

Diabetes

Hipotiroidismo

Enfermedad inflamatoria intestinal

Artritis reumatoide juvenil

Enfermedad de los riñones

Anemia falciforme

Talasemia

#### **Afecciones genéticas, como:**

Síndrome de Down

Síndrome de Noonan

Síndrome de Russell-Silver

Síndrome de Turner

Síndrome de Williams

**Otras razones incluyen:**

- Deficiencia en la hormona del crecimiento
- Infecciones en el bebé en desarrollo antes del nacimiento
- Desnutrición
- Crecimiento pobre del bebé mientras está en el vientre (restricción del crecimiento intrauterino) o un bebé pequeño para la edad gestacional, conocida como **Talla baja de inicio prenatal**.

**Talla baja de inicio postnatal:**

- Retraso de talla constitucional
- Retraso de talla familiar
- Deprivación psicosocial
- Desnutrición
- Enfermedades sistémicas no endocrinas.
- Enfermedades gastrointestinales:
- Enfermedades cardíacas
- Enfermedades respiratorias síndromes bronquial obstructivos crónicos, nefropatías crónicas.
- Infecciones crónicas
- Retrasos de talla de causa endocrina.

Como se muestra, son innumerables las causas que pueden dar lugar a una estatura baja, y no necesariamente corresponden a la población que sufre un tipo de enanismo, pues no todos los individuos presentan dicho problema, y sin embargo, si se caracterizan por una estatura baja que se evidencia, pero que se da por variadas razones.

**Cuarto.** En secuencia, la situación actual que viven las personas con estatura baja, ha ido en crecimiento, ser diferente es difícil, pero ser diferente de una forma clara, evidente e imposible de esconder puede ser estresante, agotador y muy sufrida.

Las personas de estatura baja deben afrontar un prejuicio que se extiende por todas las sociedades, especialmente las occidentales. Tienen que alzar la cabeza y mirar hacia arriba para casi todo; tienen que soportar miradas de compasión o de burla, miradas desde arriba, miradas por encima del hombro, porque la cabeza del pequeño siempre está por debajo de cualquier hombro.

Existen todo tipo de discriminaciones, pero pocas veces se habla de la discriminación de la altura. Parece que se puede expresar cualquier cosa negativa sobre la altura (sobre la poca altura) de los individuos sin que nadie se dé cuenta de que también es una forma de discriminación. La persona que desprecia a alguien por cuestión de raza es un racista; quién desprecia a la mujer por ser mujer es machista, pero por reírse abiertamente de alguien muy pequeño, porque es pequeño no parece que nadie vaya a ser llamado "altista". Las personas de estatura baja están en una incipiente lucha por ser tomados en cuenta, la sociedad no las ve como un grupo relevante, y por esto carecen de poder y de voz política o legal, sin embargo socialmente son un sector muy vulnerable a sufrir discriminación.

Sea cual sea la causa de la estatura baja, todos los niños o adultos con problemas de crecimiento deben afrontar una serie de realidades en un momento u otro y en diferentes grados, son diferentes de los demás de una forma obvia y que no pueden ocultar, las personas tienden a tratar a los niños según la altura y no según la edad.

Las personas reaccionan delante de los niños muy bajos, de forma o bien insultante o bien protectora o curiosa. Psicológicamente una mayor altura nos hace sentir superiores, y el hecho de ser bajos los pone en una situación de desventaja física.

La discriminación es fruto de la diferencia, y lo que es diferente siempre es minoría. Hoy en día las minorías que pueblan nuestra sociedad tienen más reconocimiento que unos años atrás, sobre todo en algunos estados de la República, muchas se han organizado y han exigido sus derechos, y sin embargo, las personas de estatura baja continúan siendo ridiculizadas, quizás no abiertamente, pero siempre de manera indirecta, y ni los medios de comunicación ni la publicidad han ayudado precisamente a romper con los estereotipos negativos.

Es cierto que, puede ser una persona valiente, culta, fuerte, refinada e inteligente, competente, etcétera, tener muchas características reconocidas, pero si no tiene una altura pro-

medio, muchas veces es reconocido más por esa estatura que por todas aquellas características importantes.

La altura es un ingrediente vital del concepto que tenemos de nosotros mismos y del mundo que nos rodea. La altura afecta nuestra manera de interpretar el mundo, y esto es algo que podemos ver muy claramente si intentamos recordar algunos espacios de cuando éramos niños.

La mayoría de personas se sienten intimidadas por la altura: se trata de una ventaja física primitiva de la gente alta. Como un ejemplo claro, podemos citar el siguiente:

¿Qué padres pueden negar que en algún momento se han sentido orgullosos porqué su hijo es más alto que los demás, porqué la ropa le queda corta al cabo de cierta edad? Y es que la altura también suele identificarse con la buena salud.

Todos los seres vivos empiezan siendo pequeños, por esta razón, una persona pequeña o baja es siempre asociada a alguien desvalido o débil.

Como señale anteriormente, psicológica y socialmente una persona más alta inspira más respeto, pero no sólo esto, sino que cuando tenemos en mucha consideración y valoramos mucho a una persona la percibimos más alta de lo que es. Esta tendencia a preferir a la gente alta es evidente en cualquier ámbito de la sociedad, y se ve muy claramente en el mercado de trabajo y en las relaciones de pareja.

Obviamente, el ser de baja estatura no es sinónimo de ser inferior, pero es fácil que una persona se sienta así, por toda la mercadotecnia, información y difusión que los medios de comunicación hacen de ciertos estereotipos de individuos, lo que trae como consecuencia que en la sociedad se genere una imagen errónea de las personas. Se trata de la llamada discriminación inconsciente: un sentimiento, una creencia, una noción de que la gente muy baja es inferior. Quizá no se expresa verbalmente, pero es un sentimiento que existe, y que por ende algunos individuos actúan bajo ese patrón.

La autoestima de las personas con problemas de crecimiento o sencillamente bajas se ve continuamente afectada de manera directa e indirecta; las personas pequeñas tienen más dificultades para triunfar a causa de los prejuicios y la discriminación con los que se enfrentan en una sociedad de la altura.

Estas dificultades no son solamente psicológicas sino también físicas: la zona personal de espacio (la distancia que se suele mantener entre una persona y otra en nuestra cultura) siempre es violada por la persona más alta. Las personas de estatura baja se ven a menudo enfrentadas a estas situaciones de hostilidad. Diariamente se enfrentan a problemas de acceso a transportes públicos, a espacios que están hecho de acuerdo a un promedio de altura, a ropa que está hecha para determinado estereotipo de persona, e incluso al acceso de servicios.<sup>6</sup>

Por ende, es obligación de las autoridades y nuestra como legisladores de contribuir en el respeto de los derechos humanos de todos los individuos, de promover una cultura de tolerancia y colaboración, ya que, mientras las personas de estatura baja no sean reconocidas como un sector vulnerable que requiere atención para evitar su discriminación, seguiremos viendo que la sociedad y los medios de comunicación continuarán estereotipando negativamente a las personas por su estatura.

Es por ello, que de aprobarse esta iniciativa, se coadyuvará en el respeto, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos que tenemos todas las personas sin hacer distinción en este caso de la altura que tengan.

A fin de dar mayor claridad a la propuesta, se incorpora el siguiente cuadro comparativo que incluye el contenido actual y la propuesta de reforma y adición a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 1.-...</b></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- II. ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I a XXXIII [...]</p> <p><b>XXXIV.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 1.-...</b></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- II [...] sin cambios.</p> <p><b>III. Discriminación:</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, <b>la estatura baja</b>, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I a XXXIII [...] Sin cambios.</p> <p><b>XXXIV. Estigmatizar o negar derechos a las personas por su estatura baja, independientemente del padecimiento, enfermedad o discapacidad que la haya generado.</b></p> <p><b>XXXV.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

**Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 1, fracción III, y se adiciona una nueva fracción XXXIV, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I y II [...] sin cambios.

**III. Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento,

goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, **la estatura baja**, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

**Artículo 9.** Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXIII. [...]

**XXXIV. Estigmatizar o negar derechos a las personas por su estatura baja, independientemente del padecimiento, enfermedad o discapacidad que la haya generado.**

**XXXV.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

2 <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

3 [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013\\_636.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_636.html)

4 <http://dle.rae.es/?id=Go4NFHt>

5 Cattoni, Andrea, *Curso de Salud y Desarrollo del Adolescente*, “Trastornos del crecimiento y desarrollo”, Departamento de Pediatría, Universidad Católica de Chile, Chile.

6 Cfr. Fundación ALPE. Acondroplasia [http://www.netcom.es/acondro/social/reflexiones\\_discriminacion.htm](http://www.netcom.es/acondro/social/reflexiones_discriminacion.htm)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.— Diputada Gretel Culin Jaime (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

---

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la suscrita, María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta y somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 20, fracción 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### Problemática

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, actualmente ambas colegisladoras poseen 628 legisladores, de los cuales 500 son diputados y 128 senadores. Las facultades del Congreso de la Unión están reunidas en su mayor parte en temas de: hacienda, comercio entre Estados, guerra, salubridad general, seguridad pública, educación, derecho marítimo, nacionalidad, comunicación, moneda, servicio exterior, entre otras; es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano<sup>1</sup>.

El proceso legislativo al que los diputados y senadores someten la elaboración y puesta en vigor de las normas consta de:

- 1) Presentación de la iniciativa<sup>2</sup>.
- 2) Turno de la iniciativa para su estudio a la comisión de dictamen correspondiente.
- 3) Dictamen ante comisión.
- 4) Primera y segunda lectura.
- 5) Discusión.
- 6) Aprobación.
- 7) Sanción.
- 8) Promulgación y publicación.
- 9) Iniciación de la vigencia.

Una vez presentado el proyecto de ley o decreto por alguno de los titulares de la iniciativa legislativa, se da inicio a la etapa de discusión y aprobación del proyecto de ley o decreto; en este periodo del procedimiento legislativo ordinario se pretende fijar definitivamente el contenido de la ley. Esta fase está regulada por los artículos 72 de la Constitución y del 95 al 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (RGICG)<sup>3</sup>.

De conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual tiene por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento; establece en su título cuarto, artículo 76 (los procedimientos en el pleno y duración de las intervenciones), los tiempos para la presentación de los asuntos en el pleno, señalando que:

- a) Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;
- b) Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.

c) Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;

d) Propositiones con punto de acuerdo, calificadas por el pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

e) Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y

f) Efemérides, hasta por tres minutos.

Adicionalmente, en la sección primera “Discusión en lo General”, sección segunda “Discusión en lo Particular” y Sección Cuarta “Mociones”, se establecen los tiempos a los que puede acceder el diputado para su exposición de motivos, con el propósito de mantener orden durante cada intervención.

Como parte fundamental de las sesiones que se llevan a cabo en la cámara, se establecen los tiempos para la presentación de los asuntos en el pleno, mismos que deben ser suficientes para ofrecer los argumentos, dictámenes y puntos a resolver, tanto en lo general como en lo particular, señalados en las iniciativas, dictámenes y proposiciones con punto de acuerdo presentadas en el pleno y que serán sometidos a votación, una vez que el proyecto se declare suficientemente discutido.

La intervención del legislador en la tribuna para manifestar su opinión respecto al asunto que esté en discusión, está sometida a cierta cantidad de minutos de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 76. **No obstante, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no se establece explícitamente los tiempos para la presentación de los asuntos en el pleno,** se señala en la Sección Segunda De sus atribuciones, artículo 20, que (se señalan sólo los artículos e incisos que se relacionan al objeto de esta iniciativa):

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno de la Cámara;

...

f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

### Argumentación

Al no señalarse explícitamente los tiempos (minutos) para la presentación de los asuntos en el pleno en Ley Orgánica del Congreso General, las reuniones de los legisladores en periodos ordinarios, extraordinarios o de la Comisión Permanente (que tienen como propósito atender los asuntos incluidos en el orden del día) se ven afectados cuando compañeros legisladores exceden deliberadamente el tiempo destinado para tales propósitos, ensuciando el proceso legislativo al acumular tiempo improductivo e ineficiente, esto no es trivial ya que en las últimas dos décadas se observa un creciente activismo legislativo que ha llevado a un incremento significativo en la presentación de iniciativas<sup>4</sup>, tan solo en el primer año de la Legislatura LVII (1997-1998) se presentaron 145 iniciativas<sup>5</sup> en la Cámara de Diputados, cifra que contrasta con 1, 615 iniciativas presentadas durante el primer año de la actual legislatura<sup>6</sup> (LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados), lo que implica un incremento de más del mil por ciento en casi veinte años y en consecuencia se requiere mayor espacio para atender en tiempo y forma cada iniciativa presentada por los legisladores.

Adicionalmente, el rezago de dictaminación es enorme (iniciativas pendientes en relación a las presentadas) de las mil 615 iniciativas de ley presentadas en la Cámara de Diputados, la tasa de aprobación fue de 5.4 por ciento, y el 77.6 por ciento quedaron en calidad de pendientes.<sup>7</sup>, si bien queda claro que dicho atraso obedece a diversas circunstancias, el uso aparentemente discrecional del micrófono en la tribuna colabora en forma negativa al tiempo muerto que podría ser empleado en mayor eficiencia en el proceso legislativo a favor de los mexicanos.

**Por tanto esta iniciativa tiene a bien evitar el uso extenso y deliberado de la tribuna para fijar posiciones políticas, sin respetar tiempos y espacios previamente defi-**

**nidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 76, ya que resulta un despropósito para la productividad y eficiencia en los procesos legislativos. Adicionalmente, para evitar el uso deliberado del micrófono se propone que una vez concluido el tiempo destinado a la presentación de la iniciativa de ley, dictamen y proposiciones con punto de acuerdo por parte del proponente, se desactive el micrófono con el fin de concluir la participación y evitar el uso deliberado del mismo.**

**En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### **Ordenamiento a modificar, texto normativo propuesto y artículo transitorio**

En atención a lo antes expuesto presento y propongo esta iniciativa a fin de adicionar un inciso al artículo 20 fracción 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que quede como a continuación se señala:

#### **Texto vigente**

##### **Sección Segunda De sus atribuciones**

#### **Artículo 20.**

**1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.**

**2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:**

...

**g)...**

**h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;**

**i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;**

**e) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Nacional Electoral; y**

**k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.**

#### **Texto propuesto**

##### **Sección Segunda De sus atribuciones**

#### **Artículo 20.**

**1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.**

**2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:**

...

**g)...**

**h) Asegurar el cumplimiento de los tiempos para la presentación de los asuntos en el Pleno en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, adicionalmente una vez concluida la participación del proponente en tribuna, desactivar el micrófono con el fin de concluir la participación y evitar el uso deliberado del mismo.**

**i) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;**

j) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

k) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Nacional Electoral; y

l) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Por otra parte, como artículo transitorio, propongo que únicamente se prevea que la modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

### **Decreto que adiciona un inciso al artículo 20 fracción 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Sección Segunda De sus atribuciones**

#### **Artículo 20.**

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

g)...

**h) Asegurar el cumplimiento de los tiempos para la presentación de los asuntos en el pleno en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Cá-**

**mara de Diputados, adicionalmente una vez concluida la participación del proponente en tribuna, desactivar el micrófono con el fin de concluir la participación y evitar el uso deliberado del mismo.**

i) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

j) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

k) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Nacional Electoral; y

l) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

2 Artículos 71 y 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ), constitucionales, así como en el 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos.

3 *Ibidem*.

4 Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación (SIL).

5 Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria (Infopal) de la Cámara de Diputados.

6 Gacetas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.



7 Portal del Senado de la República y de la Cámara de Diputados e Informes de las Cuentas Públicas.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2016.— Diputadas: María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

#### LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a cargo de la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Eloisa Chavarrias Barajas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción III de los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, al tenor de las siguientes

#### Exposición de Motivos

El Seminario de Cultura Mexicana fue creado por acuerdo presidencial del 28 de febrero de 1942, durante el gobierno del general Manuel Ávila Camacho.

La labor del seminario es eminentemente **educativa** y sus servicios son ofrecidos de manera gratuita.

México iniciaba plenamente su vida institucional y la cultura fue generadora de un factor de unidad nacional.

**El 30 de diciembre de 1949, el Congreso de la Unión ratificó su fundación.** Su fuente de financiamiento principal es un subsidio otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Propiamente fue un decreto, y el Congreso lo ratificó como tal.

El seminario tiene un consejo integrado por 25 miembros titulares y un conjunto de más de 60 corresponsalías, presencia en 25 estados de la República Mexicana y representación internacional en Madrid, Gijón, Zaragoza, Amberes, Denver, Nueva York, Los Ángeles, Chicago, Notre Dame, San Salvador, Ciudad de Guatemala y Santo Domingo.

Los miembros fundadores fueron el escritor Mariano Azuela; los pintores Ángel Zárraga, Frida Kahlo, Antonio M. Ruiz; los escultores Carlos Bracho, Luis Ortiz Monasterio, Arnulfo Domínguez Bello; los músicos Julián Carrillo, Manuel M. Ponce, Esperanza Cruz de V.; la cantante Fanny Anitúa; el grabador Francisco Díaz de León; el físico Manuel Sandoval Vallarta; el maestro Luis Castillo León; y la profesora Matilde Gómez.

La primera exposición realizada por el Seminario de Cultura Mexicana fue presentada en el Palacio de Bellas Artes **el 20 de noviembre de 1942.**

Como se observa, es una de las instituciones culturales de mayor antigüedad.

El Seminario de Cultura Mexicana, creado en 1942, fue integrado, desde sus inicios, por mexicanos distinguidos en los campos de la ciencia, las letras, el arte y otras expresiones de la cultura.

Sin duda, a los 78 años de su creación el Seminario de Cultura representa un legado de un valor incuestionable por la serie de personajes que lo han formado.

La Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana debe ser reformada para adecuarla al marco jurídico actual y facilitar su financiación, dentro de los marcos legales establecidos para las instituciones de la cultura pública, bajo reglamentación federal.

Presenta la citada ley orgánica un desfase con la geografía política del país, pues los llamados **territorios** dejaron de existir al convertirse los entonces territorios –1974– de Quintana Roo y Baja California Sur en estados de la federación.

Una de las labores del Congreso es la actualización constante de nuestras leyes.

El seminario cuenta con un presupuesto federal anual de poco más de 15 millones de pesos. Las actividades del Se-

minario se pueden seguir en el sitio WEB: <http://www.seminariodeculturamexicana.org.mx/>

Es justo reconocer que la presente iniciativa retoma los conceptos fundamentales expuestos por los diputados de la LXII Legislatura federal Jesús Oviedo Herrera y **diputado Jesús Oviedo Herrera y Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.**

– El término de territorios de la federación perdió vigencia desde que Baja California Sur y Quintana Roo fueron incorporadas como estados de la federación. El Diputado presentó la cronología de la geografía política del país desde el I. Imperio de 1821, Las Constituciones de 1824, 1857, 1917 las Siete leyes de 1836, y el Tratado de Guadalupe-Hidalgo de 1948.

– El 20 de marzo de 1997, se publicó en el Diario Oficial de Federación, la reforma constitucional a los artículos 30 y 32 para establecer la nacionalidad a los nacidos en el exterior del país, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización. Asimismo, para acotar que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, así como los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos aquellos que se señalen en las leyes del Congreso de la Unión que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, fuesen reservados de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento siempre y cuando no adquieran otra nacionalidad.

– Por su parte la Ley de Nacionalidad, reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, constitucionales, establece para el extranjero una serie de requisitos que deberá acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para obtener la nacionalidad mexicana, de acuerdo con las modalidades siguientes:

- Carta de naturalización por residencia;
- Carta de naturalización por ser descendiente en línea recta de un mexicano;
- Carta de naturalización por tener hijos mexicanos por nacimiento;

- Carta de naturalización por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos;

- Carta de naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, y

- Carta de naturalización por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1º. ...

...

...

...

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”**

De lo expuesto, se advierte que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, establece una distinción discriminatoria motivada por origen, al impedir que mexicanos por la vía de la naturalización puedan ocupar puestos como miembros titulares del Seminario de Cultura Mexicana, por lo que se considera oportuno reformar el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana con el objeto de reconocer el derecho que tienen las mujeres y hombres mexicanos.”

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana**

**Único.** Se **reforman** la fracción III, del artículo 2o., el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Las finalidades del Seminario son

I. Estimular en México la producción científica, filosófica y artística;

II...

III. Mantener activo intercambio cultural con los estados, **la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales**, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;

...

**Artículo 4o.** El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a **mexicanos** que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.

**Transitorio**

**Único.** Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2016.— Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.**

---

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

---

«Iniciativa que reforma los artículos 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Guadalupe González Suástegui, diputada federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción V del artículo 14 Bis 5 y la fracción VII del artículo 14 Bis

6 de la Ley de Aguas Nacionales para garantizar el acceso del vital líquido a las mujeres, las personas y grupos sociales vulnerables.

**Exposición de Motivos****I. Planteamiento del problema**

En los lugares donde no existe infraestructura para dotar de agua potable apta para el consumo humano, ni para el adecuado manejo de las aguas residuales y su saneamiento las niñas, niños, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, suelen ser las responsables de la colecta o acarreo del agua, además dichas carencias le provocan severas afectaciones a su intimidad, salud, higiene, seguridad y principalmente al disfrute de sus derechos humanos.

Por lo anterior y de acuerdo a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, la incorporación de la perspectiva de género en el acceso al agua potable de los grupos vulnerables apta para el consumo humano y en la construcción de la infraestructura para el manejo de las aguas residuales y su saneamiento así como en la construcción de letrinas, se debe observar la perspectiva de género con el fin de erradicar la violencia, los roles excluyentes, la discriminación y las jornadas extenuantes de trabajo que afecta el desarrollo de las capacidades de las mujeres; por lo tanto, es urgente que el Estado intervenga para erradicar esta situación.

**II. Argumentación**

Considerar en cada acción de los gobiernos la perspectiva de género, es fundamental para consolidar los derechos humanos de las la personas y esencialmente de las mujeres, sobre todo, cuando se busca transformar las condiciones que afectan su calidad de vida.

La observancia de los derechos humanos con perspectiva de género, permite visibilizar y al mismo tiempo eliminar los prejuicios que ponen a las mujeres en un segundo plano y, por tanto, las privan de su desarrollo al poner por encima de su bienestar los roles sociales, los usos y costumbres.

De acuerdo a lo anterior, la perspectiva de género en la atención de los grupos vulnerables, permite comprender de manera específica las cualidades e identidades, así como las conductas que se generan en las relaciones sociales que determinan el papel de las mujeres y los hombres en las so-

ciudades, factor para determinar los derechos que les corresponden en su proceso de socialización.

La incorporación de la perspectiva de género en la realización de los derechos y en la construcción de las políticas públicas destinadas a los grupos vulnerables, como es en el acceso al agua potable apta para el consumo humano, permite mejorar las condiciones de vida de las mujeres y de las personas en general al superar la desigualdad de poder, de oportunidades, y de acceso a los recursos; los cuales se determinan por los procesos históricos, las costumbres, las religiones, las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales.

Por ello, debido a la dinámica de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, los cuales no se cumplieron en su totalidad, desde el 1° de enero de 2016 entraron en vigor los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los cuales serán la guía de los siguientes 15 años para tratar de construir un mundo con mejores condiciones de vida y equitativo, así como más sensible al medio ambiente.

Esta nueva agenda fue aprobada por los 193 países integrantes de la ONU, en septiembre de 2015 y se compone de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los que destacan la erradicación de la pobreza y el hambre (incluye acceso al agua potable apta para el consumo humano y su saneamiento), la consecución de la educación con calidad y el acceso a los servicios médicos universales, también se pone énfasis en la protección de los ecosistemas marinos y terrestres.

De acuerdo a Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, “Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible son nuestra visión compartida de la humanidad y un contrato social entre los líderes del mundo y las personas”, por ello, es el momento que México empiece a dar pasos en éste sentido y contribuir a erradicar la pobreza y la desigualdad por carencia de alimentación, agua y servicios en las viviendas.

Así, aun cuando existen diferencias o desigualdades en el acceso a los servicios como ocurre en el caso del agua, son las niñas y las mujeres las que más se ven afectadas en su vida debido a las carencias existentes, por ello, se debe impulsar que exista un enfoque de género en acceso al agua esencialmente cuando se busca la atención de los grupos sociales más vulnerables.

La idea de incorporar a las mujeres en la gestión, provisión y saneamiento del agua, se encuentra establecida en la

Conferencia de las Naciones Unidas de Mar del Plata en 1977; el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento (1981-1990) y la Conferencia Internacional de Agua y Medio Ambiente de Dublín de enero de 1992; en donde se reconoció explícitamente la labor fundamental de la mujer, posteriormente fue refrendado en la Agenda 21 (capítulo 18) y en el Plan de Implementación de Johannesburgo. Así como en la declaración del Decenio Internacional para la Acción “El Agua, Fuente de Vida” 2005-2015, donde se hizo un llamado a la participación e implicación de la mujer en las iniciativas de desarrollo en materia de agua.

De acuerdo a lo anterior, impulsar la participación de las mujeres y los hombres en las iniciativas de gestión del agua, puede aumentar la efectividad y la eficiencia de los proyectos que buscan impulsar el acceso al agua potable apta para el consumo humano en las zonas menos favorecidas, así como distribuir de manera equitativa, las cargas en el acarreo o colecta, ya que generalmente, son las niñas y las mujeres las que más participan en esta actividad; por ésta razón, para reducir la desigualdad de edad así como de género en el acarreo o colecta del agua, es indispensable integrar o considerar una reforma a la Ley en los siguientes términos:

- Impulsar la infraestructura de distribución de agua en las zonas con un nulo o escaso acceso al agua para reducir el tiempo de colecta o acarreo, así como la carga doméstica de las mujeres en las labores cotidianas relacionadas con el uso del agua, para que puedan ocupar dicho tiempo en el cuidado de su salud, en el trabajo productivo, las actividades educativas, capacitación y ocio.
- Al garantizar el acceso al agua potable y apta para el consumo humano, en las comunidades se aumenta la intimidad, la privacidad, y la seguridad, por lo que se reducen significativamente los ataques y abusos sexuales que padecen las niñas y las mujeres cuando acarrear agua.
- La construcción de infraestructura en las comunidades o de tecnologías para la recuperación y almacenamiento en zonas seguras reduce las vulnerabilidades de niñas, niños y mujeres.
- El acceso al agua aumenta la supervivencia de las niñas, los niños y los jóvenes, así como de las personas en general, viéndose favorecidas en su desarrollo personal

y su aumento en la esperanza de vida, al disminuir los riesgos a su salud.

- La construcción de infraestructura para el acceso al agua potable y apta para el consumo humano, equilibra las cargas de abastecimiento entre niñas y niños, mujeres y hombres, lo que mejoraría la asistencia a las escuelas y al trabajo.

En éste sentido, el saneamiento del agua, es uno de los grandes retos que se deben afrontar para superar las desigualdades de género en los siguientes términos:

- El acceso inadecuado a servicios de saneamiento seguros, higiénicos y privados es una causa de vergüenza, exclusión y discriminación, así como de malestar físico e inseguridad para millones de mujeres en el mundo.
- Diversas normas o costumbres culturales (usos y costumbres) prevén como inaceptable que las mujeres sean vistas defecando, forzándolas a salir de casa antes del amanecer o al caer la noche, para mantener así su privacidad, lo que causa graves daños a su salud y sistema metabólico.
- Es inaceptable que las mujeres tengan que esperar hasta el anochecer para defecar y orinar al aire libre, por lo que tienden a beber menos agua durante el día, dando lugar a todo tipo de problemas de salud tales como infecciones del tracto urinario (ITU) e insuficiencia renal, entre otras alteraciones igual de graves a su salud.
- Por otra parte, la existencia de depósitos cercanos de agua en las comunidades y en las viviendas, permite mantener la higiene necesaria y evitar que caminen mucho para acarrear el agua, en el entendido que lo deseable es que cuenten con los servicios necesarios en sus casas mediante tecnologías que no requieren de infraestructura o tecnologías de alto costo.

Lo anterior tiene sustento en los datos que presentó en 2015 el INEGI y el CONEVAL, respecto a la evaluación de 2012 a 2014, en el sentido de que la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda aumentó de 23.3% a 23.4%, es decir de 27.4 a 28.0 millones de personas; la explicación puede resultar obvia, sin embargo es cruda por la compleja realidad que expresa: cada año en México la población aumenta a casi 2 millones 800 mil personas, lo cual redundará en la reproducción del círculo perverso de la po-

breza extrema, en muchos casos de la marginación más excluyente que pueda imaginarse en las zonas más deprimidas del país y donde los asentamientos humanos irregulares en zonas inseguras es una opción de subsistencia, cuanto más de sobrevivencia en las condiciones más precarias que puedan existir.

Esta situación, hace imprescindible la intervención decidida del Estado para que existe un adecuado equilibrio social tendiente a garantizar el bienestar con calidad de vida, en observancia a los tratados y recomendaciones internacionales como lo mandata la constitución en los siguientes términos:

Respecto a la protección constitucional, el artículo 1º, plantea lo siguiente:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

(...)

Como podemos apreciar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales, entre ellos el acceso al agua potable apta para el consumo humano, deben ser observados en nuestro país; lo que significa garantizar que los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad lleguen a todas las personas sin distinción alguna.

Por su parte en el artículo 4º, se menciona la igualdad que debe prevalecer entre el varón y la mujer y en la estructura familiar y social, así como el derecho a la alimentación, la protección de la salud, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y a contar con los servicios necesarios en sus viviendas, en los siguientes términos:

**Artículo 40.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(...)

(...) ...

A la luz de lo anterior, es importante que se realice una reforma que garantice el derecho a:

- La igualdad que debe prevalecer entre el varón y la mujer y en la estructura familiar y social,
- El derecho a la alimentación,
- La protección de la salud,

- El derecho a un ambiente sano,

- El derecho al agua y,

- El derecho a contar con los servicios necesarios en sus viviendas,

Desde esta perspectiva, se enlistan los tratados internacionales de derechos humanos que entrañan obligaciones específicas con relación al acceso al agua potable y el saneamiento, en los siguientes términos:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 (art. 14 2);

- El Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985 (art. 5);

- La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 (arts. 24 y 27 3));

- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006 (art. 28).

Específicamente en acuerdo con La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se menciona lo siguiente:

#### **Artículo 14**

2) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Igualmente, debemos considerar lo que establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).<sup>1</sup>

Otro aspecto a tomar en cuenta es que:

**16. Aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos. En particular, los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que:**

**a) No se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua.** Es preciso aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención de agua.

**b) No se impida a los niños ejercer sus derechos humanos por falta de agua potable en las instituciones de enseñanza y los hogares o a causa de la carga que supone la obtención de agua.** Es preciso abordar con carácter urgente la cuestión del suministro de agua potable a las instituciones de enseñanza que actualmente carecen de ella.

En consecuencia, al integrar la necesidad de participación social en la gestión de los recursos hídricos, específicamente de las mujeres y grupos marginados, la ONU establece que: “Con gran frecuencia, las mujeres están excluidas de la adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento. Como consecuencia de ello, sus necesidades y circunstancias específicas no se toman en consideración al elaborar los programas de suministro de agua y saneamiento o al ampliar estos servicios”.<sup>2</sup>

Finalmente, es importante que el Estado Mexicano, mediante esta reforma que tiene como finalidad incorporar la perspectiva de género en la construcción de infraestructura para la dotación de agua potable apta para el consumo humano a los grupos vulnerables, así como de la infraestructura de aguas residuales y su saneamiento, para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y los grupos sociales más vulnerables.

Por todo lo antes mencionado, someto al pleno el siguiente:

### **Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 Bis 5 y la fracción VII del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V del artículo 14 BIS 5 y la fracción VII del artículo 14 BIS 6 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

**Artículo 14 Bis 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a IV. ...

V. La atención de las necesidades de agua y *saneamiento* provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población **en situación de vulnerabilidad y marginación priorizando población infantil y mujeres;**

VI. a XXII. ...

...

**Artículo 14 Bis 6.** Son instrumentos básicos de la política hídrica nacional:

I. a VI. ...

VII. Los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas accedan al agua y al saneamiento **en especial la población infantil y mujeres, y**

VIII. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas:**

1 [https://www.agua.org.mx/images/stories/BibliotecaG/docs/Derechos\\_sobre\\_el\\_agua\\_GT/derecho%20humano%20al%20agua%2C%20onu.pdf](https://www.agua.org.mx/images/stories/BibliotecaG/docs/Derechos_sobre_el_agua_GT/derecho%20humano%20al%20agua%2C%20onu.pdf)

2 <file:///C:/Users/mlanderos/Desktop/CAMBIO%20CLIMÁTICO/agua/DerechoAguaONU-35sp.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de octubre de 2016.— Diputada Guadalupe González Suástegui (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

---

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Alfredo Anaya Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6º, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

El 16 de octubre pasado celebramos el Día Mundial de la Alimentación, que en este año lleva el lema: “El clima está cambiando. La alimentación y la agricultura también”<sup>i</sup>

De esta manera, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) busca sensibilizar a los tomadores de decisiones sobre la necesidad de adecuar las estrategias de producción agrícola al fenómeno del cambio climático, sin duda alguna, uno de los mayores retos para garantizar la seguridad alimentaria en México y en el todo el mundo.

Ciertamente, en los últimos años, México ha dado pasos agigantados hacia la seguridad y soberanía alimentarias. Muestra de ello es que por primera vez en más de dos décadas, la balanza comercial agroalimentaria de nuestro país es superavitaria y el PIB del sector primario ha crecido a tasas más aceleradas que la economía en su conjunto.

Lo anterior se debe en buena medida a que la administración del Presidente Enrique Peña Nieto se ha concentrado en transformar la política de apoyo al campo en México para evolucionar del asistencialismo al impulso a la productividad sustentable.

Sin demérito de los avances alcanzados en el fortalecimiento de nuestro sector primario, resulta indispensable profundizar las acciones para acabar con el hambre y garantizar la soberanía alimentaria de nuestro país.

Desde el año 2011 el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que “*toda persona tiene acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*”. Esta nueva disposición constitucional obliga al Estado mexicano a instrumentar políticas públicas que permitan cubrir las cinco dimensiones que comprende este derecho humano, es decir, la disponibilidad, estabilidad, accesibilidad, sostenibilidad y adecuación; todo ello en el marco de un planeta con un clima cambiante que constantemente impone nuevos retos para las instituciones, las leyes y los productores.

La FAO estima que la producción agrícola debe aumentar en un 60% para 2050 con el fin de alimentar a una población mayor. Esto supone un desafío adicional para la producción agroalimentaria que debemos atender con una visión de largo plazo.

Bajo este tenor surge la importancia de la agricultura protegida, un sistema de producción realizado bajo diversas estructuras que permiten proteger cultivos, al minimizar las restricciones y efectos que imponen los fenómenos climáticos.<sup>ii</sup>

Este tipo de agricultura se ha convertido en una alternativa para el desarrollo del sector primario ante fenómenos climatológicos como la sequía, lluvias torrenciales, granizadas y las heladas, entre otros factores que afectan a la producción.<sup>iii</sup>

De acuerdo con los investigadores Alex Pacheco y Aurelio Bastida, la agricultura protegida ofrece las siguientes ventajas:

- Intensificación de la producción.
- Posibilidad de cultivar todo el año.
- Productos fuera de temporada.



- Producción en condiciones restrictivas.
- Mayores utilidades por unidad de superficie.
- Productos de alta calidad.
- Menores riesgos de producción.
- Uso más eficiente de agua.
- Mejor tratamiento de plagas.
- Mayor seguridad para llevar a cabo el trabajo agrícola.
- Genera condiciones propicias para la experimentación e investigación.

En cuanto a los inconvenientes, los especialistas consideran que los elevados costos de producción y una inversión inicial costosa constituyen dos de los principales obstáculos para la agricultura protegida en nuestro país.<sup>iv</sup>

De acuerdo con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), las modalidades más utilizadas de la agricultura protegida en México son las siguientes:<sup>v</sup>

- Microtúnel

Se trata de estructuras pequeñas construidas con arcos sobre los que se colocan cubiertas de plástico. Por sus reducidas dimensiones no es posible que las personas trabajen en su interior por lo que las labores se realizan desde el exterior de las mismas. En México, se le conoce como micro túneles ya que es la forma que más frecuentemente adoptan.

- Macrotúnel

Son estructuras de 4 a 5 metros de ancho y de 2 a 3 metros de altura en la parte más elevada. Generalmente son utilizadas como semilleros o almácigos de especies hortícolas y ornamentales, como abrigo en la propagación vegetativa de especies de interés comercial y para la producción de hortalizas y plantas ornamentales. Tienen como ventaja su fácil construcción y como principal desventaja, con respecto a los invernaderos es que retienen menos calor en la noche, debido a su poco volumen. Otra desventaja es su elevada temperatura durante el día por carecer de ventilación natural.

- Mallas sombra, mallas antiinsectos, mallas antipájaros

Las mallas sombra y la malla son empleadas para filtrar la energía radiante y evitar la entrada de insectos en los cultivos.

- Invernaderos.

Es una estructura que cuenta con una cubierta traslúcida que cumple la función de reproducir o simular condiciones climáticas adecuadas para el crecimiento y desarrollo de plantas de cultivo establecidas en su interior, con cierta independencia del medio exterior. La Norma Oficial Mexicana para el Diseño y Construcción de Invernaderos (NMX-E-255-CNCP-2008) establece que los materiales utilizados para la construcción de invernaderos deben ser económicos, ligeros, resistentes y esbeltos, que formen estructuras poco voluminosas a fin de evitar sombras sobre las plantas, ser de fácil mantenimiento y conservación, modificables y adaptables.

En los últimos 15 años, la agricultura protegida en nuestro país se ha expandido de manera considerable, creciendo a tasas de entre 20 y 25% cada año. En el año 2000 se reportaron bajo este sistema de producción 791 hectáreas. Hoy en día, ocupamos el séptimo lugar a nivel mundial con 25 mil hectáreas que emplean este esquema de producción.<sup>vi</sup>

El gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto ha demostrado con acciones su compromiso con la agricultura protegida. En 2015, por medio del “Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas” se ejercieron 351.8 millones de pesos en el otorgamiento de incentivos a 332 proyectos que comprenden una superficie de 146.2 hectáreas, con tecnologías de invernadero; 229.2 hectáreas de macrotúneles, 454.3 hectáreas de malla sombra y 74 hectáreas de malla antigranizo con estructura.<sup>vii</sup>

Sin hacer de menos los esfuerzos que se han implementado, México, como país líder de la agricultura protegida, debe impulsar más a este sistema de producción para seguir avanzando, lo cual solo será posible con acciones concretas que beneficien a los productores.

En este orden de ideas, el principal obstáculo para el desarrollo de la agricultura protegida es el alto costo de producción que representa. De ahí la necesidad de explorar un tratamiento fiscal especial para todos los insumos que requiere.

Hoy en día la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), únicamente contempla a la tasa del 0% para la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación. Sin embargo, es evidente que estos bienes no agotan los materiales que la agricultura protegida requiere para explotar todo su potencial.

### Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa propone aplicar una tasa cero de IVA para los microtúneles, macrotúneles, mallas sombra, mallas antiinsectos, mallas antipájaros e invernaderos que, como se expuso anteriormente, constituyen los principales insumos y modalidades de la agricultura protegida.

Con esta medida estaríamos fortaleciendo nuestras capacidades para la producción agroalimentaria, reafirmando el compromiso del Estado mexicano con el derecho constitucional a la alimentación y el desarrollo del sector primario.

Porque el clima está cambiando, los diputados del PRI buscamos cambiar las técnicas de producción agrícola para garantizar la seguridad alimentaria de nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

### Ley del Impuesto al Valor Agregado

**Artículo 2-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) a la i) [...]

**j) Microtúneles, macrotúneles, mallas sombra, mallas antiinsectos, mallas antipájaros e invernaderos que se destinen a la agricultura protegida,**

**así como a los equipos y materiales que se integren a ellos.**

### Transitorio

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

i FAO. “16 de octubre. Día Mundial de la Alimentación”.

<http://www.fao.org/world-food-day/2016/theme/es/>

ii Alejandro Moreno Reséndez, Juanita Aguilar Durón y Armando Luévano González, “Características de la agricultura protegida y su entorno en México”, *Revista Mexicana de Agronegocios*, vol. XV, núm. 29, julio-diciembre, 2011, pp. 763-774.

iii *Ibidem*.

iv *Ibidem*.

v Doctor Porfirio Juárez López, doctor Rubén Bugarín Montoya, doctor Rogelio Castro Brindis, maestra en ciencias Ana Luisa Sánchez-Monteón 1, doctora Elia Cruz-Crespo 1, 1 doctora Cecilia Rocío Juárez Rosete, 1 doctor Gelacio Alejo Santiago, doctor Rosendo Balois Morales, Estructuras utilizadas en la agricultura protegida, *Revista Fuente* Año 3 No. 8 julio-septiembre 2011.

vi Sagarpa. Boletín. “Con planeación, innovación, especialización e inversión, el sector agroalimentario será más competitivo: José Calzada Rovirosa”, 8 de marzo de 2016. <http://www.gob.mx/sagarpa/prensa/con-planeacion-innovacion-especializacion-e-inversion-el-sector-agroalimentario-sera-mas-competitivo-jose-calzada-rovirosa>

vii Gobierno de la República. IV Informe de Gobierno. p. 629.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 3 de noviembre de 2016.— Diputado Alfredo Anaya Orozco.»

**Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 13, 18, 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del PAN

### Planteamiento del problema

De acuerdo con el sitio oficial del Comité Olímpico Mexicano (COM) <http://www.com.org.mx> en nuestro país hay por lo menos 50 asociaciones deportivas nacionales que agrupadas en 29 de deportes olímpicos y 21 de no olímpicos conforman las denominadas federaciones deportivas nacionales.

### Disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Mexicano (COM)

#### Olímpicas

1. Atletismo
2. Bádminton
3. Baloncesto
4. Balonmano
5. Boxeo
6. Canotaje
7. Ciclismo
8. Ecuestre
9. Esgrima
10. Fútbol
11. Gimnasia
12. Golf
13. Hockey
14. Judo
15. Levantamiento de Pesas
16. Luchas
17. Natación
18. Patinaje sobre Hielo
19. Pentatlón Moderno
20. Remo
21. Rugby
22. Taekwondo
23. Tenis
24. Tenis de Mesa
25. Tiro
26. Tiro con Arco
27. Triatlón
28. Vela
29. Voleibol

#### No olímpicas

1. Actividades subacuáticas
2. Aeronáutica
3. Ajedrez
4. Arte y cultura deportiva
5. Béisbol
6. Billar
7. Boliche
8. Charros
9. Deportes de Montaña y Escalada
10. Esquí Acuático
11. Físico-constructivismo y Fitness
12. Frontón
13. Karate y Artes Marciales
14. Kendo
15. Motociclismo
16. Motonáuticas
17. Patinaje sobre ruedas
18. Polo
19. Raquetbol
20. Softbol
21. Squash

#### Asociaciones deportivas nacionales

#### Disciplinas olímpicas

1. Federación Mexicana de Asociaciones de Atletismo, AC
2. Federación Mexicana de Badminton
3. Asociación Deportiva Mexicana de Básquetbol
4. Federación Mexicana de Boxeo
5. Federación Mexicana de Canotaje
6. Federación Mexicana de Ciclismo
7. Federación Ecuestre Mexicana, AC.
8. Federación Mexicana de Esgrima
9. Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.
10. Federación Mexicana de Gimnasia
11. Federación Mexicana de Golf
12. Federación Mexicana de Handball
13. Federación Mexicana de Hockey
14. Federación Mexicana de Judo
15. Federación Mexicana de Levantamiento de Pesas
16. Federación Mexicana de Luchas Asociadas, AC.
17. Federación Mexicana de Natación
18. Federación Mexicana de Pentatlón Moderno
19. Federación Mexicana de Remo
20. Federación Mexicana de Rugby
21. Federación Mexicana de Taekwondo

22. Federación Mexicana de Tenis
23. Federación Mexicana de Tenis de Mesa
24. Federación Mexicana de Tiro y Caza A.C.
25. Federación Mexicana de Tiro con Arco
26. Federación Mexicana de Triatlón
27. Federación Mexicana de Vela
28. Federación Mexicana de Voleibol
29. Federación Mexicana de Patinaje Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C.

### Asociaciones deportivas nacionales

#### Disciplinas no olímpicas

1. Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, AC.
2. Federación Mexicana de Aeronáutica
3. Federación Nacional de Ajedrez de México, AC.
4. Federación Mexicana de Arte y Cultura Deportiva, AC.
5. Federación Mexicana de Béisbol
6. Federación Mexicana de Billar
7. Federación Mexicana de Boliche
8. Federación Mexicana de Charros
9. Federación Mexicana de Esquí Acuático
10. Federación Mexicana de Fisico-Constructivismo y Fitness
11. Federación Mexicana de Frontón
12. Federación Mexicana de Karate y Artes Marciales Afines
13. Federación Mexicana de Kendo
14. Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada
15. Federación Mexicana de Motociclismo
16. Federación Mexicana de Motonáuticas
17. Federación Mexicana de Patines Sobre Ruedas
18. Federación Mexicana de Polo
19. Federación Mexicana de Raquetbol
20. Federación de Squash de México
21. Federación Mexicana de Softbol, AC

Fuente: Comité Olímpico Mexicano, <http://www.com.org.mx>

En los últimos tres años, las asociaciones han sido objeto de señalamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas, tal y como se acredita en el informe de desempeño 2014 a cargo de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en la cual se acreditan las irregularidades siguientes:

#### “12. Transferencias de recursos del Fideicomiso FODEPAR a las Federaciones Deportivas, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014

Con el análisis de las actas de sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso FODEPAR de 2014, se constató que se establecieron los acuerdos para la entrega de apoyos a entrenadores y deportistas de 41 disciplinas por conducto de las federaciones deportivas que se presentaron y aprobaron los dictámenes técnicos por parte de la Comisión Deportiva y fueron autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso FODEPAR por 468,538.7 miles de pesos de los cuales únicamente se transfirieron 365,602.4 millones de pesos en apoyos.

Respecto de los recursos transferidos, los montos más representativos fueron para las **federaciones mexicanas de Natación, AC.; Taekwondo, AC.; y Tiro con Arco, AC, por 32,944.2 miles de pesos, 38, 077.5 miles de pesos y 25,707.5 miles de pesos, respectivamente**, se analizaron los convenios marco y sus programas deportivos anuales, celebrados el 18 de febrero de 2013 y suscritos por el Subdirector General de Calidad para el Deporte y los presidentes de las Federaciones, documentos que tienen por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración para que, por medio de las asociaciones, se apliquen recursos económicos y materiales en apoyo a los deportistas y entrenadores nacionales, con el **propósito de obtener el mayor número de preseas en eventos nacionales e internacionales.**

#### 13. Estados de cuenta bancarios de las federaciones mexicanas de Natación, AC, y Taekwondo, AC.

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios las federaciones mexicanas de Natación y de Taekwondo donde administraron los recursos federales provenientes del Fideicomiso FODEPAR, se constató que en 2014 se transfirieron 71,021.7 millones de pesos; sin embargo, se identificaron ingresos de recursos federales por 205,944.2 miles de pesos, es decir, 134922.5 miles de pesos adicionales a los transferidos por el Fideicomiso FODEPAR, sin que se realizara la aclaración correspondiente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y como resultado de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizadora remitió escritos de las federaciones mexicanas con los que

informaron al Fideicomiso FODEPAR la cuenta bancaria en la cual únicamente controlarán los recursos económicos proporcionados por el mismo; sin embargo, la observación persiste, debido a la mezcla de recursos en 2014.”

### 15. Cotizaciones en la adquisición de material y uniformes deportivos

Con la revisión de 21 procesos de adjudicación simplificados, por 4,952.9 miles de pesos respecto de la adquisición de material y uniformes deportivos, realizados por las federaciones mexicanas de Natación, AC, (4,081.3 miles de pesos) y de Taekwondo, AC, (871,6 miles de pesos) pagados con recursos federales transferidos por el FODEPAR en 2014, se constató **que ningún proceso contó con las tres cotizaciones y los que las presentaron no lo hicieron dentro de los 30 días previos a su adjudicación.**

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observadores Preliminares, la Federación Mexicana de Natación A.C., remitió cotizaciones de material deportivo, que amparan 857.8 miles de pesos; sin embargo, **en ningún caso se contó con las tres cotizaciones, ni se presentaron en tiempo; además, como medida preventiva y por intervención de la ASF, las federaciones mexicanas de Natación, AC, y Taekwondo, AC, instruyeron a los responsables de los procesos de adjudicación y contratación de los materiales y uniformes deportivos, cumplir con los tres cotizaciones, entregarlas en tiempo, antes de la realización de la compra, a fin de cumplir con la normativa establecida, no obstante, la observación persiste, debido a que en 2014 no se contó con las cotizaciones en tiempo y forma.**

Por lo que hace al Dictamen de la Gestión Financiera del Programa del Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento, la ASF concluye que la Conade cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- De los recursos transferidos de la Conade al Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, se observó falta de comprobación por 4,715.4 miles de pesos de la Federación Mexicana de Tiro con Arco, AC.
- Atraso en la comprobación de recursos federales por 26,770.7 miles de pesos del Comité Olímpico Mexicano,

AC, y por 75,805.6 miles de pesos de las federaciones mexicanas de Natación, AC, Taekwondo, AC, y Tiro con Arco, AC.

- El Comité Olímpico Mexicano, AC, y las federaciones mexicanas de Natación, AC, y Taekwondo, AC, no proporcionaron una cuenta bancaria específica para el registro de los recursos federales.

- Falta de presentación de cotizaciones que sustenten 21 procesos de adjudicación por parte de las federaciones mexicanas de Natación A.C., y de Taekwondo, AC.

Lo anterior se debe principalmente a la falta de supervisión y seguimiento por parte de la Conade del ejercicio y comprobación de los recursos federales transferidos a organismos deportivos y al Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento.”

Con base en el artículo 30 fracción XIII de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFyD) la Conade tiene como parte de sus atribuciones, la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) que de acuerdo con el portal web <http://www.gob.mx> se encuentra publicada en una ficha de trámite siguiente:

#### Inscripción al RENADE (Asociaciones Deportivas Nacionales)

Quando se requiera registrar a las Asociaciones Deportivas Nacionales al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Dependencia: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Conade-00-011-A

Modalidad: Asociaciones Deportivas Nacionales

#### 1. ¿Quién puede solicitar el trámite?

Interesado  
Representante legal

#### 2. ¿En qué casos debe presentarse?

Es un requisito de Ley, para que las Asociaciones Deportivas Nacionales, puedan ser sujetos de los apoyos y estímulos.

**3. ¿Qué efecto tendría no hacer este trámite?**

El que, por falta de vigilancia y control, no se les proporcione apoyo económico a las Asociaciones Deportivas Nacionales.

**4. Documentos requeridos****Documentos para realizar el trámite**

Acreditación legal de personas morales

Acta constitutiva

Presentación: Copia, original

Formatos: Otro

Fecha de publicación en el DOF.

Acta de asamblea

Presentación: Copia, Original

Formatos: Otro

Fecha de publicación en el DOF:

Otro

Lista de socios, asociados y afiliados

Presentación: Copia, Original

Formatos: Otro

Fecha de publicación en el DOF:

Programas de corto, mediano y largo plazo

Presentación: Copia, Original

Formatos: Otro

Fecha de publicación en el DOF:

Estatutos sociales

Presentación: Copia, Original

Formatos: Otro

Fecha de publicación en el DOF:

Normatividad institucional interna de la Asociación Deportiva Nacional

Presentación: Copia, Original

Formatos: Otro

Fecha de publicación en el DOF:

Listado de clasificación deportiva de afiliados

Presentación: Copia, Original

Formatos: Otro

Fecha de publicación en el DOF:

Informe del Ejercicio de los apoyos gubernamentales

Presentación: Copia, Original

Formatos: Otro

Fecha de publicación en el DOF:

**5. Observaciones sobre los documentos solicitados**

Los documentos requeridos deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda. **Las Asociaciones Deportivas Nacionales además deberán presentar la constancia de**

**elección de sus órganos de gobierno y representación emitida por el Coved** y la constancia de afiliación a una Federación Deportiva Internacional de reconocido prestigio y acreditación internacional. Las Asociaciones Deportivas Nacionales deberán presentar un informe del ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso.

**6. Costos:**

Trámite gratuito

**7. Pasos para realizar el trámite**

Presentar un escrito libre a la Conade pidiendo su inscripción al RENADE como asociación deportiva nacional.

Adjuntando los requisitos (documentación) de manera física y electrónica en archivos pdf.

**8. Resolución**

Tipo de resolución que se emite:

Registro

**9. Vigencia de resolución:**

No aplica

**10. Periodo de presentación:**

Todo el año

**11. Plazo máximo de resolución**

1 a 30 días hábiles

**12. Observaciones**

Según la normatividad aplicable.

**13. Tipo de ficta**

Negativa

**14. Plazo de prevención**

1 a 10 días hábiles

**15. Observaciones**

El organismo registrador deberá requerir por una sola vez y por escrito al solicitante para que subsanen la omisión.

**16. Dónde realizar el trámite**

Selecciona tu estado y municipio:

**17. Información adicional**

Este trámite pertenece al Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS)  
Nombre oficial del trámite  
Inscripciones en el Renade

**18. Modalidad**

Asociaciones Deportivas Nacionales

**19. Fundamentos jurídicos**

Ámbito del ordenamiento  
Federal  
Tipo de ordenamiento

**Ley**

Nombre del ordenamiento  
Ley General de Cultura Física y Deporte  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación  
2013-06-07  
Fecha de entrada en vigor  
2014-07-25  
Artículo  
1, 2, 3, 15, 21, 30, 37, 38  
Fracción  
1, 8, 14, 19  
Ámbito del ordenamiento  
Federal  
Tipo de ordenamiento  
Reglamento ley  
Nombre del ordenamiento  
Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación  
2014-05-23  
Fecha de entrada en vigor  
2014-05-24  
Artículo  
1, 25, 26, 27, 41, 69

**20. Responsable del trámite para quejas o consultas**

Antonio Seplavy Urbina  
Subdirector de Normas Oficiales  
antonio.seplavy@conade.gob.mx  
5927-5200 Ext: 2120

**21. Datos utilizados**

Número de acta constitutiva.  
Nombre de la asociación deportiva nacional.  
Objeto social.

**22. Notas adicionales**

Se puede controlar que no haya duplicidad de asociaciones en algún deporte o disciplina, así como estar al tanto de los cambios en su normatividad.

De los 22 requisitos que tienen que cumplir las asociaciones deportivas nacionales para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo federal, nos centraremos para efectos de la presente iniciativa, en el numeral 5: **Observaciones sobre los documentos solicitados**, en el que se señala que las Asociaciones Deportivas Nacionales **además de los requisitos mencionados en el punto 4, deberán presentar la constancia de elección de sus órganos de gobierno y representación emitida por el Coved.**

De acuerdo con sus siglas, el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, es el órgano mediante el cual la Conade, vigilará y asegurará que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, de acuerdo con el artículo 30 fracción XVI de la LGCFyD.

El Coved se integra por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de Conade. Respecto a la designación de sus integrantes, ésta deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral. El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.

El funcionamiento, integración y operación del Coved estarán regulados en términos de lo dispuesto en la LGCFyD, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Ahora bien, con independencia del reconocimiento que nueva la Ley en materia de cultura física y deporte ha otorgado al Coved órgano adscrito a la Conade desde del 7 de junio de 2013, fecha de publicación del citado ordena-

miento en el Diario Oficial de la Federación; es público que la Junta de gobierno del máximo órgano rector deportivo mexicano continúa sin designar a quienes ocuparían los cargos de Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes como integrantes del Coved, por un periodo de cuatro años y con la posibilidad de poder ser ratificados por un periodo más; y ante la citada omisión violatoria de los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

Por lo anterior, se considera urgente adicionar el artículo 13, adicionar y reformar el 18 y reformar los artículos 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para garantizar, la vigilancia en el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos, con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables en cada uno de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las 50 asociaciones deportivas nacionales que actualmente cuentan con reconocimiento ante el COM y el que destino de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal lo reciban aquellas que acrediten la constancia de elección de sus órganos de gobierno y representación emitida por la instancia legalmente reconocida como árbitro electoral.

### Argumentos

La imperiosa necesidad de garantizar la integración y funcionamiento del Coved, obedece a tres motivaciones básicas: la primera es que en las 50 asociaciones deportivas nacionales que actualmente cuentan con el reconocimiento del COM, la mayoría de sus afiliados son niñas, niños y adolescentes a quienes el Estado mexicano está obligado a garantizar en todas sus decisiones, el principio del interés superior de la niñez; la segunda, el reconocimiento que la propia LGCFyD ha otorgado a las asociaciones deportivas nacionales, como:

**1. Agentes colaboradores del Gobierno Federal**, al ejercer por delegación, funciones públicas de carácter administrativo por lo que dicha actuación se considera de utilidad pública, artículo 51 LGCFyD;

**2. Organismos rectores de su disciplina deportiva** en todas las especialidades y modalidades en todo el país, artículo 51, fracción VI y artículo 52 de la LGCFyD;

**3. Representantes oficiales de México** en las federaciones deportivas internacionales, artículo 51, fracción VII de la LGCFyD;

**4. Potestades disciplinarias** al interior de la asociación deportiva nacional, artículo 51, fracción VIII de la LGCFyD, y

**5. Beneficiarios directos de apoyos y estímulos** que en su caso acuerde el **Ejecutivo Federal**, artículo 55 de la LGCFyD.

Y la tercera, es que el Coved es el único órgano garante del respeto a los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades que deben observarse en cada elección de los órganos de gobierno y de representación de las 50 asociaciones deportivas nacionales.

Como parte de las funciones medulares del Coved, se encuentra la capacitación y orientación sobre el derecho electoral deportivo aplicable a las asociaciones deportivas nacionales cuando a solicitud de éstas se requiera dentro del marco de los principios democráticos, representativos y con estricto apego a las disposiciones estatutarias y legales que le sean aplicables.

Los efectos del ejercicio de atribuciones por parte del Coved son la expedición de la constancia de cumplimiento de los principios referidos; es decir, califica la legalidad de la elección o en su caso, está facultado para negar dicha constancia cuando:

I. Se encuentre pendiente de resolución un procedimiento instaurado en contra de dicha asociación deportiva nacional ante el Coved en relación con el proceso electoral respectivo, o si la resolución definitiva dictada por el Coved en un procedimiento instaurado en contra de la asociación deportiva nacional interesada, ha sido impugnada mediante el recurso de apelación ante la CAAD, en cuyo caso expedirá o negará la constancia respectiva tomando en cuenta la resolución definitiva que se emita cuando ésta sea firme, y

II. Si se encuentra alguna irregularidad o defecto en la documentación presentada en relación con su proceso electoral, en cuyo caso informará de la misma a la asociación deportiva nacional de que se trate para que haga las aclaraciones y exhiba las pruebas que considere pertinentes dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente.



Aclarada la irregularidad o defecto en la documentación presentada, si el Coved lo considera procedente, expedirá la constancia respectiva. En el caso de que la irregularidad o defecto persista a juicio del Coved, a pesar de haberse realizado las aclaraciones o exhibido las pruebas pertinentes, el Coved dictará una resolución ordenando la retroacción del proceso electoral en la fase o al momento en el que la irregularidad o defecto se cometió. La resolución que emita el Coved en este sentido, podrá ser impugnada ante la CAAD mediante el recurso de apelación. (Artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte)

Como puede observarse, el funcionamiento del Coved resulta indispensable para fortalecer el desarrollo del deporte federado en su organización interna, así como para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el destino de los recursos públicos denominados apoyos, estímulos o fondos federales.

Sin embargo, hoy día la Junta Directiva de la Conade que preside el titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP), como dependencia coordinadora del sector -que integran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores; de Gobernación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Defensa Nacional; de Marina; de Salud; de Desarrollo Social y la Procuraduría General de la República-, ha sido omisa en el cumplimiento de la atribución prevista en el artículo 60 de la LGCFyD en los términos siguientes:

**Artículo 60.** El Coved se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de Conade.

Situación que pone en evidencia que en menos de 12 meses concluye el primer periodo que dura el encargo. La omisión persistente en comento dio origen al exhorto de la Cámara de Diputados aprobado por el pleno en la sesión ordinaria del 29 de abril de 2016, con el objeto de que la Junta Directiva de la Conade designare a los funcionarios integrantes del Coved, pese a lo anterior, se acredita la falta de respuesta por parte de la Coordinación de Enlace con el H Congreso de la Unión de la SEP del 23 de junio de 2016, en el oficio número CNyAJ/0464/2016 al citado exhorto.

Debido a la omisión sistemática persistente y a la falta de respuesta institucional por parte de la SEP, estoy convencido que la Cámara de Diputados debe reformar algunas disposiciones de la de la ley reglamentaria del derecho a la

cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4º constitucional para efectos de garantizar a miles de niñas, niños y adolescentes los derechos adquiridos como afiliados a alguna de las 50 asociaciones deportivas nacionales al momento de renovarse los órganos de gobierno y de representación de las citadas agrupaciones y, de igual forma, asegurar que los agentes colaboradores del gobierno Federal en materia deportiva, no tengan procedimientos instaurados en su contra o irregularidades en la documentación presentada en relación con su proceso electoral de renovación interna.

Para garantizar dichos nombramientos es preciso adicionar una fracción V al artículo 13 de la LGCFyD para que la Junta Directiva antes de su cuarta reunión anual, designe a los integrantes del Consejo de Vigilancia Electoral en materia deportiva.

De igual forma, se propone adicionar dos párrafos del artículo 18 de la LGCFyD con el objeto establecer la periodicidad de las reuniones que lleve a cabo la Junta Directiva, misma que en términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, debe reunirse por lo menos cuatro veces al año y sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Para reconocer al Sinade, la atribución de conformar tres ternas de candidatos a Consejero Presidente y dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes del Coved, se propone reformar el artículo 19 de la LGCFyD.

La decisión de que el Sinade sea la instancia encargada de integrar las tres ternas de aspirantes, obedece a que éste es el órgano que por antonomasia tiene por objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

Como órgano colegiado está integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, So-

ciudades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales y de conformidad con el artículo 13 de la LGCFyD tiene como atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;
- II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del Sinade;
- III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;
- IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y
- V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Por ello, derivado de las atribuciones del Sinade y de la pluralidad de sus integrantes, se confirma la decisión de ser una instancia idónea para proponer ternas de aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para garantizar el funcionamiento del órgano electoral en materia deportiva. Por ello, se considera indispensable que posterior a la integración de cada una de las ternas, el Pleno del Sinade envíe al Presidente de la Junta Directiva para efectos de designar a los integrantes del Coved, misma que el Presidente dará a conocer con una antelación no menor de cinco días hábiles al día de la designación de dichos funcionarios y se prevé una facultad de excepción para el Sinade en caso de transcurrir veinte días posteriores a la recepción de la última terna enviada por dicho órgano y la Junta Directiva no designara a los integrantes del Coved, se considerarán como desig-

nados los funcionarios que conforman la última terna propuesta a partir del día siguiente del plazo previsto.

También se propone establecer un plazo de veinte días para que la Junta Directiva de la Conade designe a partir de las ternas propuestas, al Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes como integrantes del Coved, por un periodo de cuatro años a más tardar en su última reunión anual.

Finalmente, se propone reformar el artículo 60 del citado ordenamiento, a partir de la propuesta de modificación al proceso de designación de los integrantes del Coved, en el sentido reconocer al Sinade la atribución de poder integrar ternas de ciudadanos que reúnan los requisitos de idoneidad para ser designados por la Junta Directiva de la Conade.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el artículo 13, se reforma y adiciona el 18 y, se reforman los artículos 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción V al artículo 13, recorriéndose en su orden la subsecuente, se reforma y adiciona el 18 y, se reforman los artículos 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

“**Artículo 13.** Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a IV. ...

**V. Proponer a la Junta Directiva antes de su cuarta reunión anual, la integración de tres ternas para la designación del Consejero Presidente y dos Consejeros titulares con sus respectivos suplentes integrantes del Coved, y**

VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

**Artículo 18.** La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

a) a j)

...

...

La Junta Directiva, se reunirá por lo menos cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Para la designación del consejero presidente y dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes del Coved, el Presidente de la Junta Directiva enviará a los integrantes de la Junta Directiva, las ternas de aspirantes propuestos por el Sinade con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha de reunión.

La Junta Directiva podrá dejar de pronunciarse sobre la primera y segunda terna recibidas por el pleno del Sinade, contará con un plazo de veinte días hábiles para hacerlo efectivo, ya que su falta se entenderá como rechazada.

En caso de ser rechazadas la primera y segunda terna por la Junta Directiva el Sinade considerará como designados a los integrantes que conforman la tercera terna propuesta al día siguiente del plazo previsto en el párrafo anterior.

...

**Artículo 19.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. a XI. ...

**XII.** Designar comisionados especiales en los cuales la Conade delegue algunas de sus facultades y a **propuesta del Sinade, al Consejero Presidente y dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes del Coved;**

**XIII. a XXXIV. ...**

**Artículo 60.** El Coved se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de Conade a **propuesta del Sinade.**

...

...

...”

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo federal, contará con 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 25 de octubre de 2016.— Diputado José Adrián González Navarro (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 61 Bis de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1,

fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes

### Exposición de Motivos

En materia del derecho laboral consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como principio rector proteger a los trabajadores, que son el sustento de la familia y el desarrollo económico del Estado, pero en la actualidad con las últimas reformas laborales se ha afectado de manera significativa su estatus de protección.

“México, donde lo más valorado para una vida mejor es la educación, salud y satisfacción, 28% de los empleados tienen un horario de trabajo muy largo, una de las cifras más altas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), donde el promedio es de 13%”.<sup>1</sup> Se ha construido una realidad en base de las relaciones obrero-patronales, en la que repercute los ingresos que van dirigidos a las familias, está realidad se haya en desbalance, porque somos el país con jornadas laborales más extensas y peor retribuidas según la OCDE.

“En el contrato de trabajo las partes contraen obligaciones cuyo cumplimiento se repite a lo largo del tiempo. La obligación del trabajador de prestar el servicio se interrumpe por las pausas entre jornadas, por el descanso semanal y por las vacaciones. En la generalidad de los casos el trabajador debe concurrir al establecimiento del empleador a cumplir su débito laboral. Puede ocurrir alguna contingencia que afecte a un integrante de la familia del trabajador y que impida temporariamente la asistencia de éste a su empleo. Esta situación adquiere relevancia cuando el impedimento se origina en la enfermedad de un hijo que convive con el trabajador o la trabajadora y que requiere asistencia y los cuidados que pueden ser urgentes según las características y gravedad de la enfermedad. En ese caso, el trabajador atenderá la urgencia producida en su hogar y faltará a su empleo. Se plantea cuál es la situación del trabajador en ese supuesto frente a sus obligaciones laborales”.<sup>2</sup>

Hoy a nivel mundial se está discutiendo de manera seria la reducción de la jornada laboral a solo seis horas, esto es deseable por los trabajadores; en países como Holanda, Alemania y Suecia se manejan jornadas reducidas y sea demostrado que no se ha afectado la productividad ni el rendimiento de las empresas, aun atendiendo esto la refor-

ma propuesta se hace en equilibrio, reducción de jornada laboral en contra prestación reducción de sueldo, pero no así los derechos, se seguirá computando para el aguinaldo, para la jubilación y para las demás prestaciones de manera conjunta sin el descuento.

De la Ley del Contrato de Trabajo de Argentina establece en su tercer párrafo:

#### “CAPITULO IV Del estado de excedencia

Artículo 183.- Distintas situaciones. Opción en favor de la mujer.

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 por cada año de servicio, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

**Lo normado en los incisos b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de**

**edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación”.**<sup>3</sup>

Existe un supuesto en la ley laboral de Argentina, donde se apoya a madres trabajadoras para no asistir al trabajo por alguna enfermedad de sus hijos. El objetivo materia de esta iniciativa es que los trabajadores con parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que sean menores de doce años de edad, puedan salir antes o entrar después a sus respectivos trabajos para poder cuidarlos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece:

“Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño”.

<sup>4</sup>

Se establece que los niños y niñas son los menores de doce años y ellos son los que entrarían en el supuesto de la presente iniciativa. Y además se establece a quienes se considera como discapacitados, conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XX (...)

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”.

<sup>5</sup>

La Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios

por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado”.

Este es un supuesto similar, pero que solo aplica para mujeres trabajadoras, la presente iniciativa propone que sea aplicable para padres varones o cualquiera que tuviera la custodia legal del menor.

Es una realidad que los trabajadores también tienen a su cargo a sus progenitores que se encuentran en estado de vejez, siendo su responsabilidad brindarles apoyo y sustento, al igual que ellos se los dieron durante la infancia. O por causas de enfermedad tengan que asistirles a un persona con relación de parentesco hasta segundo grado.

Esta propuesta está conforme a Derecho porque la legislación se debe adecuar a la realidad social, se seguirá asegurando la justicia social y reconocimiento de los derechos de los trabajadores para cuidar a sus familiares y compartir esta obligación de igual manera entre hombres y mujeres.

Este derecho no es limitativo de los derechos ya consagrados en nuestra Constitución y en la misma Ley Federal del Trabajo. Es necesario efectuar acciones legislativas para la protección de la familia, los patrones no podrán suspender a un trabajador por la solicitud de la reducción de la jornada, el trabajador que solicite este beneficio lo realizará por escrito manifestando su jornada habitual, y su interés de reducción y a su vez la propuesta de horario, esto deberá ser consensuado con la parte patronal, quien por ningún motivo podrá negarle este derecho y tratara de acomodar el nuevo horario al acuerdo de las partes.

Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley Federal del Trabajo**

Para quedar como sigue:

**Único.** Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 61 Bis.** Tendrá el derecho a solicitar una reducción de su jornada laboral por un tiempo no mayor

**a dos horas, con la disminución proporcional de su salario, en los siguientes supuestos:**

**I. Se tenga la guarda y custodia legal de un menor de doce años;**

**II. Se esté a cargo del cuidado de una persona con discapacidad; o**

**III. Del cuidado de un pariente por causa de una enfermedad o vejez, hasta el segundo grado de parentesco.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 *Proceso*. “El ingreso familiar de los mexicanos, por muy debajo del promedio: OCDE”. Vanguardia. 31/mayo/2016. <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/el-ingreso-familiar-de-los-mexicanos-muy-por-debajo-del-promedio-ocde>

2 Caviglia Enrique. “Ausencias del trabajador por enfermedad de un hijo”. *El cronista*. 12/julio/2010. <http://www.cronista.com/impresageneral/Ausencias-del-trabajador-por-enfermedad-de-un-hijo-20100712-0007.html>

3 Ley de Contrato de Trabajo de Argentina.

4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

5 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2016.— Diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez (rúbrica), Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica).»

**Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

**DECLARA EL 6 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DEL PERRO DE ASISTENCIA”**

«Iniciativa de decreto, que declara el 6 de noviembre como Día Nacional del Perro de Asistencia, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Kathia María Bolio Pinelo, diputada federal de la LXIII legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo contenido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numerales 1 y 3 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto para declarar el día 6 de noviembre como el “Día Nacional del Perro de Asistencia”, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En primer lugar quiero agradecer a la maestra María Concepción Hernández Gaytán la confianza puesta en mí para ser su portavoz en esta iniciativa que ha sido elaborada por ella.

En el mundo cada vez son más las personas que requieren de la ayuda de un perro de asistencia que les brinde, además de compañía, fidelidad y cariño, una mejor calidad de vida. Gracias al entrenamiento especializado, los animales de asistencia son capaces de guiar con seguridad a una persona con discapacidad visual y auditiva, darle un objeto y abrirle la puerta a una persona con discapacidad física, avisar a un diabético sus niveles de glucosa; alertar a un epiléptico de un posible ataque o mitigar las conductas disruptivas de personas con trastorno del espectro del autismo por señalar algunos ejemplos.

Debido a su extraordinaria labor, estos canes son la extensión de brazos, piernas, ojos y oídos de una persona con discapacidad o con alguna enfermedad, de manera que se convierten en un importante apoyo para mejorar su autoestima y autonomía personal.

En otros países como Canadá, Estados Unidos, España, Inglaterra, Israel, entre otros, se reconoce y valora el trabajo de estos animales en la sociedad, así como la obligación que tienen tanto sus adiestradores como sus propietarios y

usuarios de cumplir con los cuidados necesarios, procurando siempre el bienestar física y emocional del animal.

Pero a pesar de la admirable labor que desempeñan estos animales en beneficio de sus usuarios, en sociedades como la mexicana, hace falta fortalecer una cultura de sensibilización e inclusión a favor de los usuarios de perros de asistencia.

Cabe mencionar que mucho del rechazo del que son víctimas los usuarios de perros de asistencia se debe al desconocimiento por parte de la sociedad de lo que es un perro de asistencia, su proceso de entrenamiento y lo que significa para el usuario obtener un perro de esta naturaleza, ya que en muchas ocasiones hay que viajar al extranjero para obtener un can de estas características.

Derivado de la escasa o nula información y difusión en los diferentes medios de comunicación, la sociedad en general desconoce que el entrenamiento de un perro de asistencia es una tarea que demanda mucha responsabilidad porque la vida de una persona depende del animal y se deben cumplir todos los protocolos, incluso desde antes de nacer el canino.

Es importante destacar que el proceso de entrenamiento de un perro de asistencia comienza cuando dentro de la camada es seleccionado como un perro que a futuro pudiera ser potencial de asistencia; esto lo determina un entrenador mediante el test de Campbell a las siete semanas de vida del animal. El entrenador hace pruebas a través de diversos estímulos para medir la atención social al hombre, capacidad de seguimiento al amo, aceptación de la obligación, entre otros aspectos no menos importantes.

Las razas que más se utilizan para tan trascendente labor son el Labrador y el Golden Retriever, en promedio con 10 años de vida activa como perros de asistencia, porque aparte de su inteligencia, su genética los lleva a la búsqueda del objeto, tienen una mordida suave y socialmente son más aceptados por su apariencia tranquila.

Durante sus cinco primeros meses de vida, el perro convive con una familia adoptiva que recibe una preparación previa para asumir la socialización. Debe exponerse al cachorro a la mayor cantidad de estímulos o situaciones posibles como la presencia y convivencia con niños, así como con otros perros y animales, ruidos de la ciudad, llevarlo en auto, a espacios abiertos como parques y demás lugares públicos a fin de que aprenda a trasladarse con la

mayor naturalidad al subir y bajar escaleras mecánicas, pasar por las puertas giratorias, aprender a subir ascensores, caminar por rampas, controlar el miedo.

Posteriormente, pasa a un adiestramiento básico de obediencia. El entrenador lo enseña a sentarse, echarse, dar la pata, detenerse, y luego le enseñan habilidades específicas: abrir y cerrar gavetas, puertas, arrastre de silla de ruedas, desvestirse al usuario, arrojarse. Cuando finaliza el curso se determina el usuario del perro. Para ello se lleva a cabo una evaluación metódica de la persona y de su familia, se mide la empatía entre el perro y el usuario.

En el caso de los perros de asistencia para diabéticos, su entrenamiento se basa en la detección de una hipoglucemia (baja de azúcar), por lo que el sentido del olfato es vital para que el animal reconozca el aroma de la saliva del humano en condiciones normales, y luego detectar el olor característico que emanará hormonalmente el usuario en caso de una crisis.

Existe información que es importante difundir, por ejemplo: no tocar ni acariciar al perro cuando se encuentre trabajando, no deben ser abordados por otras personas, ya que puede distraerse y la vida del usuario depende del trabajo y la concentración del perro.

Sin duda alguna, la noble labor que realizan los perros de asistencia es asombrosa, y requiere de muchos cuidados por parte del usuario: alimentación de calidad, suficiente agua para soportar el ajetreo diario, excelente higiene y un buen control de su salud.

En el caso de los perros que asisten a personas con discapacidad auditiva, el sentido del oído es indispensable, por eso son animales muy reactivos. Lo primero que se les enseña es el nombre del usuario, luego a diferenciar ruidos como el de una tetera, un timbre, el teléfono, para alertar a su usuario.

Como se ha podido constatar, estos animales no son mascotas sino perros de asistencia, merecedores del reconocimiento de la sociedad, ya que su entrenamiento es muy costoso, profesional y se lleva a cabo en escuelas o centros de adiestramiento cualificados y debidamente certificados.

En virtud de lo anterior, considero justo que en México se dedique un día nacional y que cada año se rinda un homenaje a estos excepcionales seres cuya misión es auxiliar incondicionalmente a una persona con alguna discapacidad.

Este ejemplo de sensibilidad se lleva a cabo en otros países, por ejemplo, en Israel se celebra el Día Internacional del Perro Guía, impulsada por asociaciones y escuelas de entrenamiento.

En México ya existen iniciativas de la sociedad civil para celebrar a los perros: el 21 de julio de cada año se festeja a los canes en general, incluso, hay un día dedicado al perro callejero, cuyo homenaje es cada tercer domingo del mes de Julio. Sin embargo, hasta el día de hoy no existe en nuestro país un día dedicado al perro de asistencia.

Reconocer el gran trabajo de un perro de asistencia es sinónimo de humanismo, gratitud, sensibilidad y de visión de futuro pues no debe soslayarse que la ayuda que brindan estos animales cada día es más indispensable. Sobre todo en un mundo que tiende al envejecimiento y en consecuencia, la discapacidad irá en aumento, sin dejar de lado, enfermedades crónicas como la diabetes, las cardiovasculares, o las enfermedades mentales, entre otras.

Con la presente iniciativa lo que se pretende es:

Que al declararse un día Nacional del perro de asistencia, se contribuya a informar, difundir y sensibilizar a los diferentes sectores de nuestra sociedad, a fin de eliminar toda práctica de discriminación a los usuarios de estos sorprendentes canes.

Que al dedicar un día de cada año a distinguir a los perros de asistencia sea un reconocimiento justo y necesario, que equivale a ofrecer tan solo 24 horas de gratitud por los 365 días del año que ellos proporcionan a cambio de nada.

Que se concientice a la sociedad sobre la noble labor que realizan los perros de asistencia, así como de los derechos y necesidades de sus usuarios.

Que quede clara la diferencia entre una mascota y un perro de asistencia, cuya función es ayudar a las personas a superar las limitaciones de sus discapacidades y las barreras de su entorno.

Que se reconozca la mejora en la calidad de vida de los usuarios al recibir el apoyo de un perro de asistencia, ya que además de ser un animal de utilidad por la ayuda que presta en situaciones cotidianas, es todavía mayor la ayuda emocional que consiguen dando confianza y seguridad al usuario.

Que se difunda el concepto de “binomio entre el perro y la persona”, ya que forman un equipo de trabajo, una unidad capaz de superar juntos muchas dificultades, tanto físicas como emocionales.

Termino recordando que esta LXIII legislatura, apoyamos la realización del primer Encuentro Internacional de Perros Guías los días 7 y 8 de noviembre de 2015, y en breve se llevará a cabo la segunda edición los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se declara el 6 de noviembre de cada año como el “Día Nacional del Perro de Asistencia”

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputada Kathia María Bolio Pinelo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

---

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 42 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente



### Exposición de Motivos

Los símbolos patrios representan a cada país; generan orgullo, entusiasmo, alegría y satisfacción. Para los mexicanos representan identidad nacional y un sentimiento indescriptible de pertenencia en busca de ese amor a la patria.

Nuestra historia sobre los símbolos patrios arraiga desde la época prehispánica, la Colonia y la Independencia, que a partir de esta última nace ese sentimiento patriótico que genera individualismo como una nación independiente.

Para los mexicanos, el águila representó la dualidad mítica entre el cielo y la tierra. Se asentaron y construyeron uno de los imperios más extraordinarios de Mesoamérica, los conquistadores llegaron y cambiaron la estructura de la nación. Las costumbres, tradiciones, poder político y religión se modificaron, pero algo sobrevivió: el emblema nacional.<sup>1</sup>

Los colores de la bandera se originaron de los de la bandera del Ejército de las Tres Garantías o Trigarante, en 1821. Originalmente el significado de los colores fueron los siguientes:

- Blanco: Religión (la fe a la Iglesia católica)
- Rojo: Unión (entre europeos y americanos)
- Verde: Independencia (independencia de España).<sup>2</sup>

El significado fue cambiado debido a la secularización del país, liderada por el entonces presidente, Benito Juárez. El significado atribuido en esa época fue

- Blanco: Unidad
- Rojo: La sangre de los héroes nacionales
- Verde: Esperanza<sup>3</sup>

Tras el triunfo de las fuerzas revolucionarias al mando del general Venustiano Carranza sobre la dictadura de Victoriano Huerta, se consideró necesario establecer una normatividad básica que ordenara el uso de las banderas nacionales. Como encargado del Poder Ejecutivo, Carranza expidió un decreto el 20 de septiembre de 1916, que determinaba que el águila del escudo estaría de perfil, a la usanza prehispánica, en evocación del Código Mendocino que representaba la fundación de México-Tenochtitlán.<sup>4</sup>

Y por último el Himno Nacional, que durante sus primeras tres décadas como nación independiente, no tuvo un himno oficial. Durante las celebraciones cívicas al no tener un himno aún; se interpretaban cantos patrióticos o poesía cívica. El 12 de noviembre de 1853, el gobierno de la república, convocó a un concurso dividido así: un certamen literario para seleccionar la letra y otro donde se escogería la mejor musicalización.

El ganador del certamen literario fue Francisco González Bocanegra, originario de San Luis Potosí; y el de musicalización, Jaime Nunó Roca, de origen español. El 15 de septiembre de 1854, con motivo de los festejos por el Grito de Independencia, se estrenó el Himno Nacional en el Teatro Santa Anna, ocasión en que González Bocanegra pronunció un discurso patriótico. El Himno había sido bien recibido por el público; sin embargo, durante los siguientes años casi pasó al olvido debido a los conflictos por los que atravesó el país. Porfirio Díaz revivió el himno de Bocanegra y Nunó; durante su gobierno logró por fin arraigarse definitivamente en el gusto popular y en el oficial.<sup>5</sup>

Es una realidad que el amor a la patria se ha perdido con el paso de los años, por lo que se tiene que fomentar no sólo en el ejército o conforme al artículo 42 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales:

Artículo 42. El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al presidente de la República. En estos dos últimos casos se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.<sup>6</sup>

Este artículo se interpreta que en todo evento deportivo se tendría que ejecutar el Himno Nacional, pero solamente cuando verse en actos solemnes de carácter oficial. Al considerar que una competencia puramente nacional, si tiene ese carácter oficial, no se considera que exista solemnidad. Por ejemplo los partidos de fútbol soccer organizados y vigilados por la Federación Mexicana de Fútbol son oficiales para esta autoridad pero no solemnes ante el Gobierno Federal. Dicho así lo mismo ocurre en las demás deportes celebrados en territorio nacional, jamás se escucha la ilustre música de nuestro hermoso Himno Nacional, considerado de los mejores del mundo.

México es el vigésimo país con dirigentes más influyentes, según un estudio publicado en Dinamarca y que sitúa a Es-

tados Unidos, Francia y Reino Unido en los tres primeros lugares de la clasificación. Entre los países latinoamericanos, México es el primero, aunque baja una posición respecto hace dos años; Brasil es el vigesimoprimer del mundo y Argentina el vigesimoquinto.<sup>7</sup>

Es evidente que los deportes tienen gran influencia en la sociedad, y nosotros no somos la excepción, cada justa, partido o encuentro deportivo son vistos por gran parte de la población mexicana.

Por ello, las asociaciones deportivas nacionales deberán de hacer cumplir este objetivo y que deberá estar tutelado por la Secretaría de Gobernación, como establece la ley. Los ciudadanos de Estados Unidos de América tienen un estricto afecto a su patria, desde muy corta edad se les inculcan los valores que representa su nación, y un ejemplo es: demostrándolo al entonar su himno e izar su Bandera en eventos deportivos, espectáculos o de cualquier otra misma índole, que sí repercute en la realidad.

Si en este tipo de competencia se ejecutará el Himno Nacional, se fomentaría el sentimiento de amor a la patria, esa distinción única que nos identifica como mexicanos.

Por lo expuesto y fundamentado someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de

### **Decreto que adiciona el artículo 42 Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**

**Único.** Se **adiciona** el artículo 42 Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

**Artículo 42 Bis.** **Todo evento deportivo de carácter oficial considerado no solemne que realicen las asociaciones deportivas nacionales se ejecutará el Himno Nacional.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas:**

1 Sanguino, Julieta. "Historia de los símbolos patrios mexicanos", 31 de agosto de 2016, Cultura Colectiva. <http://culturacolectiva.com/historia-de-los-simbolos-patrios-mexicanos/>

2 *Excélsior*. "La bandera de México, símbolo de nuestra identidad", 24 de febrero de 2012. *Excélsior*. <http://www.excelsior.com.mx/2012/02/24/nacional/813294>

3 Ídem.

4 Secretaría de Gobernación. *La versión oficial del Escudo y Banderas Nacionales*, 17 de julio de 2016, Unidad de Desarrollo y Fomento Cívico. [http://ceremoniascivicas.segob.gob.mx/es/Desarrollo\\_Politico/La\\_version\\_oficial\\_del\\_Escudo\\_y\\_la\\_Bandera\\_nacionales](http://ceremoniascivicas.segob.gob.mx/es/Desarrollo_Politico/La_version_oficial_del_Escudo_y_la_Bandera_nacionales)

5 Secretaría de Gobernación. *Orígenes del Himno Nacional*, 17 de julio de 2016, Unidad de Desarrollo y Fomento Cívico. [http://www.desarrollopolitico.gob.mx/es/Desarrollo\\_Politico/Origenes\\_del\\_Himno\\_Nacional](http://www.desarrollopolitico.gob.mx/es/Desarrollo_Politico/Origenes_del_Himno_Nacional)

6 Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

7 *Publisport*. "México, el país más influyente en deporte de Latinoamérica". *Publisport*, 26 de enero de 2016. <http://www.publimetro.com.mx/publisport/mexico-el-pais-mas-influyente-en-deporte-de-latinoamerica/mpaz!wVfLI9vOTkoro/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputados: Ma. Victoria Mercado Sánchez, Carlos Lomelí Bolaños (rúbricas).»

**Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**